

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVIAS NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
LIMA – LIMA - LIMA

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN,
MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES
DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL PRO REGIÓN PUNO
– PAQUETE 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-
34Ñ, PE-34O Y PE-34P”

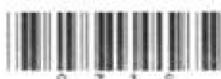
PERIODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VIII

18 DE JULIO DE 2025

LIMA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0661-AC

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL
POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE
01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O Y PE-34P”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	11
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	70
VI. CONCLUSIONES	71
VII. RECOMENDACIONES	73
VIII. APÉNDICES	73

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0661-AC

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE "GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O Y PE-34P"
PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2023



I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Organismo de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0661-2025-004, iniciado mediante memorándum n.º 119-2025-MTC/20.1 de 12 de marzo de 2025¹, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC), aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

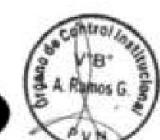
1.2. Objetivos

Objetivo general

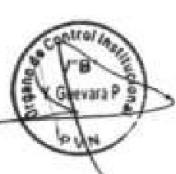


Determinar si la contratación y ejecución del "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos



- Establecer si las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección del "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución del "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance



Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación y ejecución del servicio de "Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O Y PE-34P", que abarca una longitud de intervención de 440,926 km¹, a través del Concurso Público n.º CP-SM-67-

¹ Mediante memorándum n.º 148-2025-MTC/20.1 de 7 de abril de 2025 se comunicó el cambio del Supervisor de la comisión.

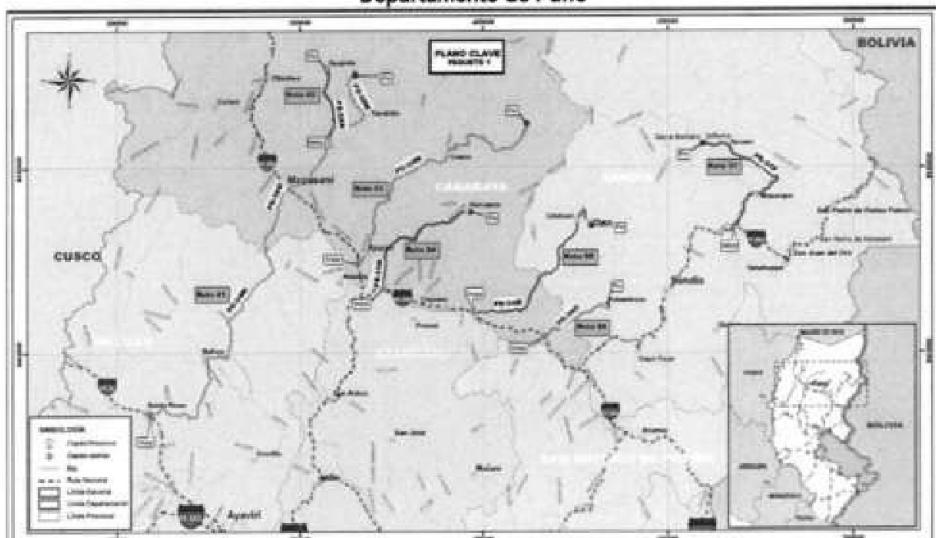
2017-MTC/20. La finalidad del servicio es contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial, por el cual el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional, en adelante, "Entidad", con fecha de 5 de setiembre de 2018, suscribió el Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, con el Consorcio Vial 672 en adelante, "Contratista", por un monto ascendente a S/ 178 233 153,75 (Ciento setenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y tres con 75/100 soles) y un plazo de ejecución de cinco (5) años o mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

La ubicación geográfica del proyecto, se desarrolla en las rutas PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P de la red vial nacional, ubicadas en los distritos de Santa Rosa, Nuñoa, Macusani, Ayapata, Ituata, Usicayos, Coasa, Ajoyani, Limbani, Crucero, Phara, Patambuco y Massiapo, de la Región de Puno, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Ubicación del eje proyectado de la "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca"

Departamento de Puno



Fuente: Términos de referencia del Servicio (Apéndice n.º 14).

Al respecto, el plazo de ejecución se inició el 1 de octubre de 2018, aprobándose durante su ejecución tres (3) prestaciones adicionales, en adelante "Adicionales", y una Reducción; así mismo, diversas reprogramaciones al mejoramiento, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 1
Prestaciones adicionales

Adicional N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto del Adicional (S/)	Causal
1	Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20	03/08/2020	16 447 011,80	"Mayores metrados" en el componente de Mejoramiento, consistente en mayores longitudes y cantidades advertidas durante la elaboración del plan.
2	Resolución Directoral n.º 0276-2021-MTC/20	03/03/2021	1 127 158,72	"Mayores metrados" en el componente de Mejoramiento, para ejecutar plazoletas de paso o tránsito y sobreanchos (Ruta 04).

Adicional N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto del Adicional (S/)	Causal
3	Resolución Directoral n.º 1594-2021-MTC/20	10/08/2021	5 287 813,03	"Mayores metrados" en el componente de Mejoramiento para ejecutar mayores anchos en las Rutas 01, 02, 03, 05, 06 y 07.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.º 2
Reducción

Reducción N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto (S/)	Causal
1	Resolución Directoral n.º 1243-2020-MTC/20	02/09/2022	15 029 279,43	Reducción del componente de Mejoramiento de la Ruta 01, Tramo 02.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.º 3
Reprogramaciones del Mejoramiento

Nº	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Días aprobados	Causal	Nueva fecha culminación
1 y 2	<ul style="list-style-type: none"> Informe n.º 089-2020-MTC/20.16.2MPCV Memorándum n.º 002728-2020-MTC/20.16 	28/08/2020 31/08/2020	121	Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional DS n.º 008-2020-SA (11/03/2020) y DS n.º 044-2020-PCM (15/03/2020) y modificatorias	26/08/2021
3 y 4	<ul style="list-style-type: none"> Informe n.º 089-2021-MTC/20.13.1.2.EPM Oficio n.º 708-2021-MTC/20.13.1 	04/06/2021 04/06/2021	124	Estado de Emergencia Nacional DS n.º 184-2020-PCM y Modificatorias	27/12/2021
5	<ul style="list-style-type: none"> Informe n.º 126 -2021-MTC/20.13.1/ETT Oficio n.º 1100-2021-MTC/20.13.1 	06/09/2021	20	Imposibilidad de realización de trabajos (retraso) en la ejecución del mejoramiento por el desabastecimiento de Emulsión Asfáltica a nivel nacional	16/01/2022
6	<ul style="list-style-type: none"> Informe n.º 222-2021-MTC/20.13.1.2.EPM Oficio n.º 1340-2021-MTC/20.13.1 	16/11/2021 17/11/2021	42	Demora en aprobación de los presupuestos adicionales n.º 2 y 3 por parte de la supervisión y PVN	27/02/2022
8	<ul style="list-style-type: none"> Informe n.º 168-2022-MTC/20.13.1.2.EPM 	07/07/2022 08/07/2022	12	Lluvias afectan al material en cuanto al contenido óptimo de humedad	11/03/2022
9	<ul style="list-style-type: none"> Oficio n.º 809-2022-MTC/20.13.1 			Lluvias afectan al material en cuanto al contenido óptimo de humedad	
10				Lluvias afectan al material en cuanto al contenido óptimo de humedad	

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución del Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, suscrito entre Proviñas Nacional y el Consorcio Vial 672, para la prestación del servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01, bajo el sistema de precios unitarios, por un monto de S/ 178 233 153,75. En dicho contrato, el pago por el servicio de mejoramiento se determina sobre la base de precios unitarios ofertados por kilómetro de tramo intervenido, y el contratista asume el riesgo técnico y económico de ejecutar todos los trabajos necesarios

para alcanzar los niveles de servicio establecidos en los Términos de Referencia, los cuales son verificados y controlados a través del Plan de Mejoramiento aprobado.

En ese marco, el presente servicio de control comprende el análisis de las actuaciones vinculadas a la evaluación y aprobación del Plan de Mejoramiento y la posterior tramitación y aprobación de la Prestación Adicional n.º 1, por un monto de S/ 16 447 011,80, sustentada en los denominados "mayores metrados" identificados por el contratista al momento de la elaboración del Plan de Mejoramiento. Dicha prestación adicional fue aprobada sin observar que los trabajos solicitados ya formaban parte del alcance contractual previsto y debían ser asumidos dentro del precio ofertado por el contratista conservador, lo que contravino el marco legal aplicable y generó un perjuicio económico al Estado al trasladar a la Entidad un riesgo que correspondía exclusivamente al contratista.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 30 de noviembre de 2017² al 29 de setiembre de 2023³, en el cual se examinó a la Subdirección de Conservación, responsable de la ejecución de inversiones e intervenciones para la conservación y mejoramiento de la Red Vial Nacional no concesionada⁴; a la Dirección de Supervisión, responsable de realizar las acciones de supervisión y verificación a la ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional⁵; y a la Oficina de Asesoría Jurídica, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y a las demás unidades funcionales⁶; del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviñas Nacional, ubicado en el Jirón Zorritos n.º 1203, Cercado de Lima, provincia y región Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional creada mediante Decreto Supremo n.º 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

Las funciones generales de Proviñas Nacional, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de Proviñas Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 siendo las siguientes:

- Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;

2. Fecha de convocatoria del proceso de selección correspondiente al Concurso Público n.º CP-SM-67-2017-MTC/20-1.

3. Fecha de fin de la ejecución del contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20-2.

4. Conforme se estableció en el artículo 37 del Manual de Operaciones - MOP, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.

5. Conforme se estableció en el artículo 32 del Manual de Operaciones - MOP, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.

6. Conforme se estableció en el artículo 13 del Manual de Operaciones - MOP, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.

- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
- f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;
- g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
- h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
- i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
- j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
- k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional;
- l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Proviñas Nacional:

Imagen n.º 2
Organigrama de Proviñas Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Proviñas Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 731-2023-MTC/01 de 8 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG modificadas con Resoluciones de Contraloría n.º 158-2023-CG, 223-2023-CG y 245-2023-CG, y, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se observaron aspectos relevantes que la Comisión Auditora considere pertinente revelar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estos fueron identificados como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. AUSENCIA DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO, QUE EXIJA (I) LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA PLENA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO Y (II) LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS TRAMOS A INTERVENIR NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN CONTRATOS DE CONCESIÓN VIGENTES, PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL, GENERARÍA DOBLE ATENCIÓN A LA NECESIDAD DE CONSERVACIÓN Y DOBLE EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión de los instrumentos de gestión de Proviñas Nacional que estuvieron en vigencia durante la elaboración del requerimiento y términos de referencia para la contratación de la ejecución del contrato de servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 3**) y, además, de los que se encuentran vigentes actualmente, se ha evidenciado la carencia de un procedimiento, en la Subgerencia de Conservación, para la elaboración del requerimiento y términos de referencia de contrataciones de servicios de mejoramiento y/o conservación, que exija la verificación de la plena disponibilidad del terreno, así como la comprobación de que los tramos a intervenir no se encuentren incluidos en contratos de concesión vigentes. Esta carencia derivó en la contratación, ejecución y pago de actividades de conservación sobre un tramo ya cubierto, hasta el año 2030, por el Contrato de Concesión del "Corredor Vial Interoceánico del Sur, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari" (**Apéndice n.º 4**), generando duplicidad de gasto y la posterior paralización del servicio de conservación contratado.

Así, de la revisión del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 5**), vigente durante la elaboración del requerimiento y términos de referencia para la contratación de la ejecución del Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 3**), se advierte la existencia del Macroproceso n.º 6 "Gestión de conservación vial", a cargo de la UGC – Jefatura de gestión vial e inventario. En dicho macroproceso se encuentran, entre

otros, el proceso "6.4 Administrar las contrataciones para la UGC y unidades zonales" y el procedimiento "6.4.2 Elaborar las ET o TDR para bienes o servicios requeridos", en el que se observa que el referido procedimiento no prevé, para la aprobación del requerimiento y los TdR, que se verifique la plena disponibilidad del terreno y que se compruebe que los tramos a intervenir no se encuentren incluidos en contratos de concesión vigentes.

Asimismo, de la revisión a los Manuales de Procesos y Procedimientos vigentes actualmente se tiene los procedimientos M06.03.01 V.1 "Elaboración de TDR para los servicios de mejoramiento o conservación por Niveles de Servicios" y el M06.04.01 V.2 "Elaboración de TDR para la contratación de los servicios de conservación vial por Niveles de Servicio" aprobados mediante Resolución Directoral n.º 1546-2021-MTC/20 de 5 de agosto de 2021 y Resolución Directoral n.º 032-2023-MTC/20 de 13 de enero de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 6**); al respecto, se observa que, a pesar de que los referidos Manuales de Procesos y Procedimientos han sido actualizados y se han especializado más y desarrollado progresivamente, el detalle de los procedimientos para la aprobación del requerimiento y los términos de referencia hasta llegar a la solicitud de inicio de procedimientos de selección para servicios de mejoramiento y/o conservación, en ninguno de los referidos procedimientos se prevé que, en alguna fase del proceso de aprobación del requerimiento y los términos de referencia se verifique la disponibilidad del terreno y/o que estos no se encuentren bajo el alcance de alguna concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Respecto a la problemática encontrada

Sobre el particular, a través del Contrato de Concesión suscrito el 4 de agosto de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo Vial 4: Azángaro – Puente Inambari del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil", por un plazo de 25 años contados desde la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en la Sección VIII del Contrato de Concesión, referida al Régimen Económico, se estableció el pago anual por obras, así como el pago anual por mantenimiento y operación. De igual modo, en el contrato se definió el alcance de la actividad de mantenimiento, indicando que "(...) comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente contrato".

Adicionalmente, se precisó que las actividades de conservación rutinaria comprenden, entre otras, las siguientes:

- Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas y cuentas.
- Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
- Re pintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantando y arreglo de áreas verdes.
- Parchado, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
- Control de vegetación o de arena.
- Mantenimiento de las señales verticales.
- Estabilización de taludes y control de erosión.
- Control y manejo de sedimentos.

Asimismo, en junio de 2011, en aplicación la cláusula 4.6 del referido contrato de concesión (obras adicionales), mediante la Resolución Directoral n.º 031-2011-MTC/20 (**Apéndice n.º 7**), la Dirección Ejecutiva de la Entidad aprobó administrativamente el proyecto de

ingeniería de Detalle de la Obra Adicional "Acceso a la localidad de Ajoyani" del tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor vial interoceánico del sur, Perú – Brasil, el cual contemplaba el acceso a la localidad de Ajoyani (km 0+000 al km 3+120), incluyendo, de esta manera, la responsabilidad al concesionario a cargo.

Al respecto, es preciso mencionar que, en la Carta n.º IC-0597/25.JCS de 15 de abril de 2025 y los asientos de los Libros de Obra n.º 4467 y n.º 4734 adjuntos (**Apéndice n.º 8**), Intersur Concesiones S.A. comunicó que la obra adicional denominada "Acceso a la Localidad de Ajoyani" fue ejecutada entre el 8 de agosto y el 6 de diciembre de 2011. Asimismo, agrega que, en aplicación de la cláusula 6.43 del Contrato de Concesión, inició y mantiene de forma continua e ininterrumpida las actividades de conservación de la obra adicional citada, cumpliendo así sus obligaciones contractuales.

En el mismo sentido, Ositran, mediante el Oficio n.º 04793-2025-GSF-OSITRAN (**Apéndice n.º 9**), remitió documentación que acredita que Intersur Concesiones S.A. viene efectuando trabajos de conservación en la obra adicional denominada Obra "Acceso a la Localidad de Ajoyani".

Intervención de la Entidad

El 10 de noviembre de 2014, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.º 0031-2014-MTC/20 para la elaboración del "Estudio de preinversión a nivel de perfil de las carreteras del proyecto Pro Región Puno por niveles de servicio". Es preciso indicar que los tramos de vía a considerar para la elaboración del estudio se encontraban detalladas en los Términos de Referencia contenidos en las bases integradas del mencionado proceso de selección e incluían el tramo Emp. PE-34 B (Salviane) – Ajoyani – Abra Achasiri – Saco – Punta de Carretera, con una longitud de 97.7 Km y Código de Ruta Nacional PE-34M.

Posteriormente, el estudio de preinversión, fue declarado viable mediante el Informe Técnico n.º 001-2017-MTC/20.7 del 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 10**) y, consecuentemente, fue aprobado administrativamente mediante la Resolución Directoral n.º 307-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 11**). Es preciso mencionar que, en el citado informe, se hace mención a las carreteras que conforman el proyecto, entre ellas, la carretera identificada como PE-34M, con la siguiente trayectoria: Empalme PE-34B (Salviane) – Ajoyani – Abra – Achasiri – Saco – Punta Carretera. Asimismo, de la revisión del estudio de preinversión, se observa como propuesta de solución en el Tramo 1 del mencionado sector, denominado Empalme PE-34B (Salviane) – Ajoyani (km 0+000 – km 3+180). Cabe precisar que el tramo referido se encontraba, también, dentro de los alcances del Contrato de Concesión, debido a la obra adicional ya mencionada.

Asimismo, mediante el informe n.º 001-2017-MTC/20.7.TMA-AAC-RLV y el memorándum n.º 3417-2017-MTC/20.7, ambos del 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 12**), la Unidad Gerencial de Conservación elaboró y remitió los Términos de Referencia a la Oficina de Administración a fin de obtener el valor referencial y poder convocar el proceso de selección correspondiente.

En ese sentido, mediante la Resolución Directoral n.º 936-2017-MTC/20 de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), la Entidad aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público n.º 0067-2017-MTC/20, para la contratación del "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P". Posteriormente, el 5 de



noviembre de 2017, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-67-2017-MTC/20-1 para la contratación del "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P". En este extremo, es necesario resaltar que los Términos de Referencia (en adelante TdR) del servicio (**Apéndice n.º 14**) contemplaron al tramo observado como tramo T1 de la Ruta 3: Emp. PE – 34B (Salviane) – Ajoyani (km 0+000 – km 3+180), incluyendo, entre otras, las actividades de conservación rutinaria.

Como resultado del referido proceso de selección, el 5 de setiembre de 2018, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 3**) "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P" por un plazo de 5 años y un monto contractual de S/ 178 233 153.75 (ciento setenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y tres con 75/100 soles), incluido IGV. Cabe agregar que la ejecución del servicio inició el 1 de octubre de 2018.

Adicionalmente, el 19 de agosto de 2020, la Entidad, mediante Resolución Directoral n.º 1281-2020-MTC/20 (**Apéndice n.º 15**), aprobó administrativamente el Plan de Conservación del Programa de Gestión Vial del servicio. En consecuencia, las progresivas del tramo 1 de la Ruta 3, Emp. PE-34B (Salviane) – Ajoyani, quedaron definidas del km 0+000 al km 3+160.

Ahora bien, transcurridos 2 años 11 meses y 23 días desde el inicio efectivo del servicio de conservación, el 24 de setiembre de 2021, mediante la Carta n.º CCP-1-05-0649-21 (**Apéndice n.º 16**), el Supervisor comunicó a la Entidad la presunta duplicidad de pago de conservación rutinaria en la ruta 3, tramo 1, al Contratista Conservador, toda vez que dicho tramo está asignado y administrado por la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. En consecuencia, se solicitó el pronunciamiento de la Entidad respecto a la probable duplicidad de pago de conservación rutinaria y se recomendó aplicar la deducción correspondiente.

Asimismo, a través de la Carta n.º CCP-1-05-0838-21 del 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el Supervisor reiteró a la Entidad la solicitud de pronunciamiento sobre la presunta duplicidad de pago de conservación rutinaria en la ruta 3, tramo 1, al Contratista Conservador por estar a cargo del Concesionario.

Posteriormente, mediante el Informe n.º 245-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), la especialista en administración de contratos II de la Subdirección de Conservación, considerando la presunta existencia de doble gasto del sector público, recomendó solicitar, con carácter de urgencia al Supervisor, la suspensión de las actividades de conservación rutinaria antes de la conservación periódica de la ruta 3, tramo 1 (km 0+000 – km 3+160), así como la elaboración de un informe integral para generar un deductivo de manera contractual, así como el descuento de todo lo pagado desde el inicio de labores.

En consecuencia, mediante el Oficio n.º 1410-2021-MTC/20.13.1 del 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el subdirector de la Subdirección de Conservación hizo suyo el Informe n.º 245-2021-MTC/20.13.1.2.EPM (**Apéndice n.º 18**). Asimismo, el referido oficio hizo referencia a la conclusión de la especialista en administración de contratos II, que recomienda que la Supervisión suspenda las actividades de Conservación rutinaria antes de la conservación periódica de la Ruta 3, Tramo 1 y que se elabore un informe integral para generar una reducción de prestaciones, así como el descuento de todo lo pagado, de corresponder.

En ese sentido, mediante Carta n.º CCP-1-05-0-319-23 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 20**), el Supervisor comunicó a la Entidad la aplicación del descuento de la prestación de la ruta 3 tramo 1; y la aplicación de la reducción n.º 2 de la prestación de la ruta 3 tramo 1 por concepto de conservación periódica y conservación rutinaria posterior a la conservación periódica. Asimismo, concluyó que debe realizarse la suspensión de manera definitiva, dado que existe un contrato de concesión del tramo vial Inambari – Azángaro.

En atención a la referida carta, la especialista en administración de contratos II de la Subdirección de conservación, mediante el Informe n.º 198-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), concluyó que el informe integral de recálculo económico para generar el deductivo de la ruta 3, tramo 1, se encuentra nuevamente observado, ya que no está correctamente analizado. Posteriormente, la Subdirección de Conservación, mediante el Oficio n.º 922-2023-MTC/20.13.1 de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), comunicó al Supervisor las mencionadas observaciones.

Al respecto, mediante el informe n.º 49-2025-MTC/20.13.1.2.EPM de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 23**), la administradora del contrato mencionó que las observaciones mencionadas en el párrafo anterior no han sido subsanadas ni respondidas, a la fecha, por el Supervisor; no obstante, de todas formas aún está pendiente la emisión del informe final con la aplicación de descuentos debido a medidas cautelares y la aplicación de penalidades resultantes de los arbitrajes actualmente en proceso.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, es la siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

(...)

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo. (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

(...)

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

(...)

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)

(...)"

La situación descrita genera el riesgo de una doble atención a la necesidad de conservación ya que tanto la concesión de vía como el servicio de gestión, mejoramiento y conservación, actúan sobre un tramo con el mismo objetivo de conservación y localización geográfica; asimismo genera el riesgo de doble erogación de recursos públicos, pues el Estado puede terminar pagando al concesionario y, en paralelo, al Contratista Conservador, por la misma conservación vial.

III. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE PROVIAS NACIONAL APROBARON EL PLAN DE MEJORAMIENTO CON METRADOS NO SUSTENTADOS EN LOS DIFERENTES ESTUDIOS, PLANOS NI DETALLES, CONTENIDOS EN EL REFERIDO PLAN, SEGÚN LAS NECESIDADES DE CAMPO PARA ALCANZAR EL NIVEL DE SERVICIO REQUERIDO; NO OBSTANTE, EN VEZ DE EXIGIR QUE EL CONTRATISTA ASUMA LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE TRABAJOS DEFINIDOS EN PLAN DE MEJORAMIENTO, EN BASE A SU PRECIO OFERTADO POR KILÓMETRO, APROBARON IRREGULARMENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1, CON SUSTENTOS QUE NO SE AJUSTABAN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD RECONOZCA PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 12 263 562,11.

Proviñas Nacional contrató el "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 01", bajo el sistema de precios unitarios, en el cual, respecto a la actividad de mejoramiento, el Contratista Conservador ofertó precios unitarios por kilómetros de tramos de vía; asumiendo el riesgo técnico y económico de ejecutar todos los trabajos necesarios para alcanzar los niveles de servicio exigidos, los cuales serían definidos en el Plan de Mejoramiento aprobado, y serían controlados por los kilómetros de vía terminados, donde se alcancen los niveles de servicio requeridos, más no por avance de metrados y que finalmente, serían pagados con el monto ofertado por kilómetro; conforme lo establecido en los Términos de Referencia (TdR).

No obstante, durante la elaboración del Plan de Mejoramiento, el Contratista Conservador, pese a haber identificado los metrados necesarios para cumplir los requerimiento de la vía, únicamente incluyó metrados reducidos que le permitieran obtener un precio por kilómetro por tramo igual al ofertado, denominando "mayores metrados" a la diferencia de las dos cantidades antes mencionadas; pretendiendo elevar el costo del servicio, ya que dichos "mayores metrados" no representaban un mayor metrado necesario para cumplir los requerimientos de vía, sino, en su lugar, representaban las cantidades de trabajo que no pretendía asumir a su costo; trasladando, de esta forma, el riesgo de la obtención de los niveles de servicio a la Entidad.



Dicho aspecto no se alineó con el sistema de contratación a precios unitarios bajo el cual se rige el contrato; así como, con lo establecido en el numeral 2.3 de los TdR, en el cual se dispone que el Plan de Mejoramiento debe estar sustentado en estudios, planos y detalles técnicos debidamente elaborados, y que los cálculos de metrados deben justificarse de forma conceptual y analítica. Asimismo, con el numeral 1.5.1 "Objetivos" y el numeral 1.12 "Programa de gestión vial" de los TdR establecen que el contrato es controlado por niveles de servicio y que el riesgo de las intervenciones para alcanzar y mantener dichos niveles es asumido por el Contratista.

Sin embargo, los servidores y funcionarios de Proviñas Nacional aprobaron el Plan de Mejoramiento con el enfoque que las mencionadas cantidades omitidas fuera reconocidas como mayores metrados; las cuales fueron solicitadas por el Contratista Conservador como un reconocimiento adicional de prestaciones, a través de la Prestación Adicional n.º 1.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley n.º 30225 prevé que las prestaciones adicionales en servicios solo proceden de manera excepcional y cuando estas resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cuenten con la debida sustentación técnica. En el caso analizado, los mayores metrados correspondían a una parte de la totalidad de los trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, es decir, los referidos mayores metrados formaban parte del alcance previsto en los TdR y eran responsabilidad del Contratista Conservador el asumirlos a su costo. En consecuencia, los mayores metrados solicitados no se enmarcaban en los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en los TdR del Servicio, para sustentar su tramitación como prestación adicional.



Pese a ello, los funcionarios y servidores de Proviñas Nacional tramitaron y aprobaron la Prestación Adicional n.º 1, sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su procedencia. Basando su aprobación en interpretaciones incorrectas de los TdR, como la aplicación de párrafos destinados a supuestos de innovaciones tecnológicas que no correspondían al caso, y en argumentos del Contratista que no se ajustaban al marco normativo. De esta forma, se validó un pedido que trasladaba a la Entidad un riesgo que correspondía ser asumido por el Contratista Conservador.



Como consecuencia de estas acciones, la Entidad reconoció y pagó al referido Contratista la suma de S/ 12 263 562,11 en concepto de una prestación adicional que no procedía, generando un perjuicio económico al Estado. Este perjuicio se originó en la aprobación de la Prestación Adicional n.º 1 por mayores metrados que formaban parte del alcance contractual inicial y que el Contratista debía ejecutar bajo el precio por kilómetro ofertado, sin derecho a pago adicional alguno.



Los hechos descritos se detallan a continuación:

1) Antecedentes

Mediante Resolución Directoral n.º 307-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 11**), se aprobó administrativamente el "Estudio de Pre Inversión de las Carreteras del Proyecto Pro Región Puno por Niveles de Servicio", el cual contempla, entre otros, el mejoramiento de las carreteras con pavimentos a nivel de soluciones básicas, con cambios puntuales en la geometría de la vía.



Luego de ello, el 30 de noviembre de 2017, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.º CP-SM-67-2017-MTC/20 "Servicio de gestión, mejoramiento y

conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P" (en adelante, "el Servicio"), bajo los alcances de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF⁸, estableciéndose en las bases integradas (**Apéndice n.º 24**) del citado procedimiento de selección, que el sistema de contratación fue a precios unitarios.

En atención al precipitado proceso de selección, el 5 de setiembre de 2018, Proviñas Nacional (en adelante la Entidad), suscribió el Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2⁹ (**Apéndice n.º 3**) con el Consorcio Vial 67 (en adelante el Contratista Conservador), para la ejecución del servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P, por el monto de S/ 178 233 153,75 (ciento setenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y tres con 75/100 soles) y un plazo de ejecución de 1825 días calendario.

Asimismo, el 17 de enero de 2019, se suscribió el Contrato de servicio de Consultoría n.º 05-2019-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 25**) entre la Entidad y el Consorcio Conservador Puno I (en adelante el Supervisor), para efectuar labores del Servicio de supervisión de la Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O, y PE-34P, por el monto de S/ 17 118 996,56 (diecisiete millones ciento dieciocho mil novecientos noventa y seis con 56/100 soles).

2) Respeto a los alcances del servicio establecido en los Términos de Referencia.

El referido servicio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 de los Términos de referencia (en adelante TdR) (**Apéndice n.º 14**), tiene por finalidad: "Mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga; todo esto a través del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno PAQUETE1 (...); lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad" (el resaltado y subrayado es agregado). Este será ejecutado en siete (7) rutas del corredor, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Tramos de carretera del paquete 01

Ruta N°	Ruta nacional	Carretera	Provincia	Inicio	Long. (km)
1	PE-3SM	Emp. PE-3S (Sta. Rosa) - Pte. Achacoco - Nuñoa - Pte. Macachaco - Ccaccapunco Abra Quesallani - Chullo - Macusani - Dv. Laccá - Dv. Ayapata - Tayacucho - Ituata	Melgar y Carabaya	Emp PE 3S (Santa Rosa)	157,038
2	PE-3SN	Emp. PU-100 (Dv. Ayapata) - Abra Susuya - Ayapata.	Carabaya	Emp PU 100(Dv Ayapata)	25,206
3	PE-34M	Emp. PE-34 B (Salviane) - Ajoyani - Abra - Achasiri - Saco - Punta. Carretera.	Carabaya	Emp PE 34B (salvinie) Ajoyani	89,758

⁷ Modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341.

⁸ Modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

⁹ Conformado por las empresas Termirex S.A.C. Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú y Construcciones Rubau S.A. Sucursal del Perú.

Ruta N°	Ruta nacional	Carretera	Provincia	Inicio	Long. (km)
4	PE-34N	Emp. PE-34 K (Carlos Gutierrez Alzamora) - Usicayos	Azangaro y Carabaya	Emp 34 K (Carlos Gutierrez	41,040
5	PE-34N	Emp. PE-34 K (Dv. Limbani) - Abra - Aricoma - Curupata - Limbani - Phara.	Carabaya y Sandia	Emp PE 34K (Dv Limbani) Huacacancha	59,908
6	PE-34O	Emp. PE-34 K (Pachani) - Patambuco.	Sandia y Carabaya	Emp. PE 34 K(Pachani)	25,313
7	PE-34P	Emp. PE-34 H (San José) - Massiapo - Isulluma - Boca Limbani - Punta de Carretera	Sandia	Emp 34 H (San Jose)	46,272
					TOTAL 444,532

Fuente: Términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público CP-SM-67-2017-MTC/20-1.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, según el numeral 1.5.1 "Objetivos" de los TdR, se establece que este contrato es controlado por niveles de servicio y no por avance de metrados, siendo que el Contratante traslada el riesgo de la obtención del nivel de servicio requerido (mejoramiento) y su posterior mantenimiento (conservación), durante todo el plazo del servicio y en toda la longitud del corredor vial, al Contratista Conservador. Dicho aspecto es concordante con lo señalado en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial" de los TdR el cual menciona que, en los contratos de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de servicio, el riesgo de las intervenciones se traslada al Contratista Conservador; por lo que, la conformidad del Contratante a los planes no exime la responsabilidad del Contratista Conservador por las intervenciones que implemente a fin de alcanzar y mantener los niveles de servicio.

Ahora bien, respecto a la actividad de Mejoramiento, los TdR en su numeral 2.1 indican que esta tenía como objetivo dotar de una solución a nivel de mejoramiento con pavimentos a nivel de solución básica. Esta intervención comprendía la elaboración de su plan (Plan de Mejoramiento) y su posterior ejecución. Además, los TdR en su numeral 2.3 establecían que, el Contratista Conservador elaboraría el Plan de Mejoramiento tomando como referencia la propuesta técnica e información incluida en el estudio de perfil con el cual se obtuvo la viabilidad del proyecto, proponiendo soluciones básicas ajustadas a la alternativa viable seleccionada, sin introducir modificaciones sustanciales, así como, dentro del marco legal vigente con el cual se elaboró el estudio de preinversión a nivel de perfil para el componente de mejoramiento¹⁰; asimismo, conforme se establece en el literal e) del apartado 2. "Trazo y Diseño Vial" del numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, se requirió que el Contratista Conservador utilice en lo posible la geometría y plataforma existente, permitiendo mejoras geométricas únicamente en sectores puntuales y justificados técnicamente, por razones de seguridad vial o condiciones de circulación.

Asimismo, en los alcances de las actividades de mejoramiento, descritos en el numeral 2.6 "Ejecución del Mejoramiento" de los TdR, se establecieron los diversos trabajos señalados en los cuadros que sustentan el valor referencial, como Movimiento de Tierras, Sub bases y bases, Pavimentos y Obras de arte y drenaje, entre otros; las cuales se definirían y cuantificarián en la propia elaboración del Plan de Mejoramiento, de acuerdo a las necesidades de campo y sustentados en los diseños propuestos indicados en los planos y detalles de los estudios contenidos en el referido Plan de Mejoramiento¹¹.

¹⁰ Según numeral 1.14 de los TdR "MARCO LEGAL, TÉCNICO Y FUENTES DE INFORMACIÓN"

¹¹ Según apartado 11. "METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO" del numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR.

Es de señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.8.2 de los TdR, el pago por la ejecución del Mejoramiento, cuya unidad de medida es el kilómetro (km), será con el monto ofertado por kilómetro y cuando en él se hayan concluido todos los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio solicitado y que hayan sido aprobados en el Plan de Mejoramiento.

En ese sentido, el Contratista tenía la obligación de definir, cuantificar y ejecutar todos los trabajos necesarios para alcanzar los niveles de servicio exigidos contractualmente, conforme a lo establecido en los TdR. Para ello, debía elaborar y ejecutar un Plan de Mejoramiento, tomando como referencia la alternativa viable seleccionada en el estudio de perfil que dio viabilidad al proyecto, proponiendo una solución básica sin introducir modificaciones sustanciales. Asimismo, el diseño debía utilizar, en lo posible, la geometría y al ancho existente del corredor vial, salvo en sectores puntuales en los que se justifique técnicamente alguna mejora geométrica por razones de seguridad vial o condiciones de circulación, que era el caso de los "mejoramientos puntuales". Esta obligación debía cumplirse bajo el riesgo asumido por el Contratista, en el entendido que la ejecución del Mejoramiento no se controlaría por avance de metrados, sino que recibiría el pago con el monto ofertado por kilómetro una vez concluyera todos los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio solicitado.

3) De la oferta del Contratista Conservador

De acuerdo con las bases integradas y los TdR, la oferta se presentaba en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, en ese sentido, los postores ofertaban precios unitarios a cantidades establecidas en las bases a una unidad de medida. Asimismo, las bases establecían que el precio de la oferta se presentaba, entre otros, con los siguientes formatos:

- Formato n.º 1: Presupuesto - Mejoramiento, Conservación y Gestión (Se divide en formatos n.º 2 y 3).
- Formato n.º 2: Presupuesto - Mejoramiento (Parte del formato n.º 1)
- Formato n.º 3: Presupuesto - Conservación y Gestión (Parte del formato n.º 1)
- Formato n.º 4: Análisis de gastos generales mejoramiento (Parte del formato n.º 2)
- Formato n.º 5: Detalle de gastos generales conservación - gestión (Parte del formato n.º 3)
- Formato n.º 6: Detalle de precios unitarios por actividad. (sustento de precios unitarios de las actividades del formato n.º 1)

Al respecto, en el formato n.º 1 se consignó valores ofertados de acuerdo a las unidades de medida de cada actividad (48 en total) de transitabilidad, mejoramiento, conservación rutinaria y conservación periódica, para cada tramo y ruta, así como los gastos de gestión; en ese sentido, para el caso en particular del mejoramiento, los valores ofertados por unidad de medida son los precios unitarios por kilómetro.

Ahora bien, en el formato n.º 6 se registraron las partidas que sustentan los valores ofertados de las actividades (del 1 al 48) estipuladas en el formato n.º 1, teniendo en consideración que las ofertas deben responder a las características y/o requisitos y condiciones de los TdR¹².

¹² Según el numeral 1.10 "Evaluación de las ofertas" de las bases integradas.

Por lo tanto, el formato n.º 1 contenía el detalle de los ítems valorizables, expresados en kilómetros del corredor vial, conforme al precio unitario ofertado por los postores para cada tramo; en ese contexto, dicho formato constituye la base para el pago y control del servicio, en tanto refleja la unidad de medida contractual (km) y su valor económico. Asimismo, el formato n.º 6 solo representa el sustento de lo ofertado por los postores; dicho de otra forma, los postores no ofertaban el contenido registrado en el formato n.º 6, sino, ofertaban los precios unitarios por las actividades del formato n.º 1.

Es de precisar que, el numeral 1.5.2 "Concepción General" de los TdR, dispone que los postores preparen sus propuestas considerando los alcances y niveles del servicio exigidos en cada tramo. Para ello, bajo su responsabilidad, debían inspeccionar el corredor vial y recopilar la información necesaria para preparar su propuesta y cumplir con las prestaciones previstas y a desarrollar las actividades de Gestión, Mejoramiento y Conservación necesarias con la finalidad de alcanzar y mantener los indicadores de niveles de servicio establecidos en los TdR. Lo señalado se observa a continuación:

"1.5.2 CONCEPCION GENERAL

El CONTRATISTA CONSERVADOR que se seleccione con base a los presentes Términos de Referencia queda obligado a cumplir con las prestaciones previstas y a desarrollar las actividades de Gestión, Mejoramiento y Conservación necesarias con la finalidad de alcanzar y mantener los indicadores de niveles de servicio establecidos en los Términos de Referencia durante la vigencia del servicio, los que se integrarán al Contrato correspondiente en forma automática.

(...)

Para ello se recomienda al CONTRATISTA CONSERVADOR, bajo su responsabilidad, visite e inspeccione el corredor vial y sus alrededores, a fin de que obtenga por si mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar su propuesta para cumplir con todos los indicadores de los niveles de servicio establecidos en los Término de Referencia, y así presentar una adecuada propuesta, acorde con la necesidad de un contrato de Conservación, en el que el principal componente es la gestión del deterioro de la carretera, y que sea dentro de los límites establecidos en los niveles de servicio, evitando un deterioro prematuro, bajo las mismas condiciones iniciales.

(...)" (Subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las bases, para la suscripción del contrato, el postor ganador debía presentar, entre otros, los siguientes documentos:

"(...)

i) Detalle de precios unitarios de las actividades señaladas en los Formatos N° 01, 02, 03, según el detalle del formato N° 06.

j) Análisis unitarios de cada partida que sustenta los valores ofertados en los detalles de precios unitarios (Formato N° 06) de todas las actividades del formato N° 01, 02, 03.

(...)"

Es así que, el Contratista Conservador¹³ mediante carta n.º 002-CV67-MTC-2018 (Apéndice n.º 24) de 27 de agosto de 2018, presentó los documentos para la suscripción del contrato, entre los cuales se encontraba su oferta económica, la cual, a su vez, fue consignada en la cláusula tercera del Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2 (Apéndice n.º 3).

¹³ En aquel entonces, ganador de la buena pro.

Cuadro n.º 5

Propuesta económica del Contratista Conservador

PRESUPUESTO - MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN - PAQUETE 01

ITEM	RUTA	TRAMO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	P.U FIN	PRESUPUESTO ANUAL (SIN GG)	PERÍODO AÑOS	TOTAL
1	1	T1 (KM 00+000 - KM 32+780)	Conservación Ruta - Antes de la Conservación Periódica Inicial	Km - Año	32,78	8 447,50	276 909,17	1,50	415 363,76
2			Conservación Periódica Inicial	Km	32,78	313 787,87	10 285 966,43	1,00	10 285 966,43
3			Conservación Ruta - Despues de la Conservación Periódica Inicial	Km - Año	32,78	26 759,69	877 182,67	3,50	3 070 139,35
4			Transitabilidad	Km	68,47	31 118,79	2 130 703,83	1,00	2 130 703,83
5		T2 (KM 32+780 - KM 101+250)	Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	68,47	9 166,95	627 660,88	1,50	941 491,32
6			Mejoramiento	Km	68,47	219 501,67	15 029 279,43	1,00	15 029 279,43
7			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	68,47	17 408,18	1 191 937,97	3,50	4 171 782,90
8		T4 (KM 103+500 - KM 129+700)	Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	26,20	17 010,19	445 666,86	5,00	2 228 334,30
9			Transitabilidad	Km	27,34	21 062,07	575 837,09	1,00	575 837,09
10			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	27,34	7 621,63	208 375,29	1,50	312 562,94
11			Mejoramiento	Km	27,34	155 750,03	4 258 205,83	1,00	4 258 205,83
12		T5 (KM 129+700 - KM 157+038)	Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	27,34	18 487,46	505 447,25	3,50	1 769 065,38
13			Transitabilidad	Km	25,21	19 441,30	490 115,17	1,00	490 115,17
14			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	25,21	7 909,37	199 395,22	1,50	299 092,83
15			Mejoramiento	Km	25,21	179 373,08	4 521 995,45	1,00	4 521 995,45
16	2	T1 (KM 00+000 - KM 25+208)	Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	25,21	16 148,06	407 092,68	3,50	1 424 824,38
17			Conservación Ruta - Antes de la Conservación Periódica Inicial	Km - Año	3,18	8 115,49	25 807,27	1,50	38 710,91
18			Conservación Periódica Inicial	Km	3,18	132 257,78	420 579,73	1,00	420 579,73
19			Conservación Ruta - Despues de la Conservación Periódica Inicial	Km - Año	3,18	29 200,67	92 858,14	3,50	325 003,49
20	3	T1 (KM 00+000 - KM 03+180)	Transitabilidad	Km	34,95	24 480,17	855 582,09	1,00	855 582,09
21			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	34,95	9 940,56	347 422,42	1,50	521 133,63
22			Mejoramiento	Km	34,95	164 162,33	5 737 473,35	1,00	5 737 473,35
23			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	34,95	16 078,28	561 935,79	3,50	1 966 775,27
24		T3 (KM 04+050 - KM 39+000)	Transitabilidad	Km	50,76	21 804,39	1 106 791,09	1,00	1 106 791,09
25			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	50,76	9 523,25	483 400,25	1,50	725 100,38
26			Mejoramiento	Km	50,76	168 884,62	8 572 583,27	1,00	8 572 583,27
27			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	50,76	17 997,17	913 536,40	3,50	3 197 377,40
28	4	T4, T5, T6, T7 (KM 39+000 - KM 89+761)	Transitabilidad	Km	41,04	20 721,34	850 403,73	1,00	850 403,73
29			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	41,04	7 679,54	315 168,51	1,50	472 752,77
30			Mejoramiento	Km	41,04	174 380,93	7 156 593,17	1,00	7 156 593,17
31			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	41,04	12 917,60	530 138,48	3,50	1 855 484,68
32		T1 (KM 00+00 - KM 41+040)	Transitabilidad	Km	15,00	38 835,08	582 526,18	1,00	582 526,18
33			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	15,00	9 979,28	149 689,25	1,50	224 533,88
34			Mejoramiento	Km	15,00	170 224,68	2 553 370,22	1,00	2 553 370,22
35			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	15,00	13 161,17	197 417,62	3,50	690 961,67
36	5	T1 (KM 00+000 - KM 15+000)	Transitabilidad	Km	44,41	24 084,47	1 069 591,14	1,00	1 069 591,14
37			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	44,41	10 096,75	448 395,83	1,50	672 595,25
38			Mejoramiento	Km	44,41	204 167,49	9 067 078,11	1,00	9 067 078,11
39			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	44,41	17 813,21	791 084,65	3,50	2 768 796,28
40		T2, T3, T5 (KM 15+000 - KM 59+908)	Transitabilidad	Km	25,31	29 229,81	739 806,51	1,00	739 806,51
41			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	25,31	7 106,40	179 862,89	1,50	269 794,34
42			Mejoramiento	Km	25,31	163 578,25	4 140 165,59	1,00	4 140 165,59
43			Conservación Ruta - Despues del Mejoramiento	Km - Año	25,31	14 378,23	363 912,94	3,50	1 273 695,29
44	6	T1 (KM 00+000 - KM 25+313)	Transitabilidad	Km	45,97	21 991,97	1 010 970,99	1,00	1 010 970,99
45			Conservación Ruta - Antes del Mejoramiento	Km - Año	45,97	48 822,63	2 244 376,25	1,50	3 366 564,38
46	7	T1, T3 (KM 00+000 - KM 46+266)	Transitabilidad	Km	45,97	21 991,97	1 010 970,99	1,00	1 010 970,99

Auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional
 Periodo de 30 de noviembre de 2017 al 29 de setiembre de 2023

PRESUPUESTO – MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN – PAQUETE 01									
ITEM	RUTA	TRAMO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	P.U FIN	PRESUPUESTO ANUAL (SIN GG)	PERÍODO AÑOS	TOTAL
47			Mejoramiento	Km	45,97	165 798,30	7 621 748,02	1,00	7 621 748,02
48			Conservación Rutinaria - Despues del Mejoramiento	Km - Año	45,97	17 773,04	817 026,87	3,50	2 859 594,05
50			Gestión y Control de Pesos	mes	12	4 326,67	51 920,00	3,00	155 760,00
51			Demarcación del Derecho de Vía	Km	440,62	157,13	69 235,32	1,00	69 235,32
52			Relevamiento de Información Tipo 01	Km	440,62	1 882,10	829 290,90	2,00	1 658 581,80
53			Relevamiento de Información Tipo 02	Km	440,62	1 687,40	743 502,19	2,00	1 487 004,38
54			Emergencias Viales	Gb	1,00	2 022 180,16	2 022 180,16	5,00	10 110 900,80
55			Relevamiento de Puentes	Gb	1,00	87 225,60	87 225,60	2,00	174 451,20
56			Plan de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas	Km	378,46	4 814,48	1 822 089,92	1,00	1 822 089,92
57			Gastos Generales Mejoramiento	Gb					15 653 665,91
58			Gastos Generales Conservación - Gestión	mes	12,00	374 376,12	4 492 513,44	5,00	22 462 567,20
TOTAL PRESUPUESTO (Inc. GG, Utilidad, IGV)									178 233 153,75

Fuente: Propuesta económica del Contratista Conservador – Formato n.º 01.

Elaboración: Órgano de Control Institucional de Proviñas Nacional.

A su vez, dentro de los documentos presentados se encontraba el formato n.º 6, el cual sustentó el precio unitario ofertado por cada actividad del ítem 1 al 48 del formato n.º 1, siendo que, para las actividades de mejoramiento, se advirtió que el Contratista Conservador registró como partidas y metrados, las mismas partidas y metrados que sustentaban el valor referencial de la convocatoria, los cuales fueron tomadas del estudio de perfil.

Al respecto, como ya se indicó en párrafos previos, las ofertas deben responder a las características y/o requisitos y condiciones de los TdR¹⁴; donde, respecto a las actividades de mejoramiento, las partidas y metrados son referenciales, establecidas en el perfil, las mismas que debían ser definidas por el Contratista Conservador con la elaboración del Plan de Mejoramiento, es decir, evaluaria y ejecutaría todas las actividades de dicho Plan, con la finalidad de alcanzar el nivel de servicio exigido en la "conservación rutinaria después" y al costo ofertado por kilómetro¹⁵.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto inicialmente, lo único ofertado por el Contratista Conservador, y conforme al sistema de contratación, fueron los precios unitarios del formato n.º 1 (cuadro n.º 5), de esta forma, todo lo registrado en el formato n.º 6 solo representa el sustento de los precios unitarios ofertados en el formato n.º 1; por lo tanto, el Contratista Conservador, al presentar su oferta, asumía los riesgos de la ejecución de los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio requerido, los cuales serían definidos en el Plan de Mejoramiento aprobado, y serían controlados por los kilómetros de vía terminados, donde se alcancen los niveles de servicio requeridos, más no por avance de metrados y que finalmente, serían pagados con el monto ofertado por kilómetro.

4) De la aprobación del Plan de Mejoramiento.

Mediante el documento PRP01-CV67.MTC-203 de 24 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), el Contratista Conservador presentó el Programa de Gestión Vial del servicio al Supervisor, el cual contenía el Plan de Mejoramiento; consecuentemente, mediante carta CCP-2-05-0338-2019 de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), el Supervisor dio conformidad a lo presentado por el Contratista Conservador, respecto al Plan de Mejoramiento, y remitió los documentos a la entidad.

¹⁴ Según el numeral 1.10 "Evaluación de las ofertas" de las bases integradas.

¹⁵ Según el numeral 2.5 "Ejecución del Mejoramiento" de los TdR.

Posteriormente, mediante oficio n.º 1000-2019-MTC/20.23.1 de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), la subdirectora de la Subdirección de Conservación, señora Gabriela Mendoza Azpur, notificó al Supervisor los informes de los especialistas del comité revisor del plan, indicando que el Plan de Mejoramiento contenía múltiples observaciones y se encontraba en calidad de "observado".

Es así que, mediante el documento PRP01-CV67.MTC-227 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el Contratista Conservador, remitió al Supervisor la subsanación de observaciones al Plan de Mejoramiento. Por su parte el supervisor mediante carta n.º CCP-2-005-401-2019 de 24 de octubre de 2019¹⁶ (**Apéndice n.º 32**), trasladó a la Entidad la conformidad del Plan de Mejoramiento adjuntando entre otros, los siguientes informes:

- Informe n.º 052-2019/CCPI-ETTSVS/RSQ de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), del especialista en topografía, trazo, seguridad vial y señalización, quien indicó que el Contratista Conservador presentó el estudio de sectorización de anchos (**Apéndice n.º 34**) con el cual se había obtenido anchos promedios por cada ruta, añadiendo que las rutas presentaban diversos anchos, por lo que fueron promediados para la intervención del Plan de Mejoramiento denominándolo **anchos promedios existentes**. Indicando además que, para la intervención del Plan de Mejoramiento se ha sectorizado cada ruta con anchos constantes, de acuerdo a la vía existente, y que las secciones típicas planteadas presentan cuadros con anchos propuestos según el plano de secciones tipo.

Concluyendo en su informe que los anchos promedios existentes obtenidos, han sido tramificados buscando un ancho que garantice el ancho existente de la vía, así también que en los tramos con anchos que no garanticen la seguridad vial se implementará plazoletas de cruce a distancias de acuerdo a normas vigentes, y que se controlará el cumplimiento de los anchos propuestos para la intervención del Plan de Mejoramiento de acuerdo a las secciones típicas, otorgando finalmente su conformidad al estudio de topografía del Plan de Mejoramiento.

- Informe n.º 056-2019-CCPI-ETTSVS-RSQ de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 35**), del especialista en topografía, trazo, seguridad vial y señalización, respecto a la revisión de los planos del Plan de Mejoramiento concluyó "Los planos de Secciones, servirán de guía, ya que no se tiene secciones de cada progresiva, además se exhorta, que se deberán cumplir con los anchos y espesores propuestos en esta sección, los mismos que serán controlados durante la intervención del PM. Por ningún motivo se modificará las secciones planteadas, salvo aquello que lo amerite previa justificación y aprobación". Recomendado a su vez al Contratista Conservador, tener en cuenta los planos planteados en dicha sección al momento de realizar la intervención del Plan de Mejoramiento.
- Informe n.º 046-2019-CCP1-EMCV/REMP de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), el especialista en metrados, costos y valorizaciones, presentó cuadros resumen de metrados de las partidas de suelos, de obras de arte y drenaje, y para el caso de señalización y seguridad, un cuadro comparativo de metrados entre cantidades requeridas en el Plan de Mejoramiento (**PM**) y cantidades de elementos discriminada del Plan de Mejoramiento (**MM**), señalando que dichas cantidades serán incorporadas de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto, que demanden,

¹⁶ Exp. E-152610-2019/SEDCEN (Apéndice n.º 32)



posterior a la aprobación del Plan de Mejoramiento¹⁷. Además, indicó que para la obtención del presupuesto de mejoramiento de cada tramo se ha reducido los metrados obtenidos del levantamiento de campo, siempre y cuando estos estuviesen por encima de lo estipulado en los TdR, con el fin de obtener un precio por kilómetro del tramo igual al ofertado¹⁸; este criterio fue tomado a la letra del **Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (Apéndice n.º 37)** remitido por el Contratista Conservador, concluyendo así que el estudio de metrados costos y presupuestos están conformes.

De lo expuesto, los informes técnicos emitidos por los especialistas de la supervisión, concluyeron que el estudio presentado por el Contratista Conservador para el Plan de Mejoramiento vial es conforme, manifestando que los anchos promedios existentes han sido sectorizados de acuerdo a la vía existente, mencionando además que se controlará el cumplimiento de los anchos propuestos para la intervención de acuerdo a las secciones típicas, controlándose durante la ejecución los anchos y espesores propuestos en ellos. Sin embargo, en el informe n.º 046-2019-CCP1-EMCV/REM, el especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión, señaló que, para la obtención del presupuesto, los metrados fueron reducidos cuando estos superen lo estipulado en los TdR, con el fin de obtener un precio por kilómetro del tramo igual al ofertado, tal como lo sustentó el Contratista Conservador en el **Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (Apéndice n.º 37)**, procedimiento que no se encontraba previsto en los TdR, ya que los metrados del Plan de Mejoramiento debieron cuantificarse y sustentarse en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo¹⁹.

Ahora bien, se observa que tanto el Contratista Conservador como el Supervisor contemplaron el criterio de reducción de metrados en las partidas del Mejoramiento debido a una restricción del precio en la oferta del Contratista; en ese sentido, la comisión auditora procedió a revisar los estudios contenidos en el Plan de Mejoramiento presentado por el Contratista con la conformidad de la Supervisión; con la finalidad de verificar si los metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía²⁰, identificados por el Contratista, se encontraban dentro del alcance de las responsabilidades del mismo de acuerdo a las condiciones en campo y a su oferta.

Al respecto, de la revisión al **Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (Apéndice n.º 37)**, se pudo observar variaciones en el presupuesto²¹ entre ellas por **mayores metrados**. Al respecto, el Contratista Conservador manifestó que los **mayores metrados corresponden a la diferencia entre los metrados del levantamiento de campo y los metrados incluidos en el presupuesto del Plan de Mejoramiento (metrados reducidos)**.

Asimismo, indicó que la ejecución de los metrados estipulados en el presupuesto de mayores metrados, son necesarios con el fin de cumplir con los requerimientos de la vía, no reduciendo el ancho de la vía que provocaría problemas de seguridad vial. Esto quiso decir que, los **metrados consignados para el Plan de Mejoramiento más mayores metrados fueron en realidad los metrados cuantificados y sustentados en los**

¹⁷ Folio numerado como 0106 del informe n.º 046-2019-CCP1-EMCV/REM (Apéndice n.º 36).

¹⁸ Según lo señalado en numeral 5.2 del informe n.º 046-2019-CCP1-EMCV/REM (Apéndice n.º 36).

¹⁹ Según apartado 11. "METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO" del numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR.

²⁰ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; los cuales se verán reducidos para la aprobación del Plan de Mejoramiento.

²¹ Según el numeral 3.2 del Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (Apéndice n.º 37)

diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo²².

Para un mayor entendimiento se detallan determinados términos para su consideración:

- **Metrados del Plan de Mejoramiento** (en adelante **metrados PM**): refiere a los metrados **reducidos** debido a restricción de oferta a criterio del Contratista, consignados solo para el Plan de Mejoramiento a aprobar.
- **Metrados de los Mayores Metrados** (en adelante **metrados MM**): refiere a los metrados **discriminados** de los cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo, debido a la restricción de oferta a criterio del Contratista.
- **Metrados del Plan de Mejoramiento más Mayores Metrados** (en adelante **metrados PM+MM**): refiere a los metrados **cuantificados y sustentados** en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo.
- **Presupuesto del Plan de Mejoramiento** (en adelante **presupuesto PM**): refiere al presupuesto consignado por el Contratista como presupuesto para el Plan de Mejoramiento a aprobar, el cual se sustenta solo en los metrados PM.
- **Presupuesto por Mayores Metrados** (en adelante **presupuesto MM**): refiere al presupuesto consignado por el Contratista, el cual se sustenta por los metrados MM.

En ese contexto, de la revisión a los **metrados PM+MM²³**, se evidencia en la partida “perfilado de la superficie sin aporte de material granular” de cada tramo del corredor vial, anchos promedios con una anotación que indica “Los valores de anchos promedio se encuentra definidos en los Planos de Secciones Tipo”.

Ahora bien, vistos los planos de secciones tipo²⁴ (Apéndice n.º 38) se observa en ellos, unas tablas de ancho promedio existente por cada ruta, que a su vez, son los mismos valores a los descritos en el Estudio de sectorización de anchos²⁵ (Apéndice n.º 34) del estudio de topografía, siendo así estos **anchos promedio existentes** los previstos para la intervención del Plan de Mejoramiento, tal como se precisó en el informe n.º 052-2019/CCPI-ETTSVS/RSQ de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 33) del especialista en topografía, trazo, seguridad vial y señalización.

En ese sentido, el Contratista Conservador definió la plataforma existente con los **anchos promedio existentes** reflejados en los **planos de secciones tipo**, así como el ancho final de calzada de 4,00m donde la plataforma existente le permitiera ejecutar dicho ancho, garantizando la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad; todo ello acorde a la normativa y a los TdR ya explicado en el numeral 2 del presente documento.

²² Según apartado 11, “METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO” del numeral 2.3 “Elaboración del Plan de Mejoramiento” de los TdR

²³ Según contenido desarrollado en el numeral 5.1.2 Metrados de Plan de Mejoramiento y mayores metrados del Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (Apéndice n.º 37) del Plan de Mejoramiento.

²⁴ Planos de Secciones típicas de cada ruta del corredor vial (n.º CP67 01 de 08, n.º CP67 02 de 08, n.º CP67 03 de 08, n.º CP67 04 de 08, n.º CP67 05 de 08, n.º CP67 06 de 08, n.º CP67 07 de 08, n.º CP67 08 de 08) (Apéndice n.º 38)

²⁵ Folio del 00001 al 000440 del Estudio de topografía del Plan de Mejoramiento.

Considerando lo expuesto, los anchos indicados en la partida "perfilado de la superficie sin aporte de material granular" del sustento de **metrados PM+MM**, representaban los anchos promedio existentes en los tramos, sobre los cuales se proyectaría la estructura correspondiente a la solución básica con tratamiento superficial tipo *Otta Seal*, correspondiendo así dicha dimensión a la plataforma existente disponible para la ejecución de las partidas del mejoramiento. Corrobando así, que los **metrados PM+MM** sí se encontraban sustentados en los planos y estudios.

No obstante, revisado los **metrados PM**²⁶, se observa como ancho promedio existente en la partida "perfilado de la superficie sin aporte de material granular", en su mayoría valores menores a los descritos en los planos de secciones tipo, así como a los señalados en el estudio de sectorización de anchos (**Apéndice n.º 34**). Del mismo modo, los valores de ancho de calzada de las rutas del corredor vial, la cual se ve reflejada en las partidas "imprimación asfáltica" y "Otta seal" (ancho superior), eran menores a lo señalado en los planos correspondientes del Plan de Mejoramiento. Lo señalado se observa en el cuadro comparativo, elaborado por la comisión auditora, de los anchos promedio existentes de acuerdo a la sectorización de anchos, los anchos de calzada "partida otta seal" considerados en el **presupuesto PM**, así como a los estimados con la adición de mayores metrados "partida otta seal", (**Apéndice n.º 39**).

Es preciso señalar que, los tramos en los que se modificaría la geometría vial existente mediante mejoramientos puntuales también formaban parte del alcance de la oferta del Contratista Conservador²⁷; toda vez que, estos se encontraban identificados de forma referencial en el perfil y previstos en los TdR²⁸, facultando al Contratista, durante la elaboración del Plan de Mejoramiento, efectuar mejoras en el diseño geométrico de la vía hasta un máximo del 20% de la longitud del proyecto.

De esta forma, de la revisión a las partidas excavación para explanaciones no clasificada, terraplenes y suelo estabilizado con cemento, también se advirtieron reducciones, sin justificación técnica, en las cantidades consideradas para el cálculo total de los metrados en la planilla de **metrados PM**, en comparación con los **metrados PM+MM**, los cuales como ya se mencionó, estos últimos eran los metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo.

De lo anterior, se advierte que los **metrados PM+MM** identificados por el Contratista Conservador si se encontraban dentro del alcance de su oferta de acuerdo a las condiciones de campo respecto a la plataforma existente y los mejoramientos puntuales; sin embargo, los metrados presentados por el Contratista Conservador como **sustento de metrados PM** carecieron del sustento técnico requerido, al no haberse elaborado conforme a los diseños propuestos en los planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales del Plan de Mejoramiento, tal como lo exigía el numeral 11 del Capítulo II de los TdR para la especialidad de costos y presupuestos; siempre que, el diseño vial debía en lo posible utilizar la geometría y plataforma existente con la facultad de presentar mejoramientos puntuales²⁹. En ese sentido, de la revisión al **sustento de metrados del**

²⁶ Según contenido desarrollado en el numeral 6.1.2.1 Metrados que sustentan el Plan de Mejoramiento del Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (**Apéndice n.º 37**) del Plan de Mejoramiento.

²⁷ Es decir, dentro del precio unitario por kilómetro ofertado.

²⁸ Numeral 2.3 del Capítulo II de los Términos de referencia.

²⁹ Literal e) del numeral 2. Trazo y diseño vial, del Numeral 2.3 del Capítulo II de los TdR, que establecía el contenido del Plan de Mejoramiento, precisando: "En general se tratará de utilizar la geometría y plataforma existentes; sin embargo, se intervendrá las mejoras geométricas puntuales según la evaluación realizada, con la finalidad de incluir zonas de ensanche para la circulación vial, y otras que sean requeridas por seguridad vial (...)"

presupuesto PM, se advirtió que en varios tramos se emplearon **anchos existentes menores a los consignados en los estudios técnicos y planos**, así como anchos de calzada a nivel de Otta seal, inferiores a lo señalado en los planos de secciones tipo, y reducción injustificada del cálculo total de metrados, **incumpliendo las responsabilidades asumidas** y lo previsto en los TdR.

Cabe resaltar que, el análisis hasta ahora expuesto se centró en los metrados correspondientes a movimiento de tierras y pavimentos; sin embargo, de acuerdo al **Tomo Presupuesto – metrados 07-2019 Revisión 02 (Apéndice n.º 37)**, el criterio empleado para la obtención del presupuesto de mejoramiento con metrados reducidos, también incluyó a las partidas correspondientes a obras de arte, drenaje y de señalización y seguridad vial, pese a que, según lo señalado en el numeral 3.2.4 del referido estudio de presupuesto, dichos metrados se sustentaban con los estudios de cada una de las especialidades.

Bajo ese contexto, revisado el Estudio de señalización y seguridad vial (**Apéndice n.º 40**), este señala: *"El presente estudio, luego de la evaluación de campo, arroja la implementación de señales verticales y de seguridad, de manera que se minimice la ocurrencia de accidentes de tránsito³⁰ y recomienda "De acuerdo al estudio realizado y la necesidad de los tramos de contar con señalización vertical, se recomienda instalar mayor cantidad de señales verticales y de seguridad, que la cantidad establecida e indicada en los Términos de referencia del contrato, de acuerdo al Manual de dispositivos de señalización vigente³¹".* Asimismo, los planos de señalización y seguridad vial, correspondiente a la especialidad mencionada, contemplan las cantidades requeridas en el corredor vial, las cuales se presentan de manera resumida en la *"planilla de señales verticales"*³² del mismo estudio; donde se observa cuadros comparativos entre las cantidades de los TdR y las determinadas en el Estudio de señalización; al respecto, como ya se determinó, las cantidades de los TdR solo son referenciales y la cuantificación de los metrados necesarios en el Plan de Mejoramiento, se encuentra dentro de los alcances de la oferta del Contratista; en ese sentido, el precitado estudio, no identificó las cantidades descritas en el sustento de metrados del presupuesto PM, aspecto por el cual, se advierte el incumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Contratista Conservador y lo previsto en los TdR, respecto a que los metrados del Plan de Mejoramiento debieron estar debidamente sustentados.

Del mismo modo, el Estudio de Hidrología, drenaje y obras de arte (**Apéndice n.º 41**), señaló que, para proporcionar un sistema de drenaje práctico y funcional, se han mantenido, reemplazado, rehabilitado y proyectado las obras de arte y drenaje requeridos y necesarios³³, presentando así en dicho estudio cuadros resumen³⁴ con las cantidades de estos elementos y comparando las cantidades descritas en el estudio de preinversión y las determinadas a partir del estudio realizado; al respecto, como ya se determinó, las cantidades del estudio de preinversión solo son referenciales y la cuantificación de los metrados necesarios, en el Plan de Mejoramiento, se encuentra dentro de los alcances de la oferta del Contratista; en ese sentido, no se identificaron en el precitado estudio, las cantidades descritas en el **sustento de metrados del presupuesto PM, incumpliendo las responsabilidades asumidas** y lo previsto en los TdR, respecto a que los metrados deberán estar debidamente sustentados.

³⁰ Numeral 11, Conclusiones del Estudio de señalización y seguridad vial (Apéndice n.º 40).

³¹ Numeral 12, Recomendaciones del Estudio de Señalización y seguridad vial (Apéndice n.º 40).

³² Folio 000072 al 000023 del Estudio de señalización y seguridad vial (Apéndice n.º 40).

³³ Numeral 3.3 Criterios de obras de drenaje proyectado y/o a reemplazar a nivel transversal y longitudinal (folio 0000171) del Estudio de Hidrología e Hidráulica.

³⁴ Folio 000009 al 000090 del Estudio de Hidrología, drenaje y obras de arte (Apéndice n.º 41).

A continuación, se presenta el cuadro total donde se muestran los **metrados PM, MM y PM+MM**, elaborado por la comisión auditora (Apéndice n.º 42), donde se puede visualizar la reducción de los metrados respecto de las partidas que se han desarrollado en los párrafos previos.

En ese sentido, del análisis efectuado se precisa las siguientes conclusiones:

- a. Lo señalado por el Contratista Conservador y el Supervisor, respecto a que para la obtención del presupuesto PM de cada tramo se redujeron los metrados obtenidos del levantamiento de campo, siempre y cuando estos estuviesen por encima de lo estipulado en los TdR, con el fin de obtener un precio por kilómetro del tramo igual al ofertado³⁵, contraviene lo establecido en las bases y los TdR del servicio. Ello debido a que los "metrados estipulados en los TdR" a los que hace referencia el Contratista Conservador, tenían carácter estrictamente referencial y solo formaban parte del sustento de su oferta como ya se expuso³⁶. Por tanto, dichos metrados no pudieron ser base de comparación frente a los metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento, elaborados de acuerdo a las necesidades de campo³⁷. Estos metrados, al ser el resultado de la elaboración del Plan de Mejoramiento, no podían reducirse; asimismo, su ejecución era **responsabilidad íntegra del Contratista Conservador**. Asimismo, el procedimiento aplicado para reducir los metrados obtenidos en campo, con el fin de obtener un precio de kilómetro del tramo igual al ofertado, no se encontraba previsto en los TdR; además, de acuerdo a lo ya expuesto en el numeral 3 del presente documento³⁸, el Contratista Conservador asumía los riesgos de la ejecución de los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio requerido, los cuales serían definidos en el Plan de Mejoramiento. Adicional a lo expuesto, la ejecución del mejoramiento sería controlado por kilómetro, y no en función de avance de metrados, debiendo efectuarse el pago por kilómetro que alcanzara el nivel de servicio requerido, conforme al monto ofertado.
- b. Asimismo, de los estudios revisados y analizados, se evidencia que los metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía³⁹, identificados en ellos, si se encontraban dentro del alcance de las responsabilidades del Contratista Conservador; quien, a pesar de identificar y cuantificar dichos metrados; pretendió elevar el costo del servicio calificando como "mayores metrados" a aquellas cantidades que él mismo discriminó tras reducir los metrados para ajustar el presupuesto del Plan de Mejoramiento al costo ofertado por kilómetro; lo cual no representa un mayor metrado necesario para cumplir los requerimientos de la vía, sino, en su lugar, representan una parte de las cantidades totales de trabajo que el Contratista Conservador no pretendió asumir a su costo.
- c. En ese sentido, el Contratista Conservador pretendió trasladar el riesgo de la obtención de los niveles de servicio a la Entidad, contraviniendo los objetivos y concepción del servicio; más aún cuando en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, el Contratista Conservador ofertó precios unitarios por kilómetros de mejoramiento de vía, y no

³⁵ Según lo señalado en numeral 5.2 del informe n.º 046-2019-CCP1-EMCVIREMP (Apéndice n.º 36)

³⁶ Numeral 3. "De la oferta del Contratista Conservador" del presente documento.

³⁷ Según apartado 11. "METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO" del numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR

³⁸ Numeral 3. "De la oferta del Contratista Conservador" del presente documento.

³⁹ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; los cuales se verán reducidos para la aprobación del Plan de Mejoramiento.

precios unitarios a las partidas de las actividades de mejoramiento, que solo formaban parte del sustento del precio unitario por kilómetro ofertado, partidas que serían definidas y cuantificadas en la elaboración del Plan de Mejoramiento⁴⁰ y ejecutadas al costo por kilómetro ofertado.

Luego de ello, pese a las inconsistencias señaladas, el Supervisor emitió conformidad al Plan de Mejoramiento mediante carta n.º CCP-2-005-401-2019 de 24 de octubre de 2019⁴¹ (**Apéndice n.º 32**) y, tras el traslado a la Entidad, los especialistas de la Subdirección de Conservación otorgaron su conformidad, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6
Informe de revisión de los especialistas
de la Subdirección de Conservación al Plan de Mejoramiento

Documento	Especialista en:	Descripción	Fecha
Informe n.º 028-2019-MTC/20.23.1/GPLV (Apéndice n.º 43)	Tráfico y economía de transportes	Opinión favorable	25/10/2019
Informe n.º 029-2019-MTC/20.23.1/GPLV (Apéndice n.º 44)	Tráfico y economía de transportes	Opinión favorable ⁴²	25/10/2019
Informe n.º 049-2019-MTC/20.23.1-JLDT (Apéndice n.º 45)	Metrados, costos y presupuestos	Cumple con contenido	25/10/2019
Informe n.º 059-2019-MTC/20.23.1/POCR (Apéndice n.º 46)	Topografía, diseño vial y seguridad vial	Conforme	25/10/2019
Informe n.º 060-2019-MTC/20.23.1/PFTC (Apéndice n.º 47)	Geología, suelos y pavimentos	Conforme	25/10/2019
Informe n.º 80-2019-MTC/20.23.1/LDCS (Apéndice n.º 48)	Hidrología e Hidráulica	Opinión favorable	25/10/2019

Elaborado por: Comisión auditora.

De los informes emitidos por los especialistas de la subdirección de Conservación, mencionados en el cuadro anterior, es necesario resaltar los siguientes:

- **Informe n.º 049-2019-MTC/20.23.1-JLDT de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 45)**, del especialista en metrados, costos y presupuestos⁴³, señor John Lenin Diaz Torres, quien manifestó lo siguiente:

⁴⁰ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo.

⁴¹ Expediente E-152610-2019/SEDCEN (Apéndice n.º 32).

⁴² La especialista otorgó la conformidad, respecto al Volumen IV: Informe de evaluación económica y al informe de consistencia.

⁴³ Designado como integrante del Comité de Revisión de Planes, mediante memorándum (M) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 30), en el cual, se le encargó la "revisión y opinión respectiva que permita aprobar dichos planes mediante el resolutivo correspondiente (...)" Al respecto, en el documento que describe el perfil y características del puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 045-2019-MTC/20.CAS (Apéndice n.º 49), se establece las siguientes funciones a desarrollar:

III. Características del puesto y/o cargo

a. Revisar, supervisar, inspeccionar y dar conformidad de los trabajos de campo y de los informes, incluyendo la absolución de observaciones, presentados por el consultor y/o Contratista, según los términos de referencia del contrato en lo referido a su especialidad, tanto de los componentes: i) Gestión y conservación; ii) Ingeniería de los estudios de pre inversión a nivel de perfil para mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de los estudios de gestión y conservación por niveles de servicio; y iii) Planes de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y planes de conservación de los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio, según corresponda.

(...)

c. Revisar y dar conformidad de los entregables del Plan de Mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación por niveles de servicio remitido por el Contratista, en su especialidad, para su ejecución respectiva.

"(...)

Es preciso mencionar que de lo indicado en los informe de las especialidades precedentes (Topografía Diseño Vial y Seguridad Vial, Geología, suelos y Pavimentos, Hidrología e hidráulica) se puede evidenciar que las cantidades consideradas en el Plan de Mejoramiento por el Contratista Conservador, no corresponden en algunas actividades, a las cantidades totales necesarias para el desarrollo del presente servicio, como por ejemplo, en el caso de las actividades de movimiento de tierras y para los elementos de seguridad vial, en ese sentido, estas cantidades fueron definidas por el Contratista Conservador y previa conformidad del supervisor, hasta el límite para asegurar que el costo por kilómetro de cada tramo de mejoramiento se mantenga invariable. Por tanto, de requerirse la ejecución de mayores metrados, estos deben gestionarse luego de la aprobación del Plan de Mejoramiento, en la etapa de ejecución del mejoramiento, previa evaluación y conformidad de la supervisión, considerando los procedimientos establecidos en los términos de referencia y la normativa vigente.

(...)

3.1 Se concluye que el Estudio de Metrados, Costos y Presupuestos, correspondiente al segundo informe del Plan de Mejoramiento del contrato de Servicio N°101-2018-MTC/20.2, **cumple** con todos los contenidos indicados en el Capítulo II, numeral 2.4 de los Términos de Referencia."

(Subrayado es agregado)

De lo anterior, se observa que, el especialista en metrados costos y presupuestos, dio conformidad al Estudio de Metrados Costos y Presupuestos, correspondiente al Plan de Mejoramiento, al mencionar que cumple con todos los contenidos indicados en el Capítulo II, numeral 2.4 de los TdR⁴⁴.

Asimismo, en su revisión al Plan de Mejoramiento evidenció la existencia de la cuantificación de metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía⁴⁵, lo cual era responsabilidad del Contratista a su costo⁴⁶; no obstante, dio conformidad al criterio de reducción de metrados para mantener el precio unitario por kilómetro ofertado.

Además, siendo de su conocimiento que existían metrados discriminados, los cuales pasaron a llamarse "mayores metrados", indicó que dichos mayores metrados deberán gestionarse luego de la aprobación del Plan de Mejoramiento, en la etapa de ejecución del mejoramiento; sin embargo, no advirtió que dichos "mayores metrados" en realidad representaban una parte de las cantidades totales de trabajo necesarias para cumplir con los niveles de servicio, que el Contratista Conservador no pretendía asumir a su costo⁴⁷. Habilitando un medio de reconocimiento de mayores pagos en la etapa de ejecución del mejoramiento.

- Informe n.º 80-2019-MTC/20.23.1/LDCS de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 48), de la especialista en hidrología e hidráulica⁴⁸, señora Luz Diana Camacuari Suárez, quien precisó, lo siguiente:

⁴⁴ El numeral 2.4 de los TDR señala: "(...) Es responsabilidad del CONTRATISTA CONSERVADOR la presentación de los informes requeridos para el Plan de Mejoramiento, en los plazos indicados y bajo los criterios definidos en los presentes Términos de Referencia. (...)"

⁴⁵ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; de acuerdo con el numeral 11 del Capítulo II de los TdR.

⁴⁶ Literal a, del numeral 4 de la presente observación.

⁴⁷ Literal b, del numeral 4 de la presente observación.

⁴⁸ Designada como integrante del Comité de Revisión de Planes, mediante memorándum (M) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 30), en el cual, se le encargó la "revisión y opinión respectiva que permita aprobar dichos planes mediante el resolutivo correspondiente (...)" Al respecto, en el Anexo al Contrato Administrativo de Servicios n.º 115/2018-MTC/20.CAS de 23 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 50), se estableció las siguientes funciones:

"(...)

2.10. Con respecto al *Inventario* presentado:

(...)

Solo se aprueba las obras de drenaje (cantidades y dimensiones) que se van incluir como parte de Metrados en este Plan de Mejoramiento, las demás obras se reevaluarán si es necesario incluirlas o no.

(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

3.2 De la revisión realizada a la Especialidad de Hidrología, Drenaje y Obras de Arte al Plan de Mejoramiento del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de Servicio del Corredor Vial Paquete 01: PE- 3SM, PE – 3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34 O y PE-34P; la misma que ha sido revisada por el Ingeniero Supervisor quien aprobó en base los Términos de Referencia (TdR), correspondiente al Estudio de Hidrología, Drenaje y Obras de Arte, con los documentos de la referencia f) y g), **doy mi opinión favorable**, cabe resaltar que solo se ha aprobado las cantidades, ubicaciones y dimensiones de las obras de drenaje consideradas en el sustento de Metrado, que se presenta a continuación:

(...)

4. Recomendación

4.1 Con respecto a los adicionales el Contratista deberá reevaluar y presentar los sustentos respectivos aprobados por la Supervisión.

(...)"

De acuerdo a lo antes señalado, la especialista en hidrología e hidráulica, hizo mención que su aprobación esta referida solo a las obras de drenaje que se van a incluir como parte de metrados en el Plan de Mejoramiento⁴⁹; no obstante, denotó la existencia de otras cantidades, indicando que estas deberán reevaluarse si son necesarias o no, señalando a su vez que los adicionales deberán también reevaluarse presentando los sustentos respectivos por la supervisión. Sin embargo, el estudio de Hidrología, drenaje y obras de arte del Plan de Mejoramiento (Apéndice n.º 41), señalaba que para proporcionar un sistema de drenaje práctico y funcional se mantuvo, reemplazó, rehabilitó y proyectó obras de arte y drenaje requeridos y necesarios, presentando, producto del estudio, cuadros resumen de cantidades necesarias⁵⁰, las cuales resultaron ser los metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía⁵¹ respecto a la especialidad; siendo estas últimas cantidades diferentes a las declaradas conformes por la especialista.

resolutivo correspondiente (...). Al respecto, en el Anexo al Contrato Administrativo de Servicios n.º 115/2018-MTC/20-CAS de 23 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 50), se estableció las siguientes funciones:

*FUNCIONES DEL PUESTO: ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

(...)

B. ANALIZAR LOS TRABAJOS DE CAMPO Y LOS ENTREGABLES: INCLUYENDO LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADOS POR EL CONSULTOR Y/O CONTRATISTA, PARA SU VALIDACIÓN SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EMITIENDO INFORME SOBRE LO ACTUADO.

C. ANALIZAR Y VALIDAR LOS PLANTEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN EN LAS OBRAS DE ARTE Y DRENAGE PLANTEADAS POR EL CONSULTOR Y/O CONTRATISTA, GUARDEN RELACIÓN CON EL ESTADO Y/O CONDICIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE Y LA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES EN LA ZONA DE TRABAJO, ASÍ COMO CON LOS PLANOS Y EL PRESUPUESTO APROBADO.

(...)

F. ANALIZAR EN SU ESPECIALIDAD, LOS PLANES DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE SOLUCIONES BÁSICAS Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO REMITIDOS POR EL CONTRATISTA, A FIN DE EMITIR LA CONFORMIDAD Y/O ATENDER TEMAS DE SU ESPECIALIDAD.

(...)"

⁴⁹ Esto quiere decir, los metrados ya reducidos.

⁵⁰ Folio 000009 al 000090 del Estudio de Hidrología, drenaje y obras de arte (Apéndice n.º 41).

⁵¹ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; de acuerdo con el numeral 11 del Capítulo II de los TdR.

En ese sentido, la especialista en hidrología e hidráulica, luego de su análisis, otorgó opinión favorable advirtiendo que las cantidades eran menores a las necesarias para cumplir los requerimientos de la vía⁵²; asimismo, recomendó reevaluar dichas cantidades adicionales, las cuales pasaron a ser los denominados "mayores metrados"; sin embargo, no advirtió que dichos "mayores metrados" en realidad representaban una parte de las cantidades totales de trabajo necesarias para cumplir con los niveles de servicio, que el Contratista no pretendió asumir a su costo⁵³. Habilitando un medio de reconocimiento de mayores pagos en la etapa de ejecución del mejoramiento.

- Informe n.º 059-2019-MTC/20.23.1/POCR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 46) del especialista en topografía, diseño vial y seguridad vial⁵⁴, señor Percy Omar Camones Rondan, de la Subdirección de Conservación, quien indicó lo siguiente:

(…)

2.6 La señalización proyectada y los dispositivos de seguridad vial, para los tramos a nivel de soluciones básicas se ejecutará con lo propuesto por el Contratista Conservador de acuerdo a la relación de señales presentadas en los informes de señalización y seguridad vial y en los planos de señalización vial del **Plan de Mejoramiento**. A continuación, se muestra los resúmenes de cantidades establecidas por el Contratista Conservador según su análisis y aceptadas por la supervisión según el informe de la referencia h).

(…)

Cuadro 24: Comparativa de cantidades de señalización vertical entre el perfil de pre inversión vs Plan de Mejoramiento.

# Ruta	Ruta Nacional	Tipo De Señal Vertical	Und	Perfil de Proyecto	Plan de Mejoramiento	Diferencia
Ruta 01	PE-3SM	Preventiva	Und	279.00	237.00	-42.00
		Reglamentaria	Und	3.00	3.00	0.00
		Informativa	m2	2.05	6.03	3.98
Ruta 02	PE-3SN	Preventiva	Und	122.00	130.00	8.00
		Reglamentaria	Und	5.00	8.00	3.00
		Informativa	m2	1.12	5.33	4.21
Ruta 03	PE-34M	Preventiva	Und	246.00	255.00	9.00
		Reglamentaria	Und	6.00	8.00	2.00
		Informativa	m2	0.79	2.70	1.91
Ruta 04	PE-34N	Preventiva	Und	67.00	88.00	21.00
		Reglamentaria	Und	12.00	11.00	-1.00
		Informativa	m2	1.12	3.29	2.17

⁵² Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; de acuerdo con el numeral 11 del Capítulo II de los TdR.

⁵³ Literal b. del numeral 4 de la presente observación.

⁵⁴ Designado como integrante del Comité de Revisión de Planes, mediante memorándum (M) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 30), en el cual, se le encargó la 'revisión y opinión respectiva que permita aprobar dichos planes mediante el resolutivo correspondiente (...). Al respecto, en el documento "PROCESO DE SELECCIÓN DE PLAZAS" que describe las funciones y requisitos del puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-2017-MTC/20.CAS de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 51), se establece las siguientes funciones a desarrollar.

"FUNCIONES

(…)

ANALIZAR Y VALIDAR LOS TRABAJOS DE CAMPO Y LOS ENTREGABLES (INFORMES, INCLUYENDO LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES) PRESENTADOS POR EL CONSULTOR Y/O CONTRATISTA, SEGUN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO EN LO REFERIDO A SU ESPECIALIDAD, EMITIENDO INFORME SOBRE LO ACTUADO.

(…)

ANALIZAR LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, VERTICAL, DE MEDIO AMBIENTE Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PLANTEADOS POR EL CONSULTOR Y/O CONTRATISTA, CUYA UBICACIÓN Y CANTIDAD DEBEN ESTAR ACORDE CON LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

(…)

ANALIZAR Y DAR CONFORMIDAD A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE SOLUCIONES BÁSICAS Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO REMITIDO POR EL CONTRATISTA, EN SU ESPECIALIDAD, PARA SU EJECUCIÓN RESPECTIVA.

(…)

# Ruta	Ruta Nacional	Tipo De Señal Vertical	Und	Perfil de Proyecto	Plan de Mejoramiento	Diferencia
Ruta 05	PE-34N	Informativa	m2	1.12	3.29	2.17
		Preventiva	Und	148.00	176.00	28.00
		Reglamentaria	Und	4.00	7.00	3.00
Ruta 06	PE-34O	Informativa	m2	1.06	4.64	3.58
		Preventiva	Und	78.00	85.00	7.00
		Reglamentaria	Und	3.00	7.00	4.00
Ruta 07	PE-34P	Informativa	m2	0.90	5.94	5.04
		Preventiva	Und	256.00	310.00	54.00
		Reglamentaria	Und	9.00	13.00	4.00
		Informativa	m2	1.77	3.89	2.12

(...)

Cuadro 29: Cuadro de resumen general de la señalización y dispositivos de seguridad vial proyectados para el Plan de Mejoramiento, como se puede apreciar no todas las cantidades propuestas pueden ser costeadas por el presupuesto contractual.

Descripción	Und	Total de metrado a intervenir Plan	Ruta 01		Ruta 02		Ruta 03		Ruta 04		Ruta 05		Ruta 06		Ruta 07		Ruta 08	
			T2		T5		T1		T3		T4,T5,T6 y T7		T1		T2,T3,T5		T1	
			Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros	Metros
			PM*	ADIC*	PM	ADIC*	PM	ADIC*	PM	ADIC*	PM	ADIC*	PM	ADIC*	PM	ADIC*	PM	ADIC*
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL																		
SEÑALES PREVENTIVAS	Und	988.00	0	0	102	3	122	8	89	33	158	0	87	3	16	13	125	0
SEÑALES REGLAMENTARIAS	Und	39.00	0	0	1	0	5	3	7	2	4	0	11	0	1	1	3	2
SEÑALES INFORMATIVAS	m2	26.87	0	0	2	0	5	0	1	0	1	0	3	0	0	1	4	0
POSTE DELINEADOR	Und	10.892.00	0	0	1799	558	489	111	1322	229	2652	0	707	295	0	0	2219	271
MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	81.387.00	0	0	5459	0	5045	0	7027	0	10258	0	7938	0	3020	0	1041	0
POSTE DE KILOMETRAJE	Und	313.00	0	0	27	0	26	0	36	0	51	0	41	0	16	0	43	0
GIBAS O RESALTO	m2	128.00	0	0	7	0	28	0	4	0	21	0	11	0	0	0	11	0

3.0 CONCLUSIONES

(...)

3.2 En relación a las observaciones complementarias emitida por el suscrito en el informe de la referencia c) al **Plan de Mejoramiento** del corredor vial "Pro región Puno – paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34O, PE-34P" en la especialidad de Topografía, Diseño Vial y Seguridad Vial, el Contratista Conservador CONSORCIO VIAL 67 ha absuelto las observaciones encontrándose por tanto **CONFORME**.

4.0 RECOMENDACIONES

4.1 Se ha verificado que la señalización vial propuesta como cumplimiento contractual para el Plan de Mejoramiento es limitado para una adecuada seguridad vial de la carretera, por lo que se recomienda al Contratista Conservador y a la supervisión conciliar los mecanismos que permitan proponer la señalización que corresponda a fin de garantizar la reducción de riesgos viales.

(...)"

Es de precisar que lo expuesto por el especialista en topografía, diseño vial y seguridad vial, en el informe n.º 059-2019-MTC/20.23.1/POCR (Apéndice n.º 46) evidenció la existencia de cantidades de elementos de señalización y dispositivos de seguridad vial que fueron proyectados para el Plan de Mejoramiento y que a su vez fueron el sustento del presupuesto PM, siendo estos inferiores con los totales requeridos para garantizar la seguridad vial, de acuerdo al Anexo 2 "Planilla de



señales verticales⁵⁵ del Estudio de Señalización y seguridad vial (**Apéndice n.º 40**); plasmando esto en un cuadro resumen con cantidades discriminadas para el Plan de Mejoramiento (PM) y adicional (ADIC), según cuadro 29 del precitado informe, reconociendo además, que la señalización vial propuesta como cumplimiento contractual para el Plan de Mejoramiento era limitado para una adecuada seguridad vial, otorgando así la conformidad a su especialidad, pese a tener conocimiento de la situación expuesta.

Posteriormente, la Comisión de Revisión del Programa de Gestión Vial, emitió el Acta de Reunión n.º 02-2019 de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), indicando: “(...) Se determina que el Plan de Mejoramiento se encuentra de acuerdo a los contenidos establecidos en los Términos de Referencia del Contrato y en consecuencia se otorga opinión favorable para su aprobación (...).” Así, mediante informe n.º 080-2019-MTC/20.23.1.YPV de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), la administradora de contrato⁵⁶ de la Subdirección de Conservación, señora Nelly Yessenia Pardave Villanueva, con la conformidad del Área de conservación vial II (e)⁵⁷, a cargo del señor John Nación Torres, comunicó a la

⁵⁵ Folio 000072 al 000023 del Estudio de señalización y seguridad vial (**Apéndice n.º 40**).

⁵⁶ Mediante memorando n.º 073-2019-MTC/20.23.1 de 25 junio de 2019 (**Apéndice n.º 54**), la subdirectora de la Subdirección de Conservación precisó la distribución de contratos a cargo de la referida subdirección en la que se advierte que la señora Nelly Yessenia Pardave Villanueva está a cargo de la administración del Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2. Al respecto, en el documento que describe el perfil y características del puesto del proceso CAS n.º 011-2019-PROVIAS NACIONAL (**Apéndice n.º 55**), del Contrato Administrativo de Servicios n.º 053-2019-MTC/20.CAS de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 56**), se establece las siguientes funciones a desarrollar:

***CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO**

Principales funciones a desarrollar:

(...)

b. Administrar los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio y/o contratos de consultoría y/o contratos de obras asignados, velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos, en concordancia con la aplicación de la normatividad correspondiente para cumplir con los objetivos trazados.

(...)

d. Analizar y validar las solicitudes e informes referidas a adelantos, valorizaciones, ampliación de plazo) adicionales, deducciones, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a la administración de los contratos a su cargo, a fin de formular un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad.

(...)

Adicional a lo expuesto, el Instructivo n.º 02-2013-MTC/20.7 “Administración y supervisión de los contratos de servicios de conservación vial por niveles de servicio”, aprobado mediante memorándum n.º 1663-2013-MTC/20.7, establecía las siguientes funciones:

***6.5 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

(...)

6.5.2 Actividades durante la Ejecución del servicio

(...)

- Revisar y dar conformidad al Programa de Conservación Vial presentado por el Contratista Conservador y que fue revisado por la Supervisión y Especialistas de la Unidad Gerencial de Conservación.

(...)

- Administrar el contrato de conservación por niveles de servicio, velando por el cumplimiento de los términos de referencia, en concordancia con la legislación vigente.

⁵⁷ Mediante memorando n.º 2098-2018-MTC/20.7 de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 57**) fue designado como encargado del área de conservación Vial II. Al respecto, las bases del proceso de selección CAS n.º 020-2018-PROVIAS NACIONAL “Especialista II: En conservación Vial” establece dentro de sus funciones:

(...)

e) Revisar y validar los informes que elaboran los especialistas y administradores de contratos, relacionados a las solicitudes de adelantos, valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazo, adicionales, deducciones, liquidaciones y otros, dentro del marco legal de la normatividad vigente sobre la materia.

(...)

i) Otras que le asigne la Unidad Gerencial de Conservación, dentro del ámbito de la misión del puesto.

(...)

Adicional a lo expuesto, el literal b) del artículo 38 del Manual de Operaciones, vigente durante la realización de los hechos, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), establece las siguientes funciones de la Subdirección de Conservación:

(...)

b) Formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo.

(...)

p) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

(...)

subdirectora de la Subdirección de Conservación, señora Gabriela Mendoza Azpur, que de acuerdo a la revisión y aprobación del Especialista de metrados, costos y presupuestos, para la aprobación del presupuesto se debe considerar el nuevo monto del componente de mejoramiento el cual asciende a la suma de S/ 71 030 124,43, indicando que luego de evaluar los antecedentes y recomendaciones de los informes de conformidad referentes al Plan de Mejoramiento y estando de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, encontraba conforme el Plan de Mejoramiento.

De lo anterior se advierte que, pese a haber tenido conocimiento de los antecedentes y de lo informado por los especialistas que emitieron conformidad al Plan de Mejoramiento, la administradora de contratos, y el encargado del Área de Conservación Vial II, encontraron conforme dicho plan, cuyo presupuesto ascendía a S/ 71 027 497,54. Sin embargo, los metrados considerados en el referido presupuesto fueron reducidos de los necesarios para cumplir los requerimientos de la vía⁵⁸, con el fin de obtener un precio por kilómetro del tramo igual al ofertado; lo cual contraviene lo establecido en las bases y los TdR, al aprobar un Plan de Mejoramiento con metrados que no cumpliría con los niveles de servicio requeridos, los cuales a su vez, no se sustentan técnicamente en estudios, planos y detalles técnicos, toda vez que, el Contratista Conservador ofertó un precio unitario por kilómetro de mejoramiento asumiendo el riesgo de la ejecución de todos los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio requerido.

Luego, mediante memorando n.º 2917-2019-MTC/20.23.1 de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 61), la subdirectora de la Subdirección de conservación⁵⁹, señora Gabriela Mendoza Azpur remitió a la Oficina de Asesoría jurídica su conformidad al Plan de Mejoramiento. Posteriormente, mediante informe n.º 3102-2019-MTC/20.3 de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 62), suscrito por el especialista legal IV, señor Carlos Porras Collazos y el jefe de la Oficina de asesoría jurídica, señor Jorge Luis Ramos Neyra, concluyeron que es legalmente viable emitir un proyecto de Resolución directoral, aprobando el Plan de Mejoramiento, del Programa de Gestión vial del Contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 (Apéndice n.º 3), al contar con la opinión favorable de la comisión de revisión de planes y de la subdirección de conservación.

Finalmente, a través de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 63), el director ejecutivo de Proviñas Nacional, Carlos Lozada Contreras, aprobó administrativamente el Plan de Mejoramiento del Programa de Gestión vial del Contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 (Apéndice n.º 3).

⁵⁸ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; de acuerdo con el numeral 11 del Capítulo II de los TdR.

⁵⁹ Mediante Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 noviembre de 2018 (Apéndice n.º 59) se designa a la señora Gabriela Mendoza Azpur al cargo de confianza de subdirector de la Subdirección de obras de carreteras. Al respecto, el literal b) del artículo 38 del Manual de Operaciones, vigente durante la realización de los hechos, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 58), establece las siguientes funciones de la Subdirección de Conservación:

“...”
 b) Formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo;
 (...)
 p) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;
 (...)”

Adicional a lo expuesto, el literal f) de las funciones generales del cargo “Subdirector” del Clasificador de cargos aprobado mediante Resolución Directoral n.º 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 60), establece:

“...”
 f) Emitir o refrendar informes de gestión técnica - administrativas y opiniones de la Subunidad Funcional a su cargo en el ámbito de su competencia.
 (...)”

Lo antes señalado evidencia que servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron un Plan de Mejoramiento que no contenía metrados concordantes al sustento técnico respectivo, según las necesidades de campo para alcanzar el nivel de servicio requerido, aspecto que contraviene lo establecido en las bases y los TdR; toda vez que, el Contratista Conservador ofertó un precio unitario por kilómetro de vía sujeta a mejoramiento, sustentado en partidas y cantidades referenciales que serían definidas en el Plan de Mejoramiento conforme a lo citado previamente y asumiendo el riesgo de la ejecución de todos los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio requerido, de acuerdo a los objetivos y concepción del servicio.

Asimismo, los servidores y funcionarios de la Entidad no advirtieron que, el Contratista Conservador, a pesar de identificar y cuantificar los metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía⁶⁰, elevó el costo del servicio calificando como "mayores metrados" a las cantidades discriminadas de los metrados necesarios antes mencionados, a raíz de una reducción de metrados para ajustar el presupuesto PM al costo ofertado por kilómetro; lo cual no representa un mayor metrado necesario para cumplir los requerimientos de la vía, sino, en su lugar, representa las cantidades de trabajo que no pretendía asumir el Contratista Conservador a su costo; pretensión que se cumple con la aprobación del Plan de Mejoramiento según el enfoque de los "mayores metrados" del Contratista Conservador.

En ese sentido, los servidores y funcionarios de la Entidad no advirtieron que el Contratista Conservador trasladó el riesgo de la obtención de los niveles de servicio a la Entidad, contraviniendo los objetivos y concepción del servicio; más aún cuando en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, el Contratista Conservador ofertó precios unitarios por kilómetros de mejoramiento de vía, y no precios unitarios a las partidas de las actividades de mejoramiento, que solo formaban parte del sustento del precio unitario por kilómetro ofertado, partidas que serían definidas y cuantificadas en la elaboración del Plan de Mejoramiento⁶¹ y ejecutadas al costo por kilómetro ofertado.

5) De la aprobación de la Prestación Adicional n.º 1.

5.1. Del sustento presentado por Mayores Metrados por el Contratista Conservador

Luego de la aprobación del Plan de Mejoramiento, mediante documento PRP01-CV67.MTC-298 de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.º 64), el Contratista Conservador presentó al Supervisor el documento denominado Expediente de Mayores Metrados – Mejoramiento. En dicho documento, en su numeral 10.2 "Variaciones al Presupuesto", el Contratista Conservador advirtió variaciones en el presupuesto de mejoramiento por los siguientes motivos: i) Variación por longitud, ii) Variación por Menores de Tramo 02 – Ruta 01, iii) Menores metrados por gastos generales por supervisión pública y iv) Mayores Metrados.

Ahora bien, con relación a la variación del presupuesto por "Mayores Metrados", materia sobre el cual se aprobó posteriormente la Prestación Adicional n.º 1, el

⁶⁰ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; los cuales se verán reducidos para la aprobación del Plan de Mejoramiento.

⁶¹ Metrados cuantificados y sustentados en los diferentes estudios, planos y detalles contenidos en el Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo; los cuales se verán reducidos para la aprobación del Plan de Mejoramiento.

Contratista Conservador señaló que dicha variación, la cual asciende a un monto de S/ 16 447 011,80, corresponde a la diferencia entre los metrados necesarios totales de acuerdo a lo aprobado en los diferentes estudios que forman parte del Plan de Mejoramiento y los metrados considerados en el Presupuesto del Plan de Mejoramiento, los cuales se incluyeron de acuerdo a la restricción que se tenía para "hacer calzar" el costo por kilómetro de los diferentes tramos.

Adicional a lo expuesto, precisó que: *"La ejecución de estos metrados es estrictamente necesaria para poder cumplir con los requerimientos de todo el corredor vial estipulado en el contrato y no subdimensionar la estructura de la misma, reducir anchos, espesores de acuerdo a los diseños aprobados y/o cualquier otra situación que provoque situaciones de inseguridad vial a los usuarios de la vía. La no aprobación de estos mayores metrados supone el no cumplimiento de atención en todo el corredor Vial en el caso de los volúmenes de suelo cemento y los sectores donde hay obras de arte y/o señalización proyectada como sectores críticos ya que no se estarían ejecutando las partidas necesarias para cumplir los niveles de servicio requerido.* Es necesario precisar también que la no ejecución de los mayores metrados implicaría la imposibilidad de ejecutar el Plan de Mejoramiento de manera completa y adecuada derivando en retrasos y la ejecución de trabajos reiterada e innecesariamente por parte del Contratista Conservador, sin que ello le resulte imputable."

Señaló además que: *"(...) se debe tener en cuenta que, en los contratos de servicios a precios unitarios, las cantidades son referenciales, como ocurre en este caso, tal y como se desprende del artículo 14 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En tal sentido, dado que se ha determinado la cantidad real de metrados cuya ejecución es necesaria para la ejecución idónea de las intervenciones en el corredor vial, es que los mayores metrados que se necesitan no contravienen ninguna norma sino todo lo contrario, pues se acoplan al supuesto de hecho previsto en el mencionado artículo 14 del RLCE. Por ello, a nivel normativo, no existe problema legal alguno para su procedencia. (...)"*

Seguidamente, en el numeral 10.3 "Situación final al presupuesto por mayores metrados", presentó un cuadro resumen de Mayores y Menores, conforme se observa:

Cuadro n.º 7
Cuadro resumen de Mayores y Menores metrados por el Contratista

TRAMO	PARTIDA	UNIDAD	LONGITUDES		MAYORES METRADOS		TOTAL	
			Adicional	Desbordado	Adicional	Desbordado	Adicional	Desbordado
RUTA 1 TRAMO 2	Mejoramiento	Km			S/ 15.029.279.43	S/ -	S/ 15.029.279.43	
RUTA 1 TRAMO 5	Mejoramiento	Km	-S/ 6.863.00	S/ 2.422.348.32	S/ -	S/ 2.422.348.32	-S/ 6.863.00	
RUTA 2 TRAMO 1	Mejoramiento	Km	S/ 2.511.22	S/ 641.123.06	S/ -	S/ 643.634.28	S/ -	
RUTA 3 TRAMO 3	Mejoramiento	Km	S/ 14.774.61	S/ 1.929.006.66	S/ -	S/ 1.943.781.27	S/ -	
RUTA 3 TRAMOS 4, 5, 6 Y 7	Mejoramiento	Km	S/ 67.988.89	S/ 1.811.833.88	S/ -	S/ 1.848.622.77	S/ -	
RUTA 4 TRAMO 1	Mejoramiento	Km	S/ 6.277.71	S/ 635.679.25	S/ -	S/ 642.156.96	S/ -	
RUTA 5 TRAMO 1	Mejoramiento	Km			S/ 965.221.45	S/ -	S/ 965.221.45	
RUTA 5 TRAMOS 2, 3 Y 5	Mejoramiento	Km	-S/ 68.791.94	S/ 2.860.853.63	S/ -	S/ 2.860.853.63	-S/ 68.791.94	
RUTA 6 TRAMO 1	Mejoramiento	Km	S/ 68.664.33	S/ 2.475.593.00	S/ -	S/ 2.548.274.22	S/ -	
RUTA 7 TRAMOS 1 Y 3	Mejoramiento	Km	-S/ 8.787.21	S/ 3.002.155.66	S/ -	S/ 3.002.155.66	-S/ 8.787.21	
Plan de Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas		S/	2.047.96				S/ 2.047.96	S/ -
TOTAL			S/ 183.884.72	-S/ 83.832.25	S/ 16.447.011.80	S/ 15.029.279.43	S/ 16.630.896.52	-S/ 15.113.111.68

(...)"

Finalmente, en el numeral 11 "Conclusiones y Recomendaciones" del referido Expediente de Mayores Metrados – Mejoramiento, el Contratista Conservador concluyó:

"(...)"

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los mayores metrados son indispensables para garantizar los Niveles de Servicio requeridos garantizando la transitabilidad y seguridad de la vía, situación que guarda concordancia con el artículo 14 del RLCE.
- La no aprobación de las variaciones del Presupuesto implicaría la imposibilidad de ejecutar el Plan de Mejoramiento de manera completa y adecuada derivando en retrasos y retrabajos por parte del Contratista Conservador.
- La no ejecución de los mayores metrados supone un subdimensionamiento de la solución básica de mejoramiento, así como la no consideración de determinados ítems que aseguran el correcto funcionamiento de la carretera.
- (...)
- Los mayores metrados influye de sobremanera en la ejecución del Plan de Mejoramiento debido a que los metrados del Plan de Mejoramiento y los Mayores metrados se encuentran interrelacionadas en su ejecución.
- Se recomienda la aprobación de los Mayores y Menores Metrados de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Mejoramiento para la correcta prestación del servicio.
- La demora en la aprobación de Mayores Metrados significaría una incorrecta prestación del Mejoramiento por la interrelación entre ambos capítulos."

Al respecto, a partir de los argumentos expuestos por el Contratista para el sustento de los Mayores Metrados, se precisa lo siguiente:

a) Respecto del origen de los mayores metrados.

El artículo 34 de la Ley de Contrataciones n.º 30225⁶², establece que las prestaciones adicionales en servicios proceden de forma excepcional cuando estas resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cuenten con la debida sustentación técnica.

Ahora bien, de acuerdo al sustento técnico presentado por el Contratista Conservador en su Expediente de Mayores Metrados y conforme se desarrolló en el numeral 4 "De la aprobación del Plan de Mejoramiento" del presente documento, se advirtió que dichos mayores metrados corresponden a la diferencia entre las cantidades que el propio Contratista identificó como necesarias, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, para alcanzar los niveles de servicio según los estudios aprobados que forman parte del Plan de Mejoramiento, y las cantidades reducidas, a raíz de ajustar su presupuesto PM al costo ofertado por kilómetro, que finalmente incluyó en el presupuesto de dicho plan; y en ese sentido, no representan mayores metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía, sino, en su lugar, **representa las cantidades de trabajo que no pretendió asumir a su costo**.

⁶² Modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341.



Dichos metrados se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8
Presupuesto de Mayores Metrados

Nº	Descripción	UND	P.U.	R1/T5	R2/T1	R3/T3	R3/T4, TS, T6 Y T7	R4/T1	R5/T1	R5/T2, T3, T5	R6/T1	R7/T1, T3	TOTAL MAYORES METRADOS	COSTO PARCIAL
				MAYORES METRADOS										
01	TRABAJOS PRELIMINARES													
1,01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	gb	100 000,00											
1,02	TOPOGRAFÍA Y GOREREFERENCIACIÓN	km	1.549,00											
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS													
2,01	PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL GRANULAR	m2	3,00	2 645,92	-	32 511,38	-	18 718,00	11 803,01	38 767,68	0,05	2 227,01	106 673,05	320 019,15
2,02	EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES NO CLASIFICADA	m3	18,00	23 790,76	-	4 975,33	16 096,73	-	5 212,06	6 777,19	-	24 730,06	81 582,13	1468 478,34
2,03	TERRAPLENES	m3	6,50	2 008,21	-	1 977,01	4 107,37	-	7 048,56	7 792,19	-	9 342,27	32 275,61	209 791,47
03	SUB BASES Y BASES													
3,01	SUELO ESTABILIZADO CON CEMENTO	m3	93,60	12 016,37	1 963,05	7 987,84	1 814,24	2 647,10	4 270,58	8 622,19	6 551,09	8 280,03	54 152,49	5 066 673,06
04	PAVIMENTOS													
4,01	IMPRESIÓN ASFÁLTICA	m2	2,00	13 074,52	-	41 449,21	33 747,07	9 697,60	8 527,00	37 153,24	29 822,40	45 235,00	218 706,04	437 412,08
4,02	OTTA SEAL	m2	8,00	13 074,52	-	41 449,21	33 747,07	9 697,60	8 527,00	37 153,24	29 822,40	45 235,00	218 706,04	1 749 648,32
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAGE													
5,01	ALCANTARRILLA TMC D 36"	Und	1 749,80	-	-	3,00	26,00	15,00	-	42,00	58,00	80,00	222,00	388 455,60
5,02	ALCANTARRILLA TMC D 48	Und	2 428,00	6,00	-	31,00	11,00	-	2,00	-	-	-	50,00	121 400,00
5,03	PASE DE AGUA TUBERIA HDPE 16"	Und	800,00	-	-	-	-	-	3,00	-	-	-	3,00	2 400,00
5,04	PASE DE AGUA TUBERIA HDPE 20"	Und	1 077,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5,05	BADEN DE CONCRETO	ml	1 700,00	-	-	-	123,40	20,00	31,00	227,00	36,00	137,00	574,40	976 480,00
5,06	CUNETA REVESTIDA DE CONCRETO	ml	120,00	-	2 478,70	-	-	-	-	1 952,77	6 344,42	-	10 773,89	1 292 886,80
5,07	SUBDREN	ml	53,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL													
6,01	SEÑALES PREVENTIVAS	Und	244,00	3,00	8,00	33,00	-	9,00	13,00	-	7,00	54,00	127,00	30 988,00
6,02	SEÑALES REGLAMENTARIAS	Und	348,00	-	3,00	2,00	-	-	1,00	2,00	4,00	4,00	16,00	5 568,00
6,03	SEÑALES INFORMATIVAS	m2	350,00	-	-	-	-	-	1,13	-	-	-	1,13	393,75
6,04	POSTE DELINEADOR	Und	90,00	656,00	111,00	229,00	-	295,00	-	271,00	828,00	1 006,00	3 396,00	305 640,00
07	PROTECCIÓN AMBIENTAL													
01	ACONDICIONAMIENTO DE MATERIAL EXCEDENTE EN DME	m3	4,00	21 793,43	-	3 541,92	14 758,91	-	4 926,57	4 431,60	-	23 752,29	73 206,72	292 826,88
COSTO DIRECTO UTILIDAD SUB-TOTAL I.G.V. PRESUPUESTO TOTAL (Inc IGV)													12 671 041,45	
													1 267 104,14	
													13 938 145,59	
													2 508 866,21	
													16 447 011,80	

Fuente: Expediente de Mayores Metrados

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, dichos mayores metrados tienen su origen en una deficiente aprobación del Plan de Mejoramiento, toda vez que, estos debieron estar incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento en concordancia con las necesidades advertidas en los diferentes estudios que lo contienen, aspecto que no corresponde a un sustento técnico válido para su tramitación como una Prestación Adicional.



Por otro lado, es preciso señalar que, en el numeral 2.3 de los TdR se permite evaluar la posibilidad de reconocer mayores metrados como adicionales únicamente en el caso de presentación de innovaciones tecnológicas por parte del Contratista Conservador. Es decir, solo en ese supuesto, cuando se implementen nuevas tecnologías que mejoran técnica y económicamente las condiciones de la alternativa seleccionada y viable del estudio de perfil del proyecto, se permite evaluar la posibilidad de reconocer mayores metrados como adicionales, siempre que estén debidamente sustentados y no impliquen una modificación sustancial.

Ahora bien, los mayores metrados solicitados por el Contratista, no encajan dentro del supuesto establecido en el referido numeral 2.3 de los TdR; toda vez que, no derivan de innovaciones tecnológicas al corresponder a trabajos establecidos dentro de los alcances previstos en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, los cuales debieron ser incluidos y aprobados como parte del presupuesto del Plan de Mejoramiento.

En consecuencia, el origen de los mayores metrados solicitados no se enmarca en los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en su reglamento, ni en los TdR del Servicio, para sustentar su tramitación como prestación adicional.

b) Respecto a la necesidad de ejecución de los mayores metrados como una prestación adicional.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF⁶³, establece en su artículo 139 que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta un máximo del 25 % del monto del contrato original, siempre que dichas prestaciones sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y se cuente con la asignación presupuestal correspondiente.

Al respecto, el Contratista Conservador argumentó que la ejecución de los mayores metrados son indispensables para cumplir con los requerimientos del corredor vial, evitar el subdimensionamiento de la estructura de pavimento y garantizar la seguridad vial, conforme a los diseños aprobados en el Plan de Mejoramiento; asimismo, señaló que la no aprobación de dichos mayores metrados supone el no cumplimiento de atención en todo el corredor vial ya que no se estarían ejecutando las partidas necesarias para cumplir los niveles de servicio requerido.

Al respecto, es preciso señalar que, el referido argumento presentado por el Contratista Conservador no resulta compatible con sus obligaciones establecidas en el contrato, toda vez que, en el numeral 1.5.1 "Objetivos" de los TdR, se establece que este contrato es controlado por niveles de servicio y no por avance de metrados, siendo que el Contratante trasladó el riesgo de la obtención del nivel de servicio requerido (mejoramiento), y la ejecución de todos los trabajos necesarios para dicho fin⁶⁴.

⁶³ Modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

⁶⁴ Numeral 2.8.2. "Pago de la ejecución del Mejoramiento".

Asimismo, en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial" de los TdR se estableció que, en los contratos de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de servicio, el riesgo de las intervenciones se traslada al Contratista Conservador, es decir, es el Contratista quien asume la responsabilidad ejecutar las actividades necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio exigidos durante toda la vigencia del contrato, sin trasladar a la Entidad los efectos económicos derivados de su propia gestión técnica o de las decisiones adoptadas al formular su oferta.

Adicional a lo expuesto, el numeral 1.5.2 "Concepción General" de los TdR, dispone que los postores deben preparar sus propuestas considerando los alcances del servicio y los niveles de servicio exigidos en cada tramo. Para ello, bajo su responsabilidad, debían inspeccionar el corredor vial y recopilar la información necesaria para preparar su propuesta y cumplir con los indicadores establecidos en los TdR.

En ese sentido, el Contratista Conservador era plenamente conocedor de los alcances requeridos en el servicio, de los niveles de servicio exigidos en cada tramo y de las necesidades del corredor vial al momento de presentar su oferta. Para ello, bajo su responsabilidad, se le recomendaba inspeccionar el corredor vial y recopilar por si mismo toda la información necesaria para formular una propuesta adecuada, a fin de cumplir con lo requerido en los TdR. En ese sentido, la oferta presentada por el Contratista se sustentó sobre dichos alcances contractuales, por lo que cualquier diferencia posterior entre los recursos realmente necesarios para cumplir con los niveles de servicio y los considerados en el presupuesto del Plan de Mejoramiento, los cuales fueron ajustados para "hacer calzar" el costo por kilómetro ofertado en los distintos tramos, constituye parte del riesgo que el propio Contratista asumió al ofertar.

Asimismo, es preciso señalar que, conforme a lo desarrollado en el numeral 4 del presente documento, la necesidad de la ejecución de los "mayores metrados" fueron definidas en el Plan de Mejoramiento, cuya responsabilidad era del Contratista Conservador en su totalidad, quien asumía los riesgos de la ejecución de los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio requerido al costo ofertado por kilómetro; y, en el marco de la transferencia del riesgo al Contratista para la obtención del nivel servicio a través del mejoramiento, conforme lo establecido en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial", 1.5.1 "Objetivos" y 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, dichos "mayores metrados", debieron ser incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento.

En consecuencia, la necesidad de ejecución de dichos mayores metrados corresponde a una obligación ya cubierta por el contrato vigente, aspecto que no se enmarca en lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su consideración como prestación adicional.

c) Respecto al sistema de contratación de precios unitarios.

El Contratista Conservador sostiene que, por tratarse de un contrato a precios unitarios, las cantidades⁶⁵ son referenciales, conforme al artículo 14 del

⁶⁵ Hace referencia a los metrados de las partidas que sustentan el precio unitario ofertado de las actividades de mejoramiento.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), por lo que la ejecución de los mayores metrados no contraviene el marco legal, sino que estaría normativamente permitida.

Ahora bien, se debe señalar que, conforme se evidencia en los documentos presentados por el Contratista mediante carta n.º 0001-CONSORCIO VIAL 67-2018 de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 65**) la oferta del Contratista fue realizada bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, conforme lo establecido en las Bases del procedimiento de selección y los TdR. Bajo este sistema de contratación, el formato n.º 1 contenía el detalle de los items valorizables, expresados en kilómetros del corredor vial, conforme al precio unitario ofertado por el Contratista para cada tramo. En ese contexto, dicho formato constituyó la base para el pago y control del servicio, en tanto refleja la unidad de medida contractual (km) y su valor económico.

Ahora bien, conforme se desarrolló en el numeral 3 del presente documento, bajo el sistema de precios unitarios, el formato n.º 6 correspondía únicamente al sustento del precio unitario ofertado por el Contratista. Dicho formato n.º 6, presentado por el Contratista como parte de los documentos que sustentaron su propuesta, fue formulado en función de los alcances establecidos en los TdR y constituye parte del riesgo asumido por el Contratista Conservador al presentar su oferta.

En ese sentido, la unidad de medida valorizable no son las partidas individuales ni sus metrados internos del formato n.º 6, sino el kilómetro de tramo de la actividad de mejoramiento contenido en el formato n.º 1 de la oferta del Contratista Conservador, el cual representa la cantidad referencial de trabajo a la que se aplica el precio unitario ofertado por el Contratista.

Por tanto, las cantidades referenciales que el Contratista Conservador utilizó para construir su análisis de precios (partidas de suelo cemento, Otta seal, señalización, etc.) no constituyen items contractuales valorizables.

En ese aspecto, el presupuesto ofertado por kilómetro no es objeto de actualización posterior por variaciones internas en los metrados de partidas que sustentan el precio ofertado, salvo que se configure un supuesto imprevisto o no atribuible al Contratista, aspecto que no corresponde a los referidos mayores metrados, toda vez que, estos corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, es decir, los referidos mayores metrados forman parte del alcance previsto en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR y son de total responsabilidad del Contratista Conservador.

En ese sentido, dichos mayores metrados debieron ser previstos y asumidos dentro de la oferta del Contratista Conservador, como parte del riesgo asumido al presentar su oferta, ello en marco de lo señalado en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial", 1.5.1 "Objetivos" y 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR.

Dicho aspecto, además, se sustenta, además, en lo señalado en el numeral 1.5.2 "Concepción General" de los TdR, el cual dispone que los postores deben

preparar sus propuestas considerando los alcances del servicio y los niveles de servicio exigidos en cada tramo. Para ello, bajo su responsabilidad, debían inspeccionar el corredor vial y recopilar la información necesaria para preparar su propuesta y cumplir con los indicadores establecidos en los TdR.

En ese sentido, lo señalado por el Contratista Conservador en relación al sistema de precios unitarios aplicable a los mayores metrados, no se ajusta a la normativa de la Ley de Contrataciones ni a las condiciones contractuales.

d) Respecto a la restricción del precio unitario ofertado.

Al respecto, se debe señalar, que los TdR establecieron, en su numeral 1.4 y 1.5, claramente la finalidad pública y los objetivos del servicio, entre ellos, mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad dentro de los parámetros definidos por los niveles de servicio, permitiendo contar con una infraestructura vial que garantice la continuidad del tránsito, la fluidez y la seguridad del usuario a lo largo de todo el corredor vial. Asimismo, el contrato fue estructurado bajo un enfoque de gestión por niveles de servicio, que comprende las actividades de gestión, mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación vial. En ese sentido, la Entidad contratante buscaba satisfacer dicha necesidad seleccionando al postor que presentara una oferta capaz de atender integralmente dichos requerimientos.

Al respecto, cabe señalar que los TdR, en sus numerales 1.4 y 1.5, establecieron con claridad que la finalidad pública y los objetivos del servicio, eran la de mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, permitiendo contar con una infraestructura vial que garantice la continuidad del tránsito, la fluidez y la seguridad del usuario a lo largo de todo el corredor vial. Para ello, el Servicio fue estructurado bajo un enfoque de gestión por niveles de servicio, que comprende las actividades de gestión, mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación vial. En ese marco, la Entidad contratante tenía como propósito seleccionar a un postor que presentara una oferta integral, capaz de responder a estos requerimientos durante todo el plazo del contrato.

Sin embargo, el Contratista Conservador ha sostenido que se requieren mayores metrados para evitar el subdimensionamiento de la estructura y así garantizar los niveles de servicio. Esta afirmación resulta inconsistente con el marco contractual, dado que el numeral 1.5.1 "Objetivos" de los TdR dispone expresamente que el contrato se controla por niveles de servicio y no por avance de metrados. Además, establece que el riesgo de alcanzar los niveles de servicio fue trasladado al Contratista Conservador durante toda la vigencia del contrato y en toda la longitud del corredor vial.

En consecuencia, cuando el Contratista señaló que ajustó su presupuesto para "hacer calzar" el costo por kilómetro, excluyendo parte de los metrados para luego gestionarlos como mayores metrados, lo que en realidad hizo es trasladar a la Entidad un riesgo que él asumió expresamente al ofertar. Esto no se encuentra alineado con lo establecido en los TdR ni con el régimen de contratación por precios unitarios condicionado al cumplimiento de niveles de servicio. Además, como se ha desarrollado previamente, los referidos mayores metrados corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de

"perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, es decir, los referidos mayores metrados forman parte del alcance previsto en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, por lo que las diferencias de metrados identificadas posteriormente en el Plan de Mejoramiento forman parte del riesgo inherente a su oferta, los cuales, debieron ser asumidos por el Contratista Conservador dentro de su oferta.

Con base en el análisis detallado desarrollado, se concluye que los mayores metrados presentados por el Contratista Conservador no configuran un supuesto válido para ser reconocidos como una prestación adicional, en tanto corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento para alcanzar los niveles de servicio, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, es decir, los referidos "mayores metrados" forman parte del alcance previsto en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR. Asimismo, conforme a los TdR, el Contratista debía preparar su propuesta considerando los alcances del servicio y los indicadores de nivel de servicio exigidos, inspeccionando previamente el corredor vial bajo su responsabilidad.

En ese contexto, el Contratista Conservador, con la solicitud de una prestación adicional como "mayores metrados", pretendió trasladar el riesgo de la obtención de los niveles de servicio a la Entidad, contraviniendo los objetivos y concepción del servicio; más aún cuando en el marco del sistema de contratación a precios unitarios, el Contratista Conservador ofertó precios unitarios por kilómetros de mejoramiento de vía, y no precios unitarios a las partidas de las actividades de mejoramiento, que solo formaban parte del sustento del precio unitario por kilómetro ofertado, partidas que serían definidas y cuantificadas en la elaboración del Plan de Mejoramiento y ejecutadas al costo por kilómetro ofertado.

5.2. Del sustento presentado por el Supervisor del servicio.

Mediante carta n.º CCP-1-05-0052-2020, presentada el 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 66), la cual se sustenta en el informe n.º 011-2020/CCPI-EMVC/REPM (Apéndice n.º 67) de su especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, el Supervisor del servicio en atención al Expediente de Mayores Metrados alcanzado por el Contratista Conservador, remitió a la Entidad⁶⁶ el documento titulado "**Expediente de Mayores Metrados – Mejoramiento**" y sustentó variaciones al presupuesto del mejoramiento, entre otros motivos, por "Mayores Metrados", sobre el cual, citó los mismos argumentos que el Contratista Conservador para su trámite, conforme se observa a continuación:

"(…)

- *Mayores Metrados*

Esta variación de metrados corresponde a la diferencia entre los metrados necesarios totales de acuerdo a lo aprobado en los diferentes estudios que forman parte de: Plan de Mejoramiento, (Tomo I, Capítulo Metrados y Presupuesto, pág.2054 a 174), y los metrados considerados en el presupuesto del Plan de Mejoramiento, debido a la restricción del costo por kilómetro de los diferentes tramos.

⁶⁶ Dirigida al administrador de Contrato de la Subdirección de Conservación y al administrador de contrato de la Dirección de Supervisión.

"La ejecución de estos metrados es necesaria para poder cumplir con todos los requerimientos del corredor vial y no subdimensionar la estructura de la misma, reducir anchos, espesores de acuerdo a los diseños aprobados y/o cualquier otra situación que provoque situaciones de inseguridad vial a los usuarios de la vía"



Finalmente, recomendó a la Entidad: "(...) que, de forma concordante con la opinión de nuestra supervisión, apruebe el Expediente de Mayores metrados, elaborado por el Contratista Conservador, expediente que ha sido revisado y cuenta con la conformidad de nuestros especialistas."

5.3. Opinión de la Dirección de Supervisión

Luego de ello, mediante memorando n.º 1502-2020-MTC/20.16 de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 68**), el señor Franz Diego Flores Flores, director de la Dirección de Supervisión⁶⁷, remitió el informe n.º 042-2020-MTC/20.16.2.MPCV de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 71**), de la administradora de contrato⁶⁸ de la Dirección de supervisión, a la Subdirección de Conservación, precisando que: *"después de revisada la información alcanzada, la Administradora de Contrato opina favorablemente respecto al trámite del Expediente de Mayores Metrados, por lo que se remite la presente documentación para su revisión y aprobación correspondiente"*.

En el informe n.º 042-2020-MTC/20.16.2.MPCV, el cual cuenta con la conformidad del jefe del Área de Supervisión de Gestión Vial (e)⁶⁹, la administradora de contrato

⁶⁷ Mediante Resolución Directoral n.º 2811-2019-MTC/20 de 11 noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**) se designa al señor Franz Diego Flores Flores al cargo de confianza de director de la Dirección de Supervisión. Al respecto, el literal l) del artículo 33 del Manual de Operaciones (**Apéndice n.º 70**), vigente durante la realización de los hechos, aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), establece la siguiente función de la Dirección de Supervisión:

"(...) l) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones; (...)"

Adicional a lo expuesto, el literal d) y f) de las funciones generales del cargo "Director" del Clasificador de cargos aprobado mediante Resolución Directoral n.º 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 60**), establece:

*"(...) d) Conducir el asesoramiento, asistencia técnica y opinión técnica que se brinde a las Unidades y Subunidades Funcionales en materia de su competencia,
f) Emitir o refrendar informes de gestión técnica - administrativas y opiniones de la Subunidad Funcional a su cargo en el ámbito de su competencia,
(...)"*

⁶⁸ La referida servidora se encontraba vinculada a la entidad mediante contrato n.º 162-2019-MTC/20.2 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), a la cual se adjunta los Términos de referencia en los cuales se establece como actividades a desarrollar por las siguientes:

*"(...) 5.1 Actividades
1) Administrar los Contratos de Supervisión indicados en los términos de servicio, velando por el cumplimiento de lo establecido en los contratos, términos de referencia y bases de contratación respectivas.
(...) 9) Otras actividades solicitadas por Área de Supervisión de Gestión Vial relacionadas al objeto de la contratación"*

⁶⁹ Mediante memorando n.º 0010-2019-MTC/20.16 de 20 de marzo de 2019, el Director de la Dirección de Supervisión ratificó la encargatura del área del equipo de Supervisión de Gestión Vial de la Dirección de Supervisión al señor Abel Humberto de la Sota Arcos. Al respecto, en el documento que describe el perfil y características del puesto "Especialista en Conservación de Proyectos Viales" del Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-2017-MTC/20.CAS (**Apéndice n.º 73**), se establece las siguientes funciones a desarrollar:

*"(...) - ELABORAR INFORMES TÉCNICOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS POR OTRAS ÁREAS Y/O ENTIDADES EXTERNAS.
(...) - LOS DEMÁS QUE ASIGNE EL SUBGERENTE DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LA UNIDAD GERENCIAL DE SUPERVISIÓN Y CALIDAD, DE ACUERDO AL ÁMBITO DE LA MISIÓN DEL PUESTO"*



emitió opinión favorable respecto al trámite del expediente de Mayores Metrados del componente de mejoramiento por el monto de S/ 16 447 011,80, acogiendo y colocando los argumentos presentados por el Contratista Conservador en dicho expediente. Entre los argumentos señalados, precisó que los "Mayores metrados" corresponden a la diferencia entre los metrados necesarios totales de acuerdo a lo aprobado en los diferentes estudios que forman parte del Plan de Mejoramiento, y los metrados considerados en el Presupuesto del Plan de Mejoramiento, debido a la restricción del costo por kilómetro de los diferentes tramos.

Cabe señalar que los referidos argumentos acogidos por la administradora de contrato fueron evaluados en los literales a) y d) del numeral 5.1 del presente documento, habiéndose determinado que dichos argumentos no se ajustan al marco contractual aplicable ni a las obligaciones asumidas por el Contratista.

Por otro lado, precisó que: *"Los Términos de Referencia del Contratista Conservador indican en la pág. 29 lo siguiente: "... El costo por kilómetro ofertado no puede variar; sin embargo, de requerirse mayores metrados de los trabajos a ejecutar en la alternativa seleccionada y viable considerada en el estudio de perfil, el CONTRATANTE evaluará la situación y de ser el caso, se tramitará como un adicional siendo el CONTRATISTA CONSERVADOR el responsable de presentar la documentación señalada en el numeral 2.4.1. Se precisa que dicho incremento debe de estar sustentado exclusivamente en el incremento de metrados de los trabajos a ejecutar."*. Al respecto, se precisa lo siguiente:

a) Del numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR.

Sobre el particular, se debe señalar que el extracto del texto citado por la referida administradora de contrato, forma parte de un párrafo completo de los TdR, el cual indica:

"El CONTRATISTA CONSERVADOR tiene la opción de presentar e innovar nuevas tecnologías en la implementación de la alternativa seleccionada y viable, sustentadas técnicamente y cuyo periodo de diseño debe de ser de 10 (diez) años desde la culminación de la ejecución de los trabajos del mejoramiento, la cual estará orientada a la calidad de los trabajos, cumplimiento y sustentamiento de los niveles de servicio que se exigirán durante la vigencia del contrato y aprobadas por la supervisión, que deben ser mejores al establecido en la alternativa seleccionada y viable en el estudio de perfil. Si el Contratista Conservador implementa nuevas tecnologías en la alternativa seleccionada en el estudio de perfil, se procederá a elaborar los costos reales, los mismos que deben sustentarse y estar de acuerdo a los costos de mercado a la fecha de la presentación de la Propuesta Económica, los mismos que serán incluidos en el Plan de Mejoramiento. Es fundamental que el CONTRATISTA CONSERVADOR demuestre que los diseños propuestos mejoran técnicamente y económicamente las condiciones de la alternativa seleccionada y viable del estudio de perfil del proyecto, sin que esto resulte una modificación sustancial. El costo por kilómetro ofertado no puede variar; sin embargo, de requerirse mayores metrados de los trabajos a ejecutar en la alternativa seleccionada y viable considerada en el estudio de perfil, el CONTRATANTE

Asimismo, sus funciones se encontraban alineadas a las establecidas en el Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 58), conforme se detalla a continuación:

*"Artículo 33. Funciones de la Dirección de Supervisión:
 La dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:
 (...)
 I) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;"*

evaluará la situación y de ser el caso, se tratará como un adicional siendo el CONTRATISTA CONSERVADOR el responsable de presentar la documentación señalada en el numeral 2.4.1. Se precisa que dicho incremento debe de estar sustentado exclusivamente en el incremento de metrados de los trabajos a ejecutar." (lo resaltado es agregado)

Como es de verse, el párrafo citado por la administradora de contrato forma parte de una disposición específica aplicable únicamente al caso de presentación de innovaciones tecnológicas por parte del Contratista Conservador. Es decir, solo en ese supuesto, cuando se implementen nuevas tecnologías que mejoran técnica y económicamente las condiciones de la alternativa seleccionada y viable del estudio de perfil del proyecto, se permite evaluar la posibilidad de reconocer mayores metrados como adicionales, siempre que estén debidamente sustentados y no impliquen una modificación sustancial.

En el caso en análisis, dicha condición no se configura, ya que los mayores metrados incluidos en el Expediente de Mayores Metrados no provienen de innovaciones tecnológicas, sino de trabajos necesarios para cumplir con los niveles de servicio exigidos en los TdR, los cuales corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, es decir, los referidos mayores metrados forman parte del alcance previsto en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR. Por tanto, estos trabajos debieron ser asumidos dentro del riesgo inherente al sistema de contratación por precios unitarios condicionado al cumplimiento de los niveles de servicio.

Asimismo, es preciso señalar que, la necesidad de la ejecución de los "mayores metrados" fueron definidas en el Plan de Mejoramiento, los cuales corresponden a trabajos cuyo alcance estaban previstos en los TdR. En ese sentido, y en el marco de la transferencia del riesgo al Contratista para la obtención del nivel servicio a través del mejoramiento, conforme lo establecido en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial", 1.5.1 "Objetivos" y 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, dichos "mayores metrados" debieron ser incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento.

Por tanto, el sustento de los mayores metrados presentados no configuran el supuesto para la tramitación de una prestación adicional, ya que se trata de trabajos necesarios que forman parte del alcance previsto en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR y que fueron definidos como necesarios para alcanzar los niveles de servicio en el Plan de Mejoramiento.

En consecuencia, se advierte que los funcionarios y servidores de la Dirección de Supervisión no advirtieron las deficiencias señaladas en el presente análisis, al emitir opinión favorable respecto a los mayores metrados presentados por el Contratista Conservador. Tales metrados no constituyen un supuesto válido de prestación adicional, pues corresponden a trabajos necesarios para alcanzar los niveles de servicios cuyas cantidades corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento, al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, es decir, los referidos mayores metrados formaban parte del alcance previsto en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento".

de los TdR, que fueron asumidas dentro de su oferta por el Contratista Conservador. La omisión de estos aspectos por parte de los funcionarios permitió validar una solicitud que trasladaba indebidamente a la Entidad un riesgo que contractualmente correspondía asumir al referido Contratista.

5.4. Opinión de la Subdirección de Conservación.



Mediante memorándum n.º 955-2020-MTC/20.23.1 (**Apéndice n.º 74**) de 17 de julio de 2020, la señora Gabriela Mendoza Azpur, subdirectora de la Subdirección de Conservación⁷⁰, solicitó a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación y previsión presupuestal para el presupuesto de la Prestación Adicional n.º 1 hasta por la suma de S/ 16 447 011,80. Al respecto, precisó que *"después de revisada la información alcanzada, la Administradora de Contrato opina favorablemente respecto al trámite del Expediente de Mayores Metrados, por lo que se remite la presente documentación para su revisión y aprobación de corresponder"*.

Sobre el particular, en el informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 75**), el cual cuenta con la conformidad del jefe del Área de Conservación Vial de la Subdirección de Conservación⁷¹, señor John Nacion Torres, la especialista en administración de contratos⁷² de la Subdirección de Conservación,

⁷⁰ Designada como subdirectora de la Subdirección de Conservación de PROVIAS NACIONAL mediante Resolución directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 59**); asimismo, sus funciones se encontraban establecidas en Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 58**); las cuales se detallan a continuación:

"Artículo 38" Funciones de la subdirección de Conservación
La Subdirección de Conservación tiene las siguientes funciones:

- (...)
- b) *Formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo.*
- (...)
- p) *Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones.*"

⁷¹ Vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 078-2018-MTC/20.CAS de 01 de agosto de 2018 y designado como encargado del área de conservación Vial II de la Subdirección de Conservación mediante memorando n.º 2098-2018-MTC/20.7 de 25 de abril de 2018, cuyas funciones están establecidas en Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), las mismas que se detallan a continuación:

"Artículo 38" Funciones de la Subdirección de Conservación
La Subdirección de Conservación tiene las siguientes funciones:

- (...)
- B) *Formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo*
- (...)
- P) *Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones*"

⁷² Mediante memorando n.º 162-2019-MTC/20.23.1 de 16 de diciembre de 2019, la subdirectora de la Subdirección de Conservación precisó la actualización de la distribución de contratos a cargo de la referida subdirección en la que se advierte que la señora Elizabeth Paredes Matta se encuentra a cargo de la administración del Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2. Al respecto, la referida servidora se encuentra vinculada a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 068-2019-MTC/20.CAS de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 76**), cuyas funciones se detallaban en la convocatoria para la contratación administrativa señalada precedentemente, conforme se indica a continuación:

"III) CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

- (...)
- d) *Analizar y validar las solicitudes e informes referidas a adelantos, valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales, deducciones, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a la administración de los contratos a su cargo, a fin de formular un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad.*"

Adicional a lo expuesto, el Instructivo n.º 02-2013-MTC/20.7 "Administración y supervisión de los contratos de servicios de conservación vial por niveles de servicio", aprobado mediante memorando n.º 1663-2013-MTC/20.7, establecía las siguientes funciones:

"6.5 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

(...)



señora Elizabeth Paredes Matta concluyó entre otros aspectos que: "de las revisión y análisis realizado en el presente informe, en mi calidad de Administrador de Contrato es procedente la solicitud del Adicional N°01, por la suma de S/ 16'447,011.80 incl. IGV al Contrato de Servicio N°101-2018-MTC/20.2, correspondiente al Componente de Mejoramiento a nivel de soluciones básicas, (...)"

Con relación a lo señalado, se advirtió que en el numeral 2. "Análisis" de dicho informe, la referida especialista en administración de contratos, sustentó la aprobación de la Prestación Adicional n.º 1 en base a diversos numerales de los TdR y a argumentos presentados por el Contratista Conservador en su Expediente de Mayores Metrados. Entre ellos citó un extracto del texto del numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, conforme se observa:

"(...)

**2. ANÁLISIS:
DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

2.5 Numeral 2.3 Elaboración del Plan de Mejoramiento, de los Términos de Referencia:

El costo por kilómetro ofertado no puede variar; sin embargo, de requerirse mayores metrados de los trabajos a ejecutar en la alternativa seleccionada y viable considerada en el estudio de perfil, el CONTRATANTE evaluará la situación y de ser el caso, se tramitará como un adicional siendo el CONTRATISTA CONSERVADOR el responsable de presentar la documentación señalada en el numeral 2.4.1. Se precisa que dicho incremento debe de estar sustentado exclusivamente en el incremento de metrados de los trabajos a ejecutar.

Al respecto, es de señalar que dicho argumento acogido por la administradora de contrato de la Subdirección de Conservación fue evaluado en el literal a) del numeral 5.3 del presente documento, habiéndose determinado que dicho párrafo citado forma parte de una disposición específica aplicable únicamente al caso de presentación de innovaciones tecnológicas por parte del Contratista Conservador, aspecto que no corresponde a los Mayores Metrados que sustentan la Prestación Adicional n.º 1, toda vez que, estos no provienen de innovaciones tecnológicas, sino de trabajos necesarios para cumplir con los niveles de servicio exigidos en los TdR, identificados durante la elaboración del Plan de Mejoramiento, cuyas cantidades corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos al aplicar la "alternativa seleccionada en el estudio de perfil" sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial.

Asimismo, es preciso señalar que, la necesidad de la ejecución de los "mayores metrados" fueron definidas en el Plan de Mejoramiento, los cuales corresponden a trabajos cuyo alcance estaba previsto en los TdR. En ese sentido, y en el marco de la transferencia del riesgo al Contratista para la obtención del nivel servicio a través del mejoramiento, conforme lo establecido en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial", 1.5.1 "Objetivos" y 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR,

6.5.2 Actividades durante la Ejecución del servicio

(...)

- Revisar y dar conformidad al Programa de Conservación Vial presentado por el Contratista Conservador y que fue revisado por la Supervisión y Especialistas de la Unidad Gerencial de Conservación.

(...)

- Administrar el contrato de conservación por niveles de servicio, velando por el cumplimiento de los términos de referencia, en concordancia con la legislación vigente".

dichos "mayores metrados" debieron ser incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento.

Por otro lado, la administradora de contratos, también sustentó su conformidad a la referida Prestación Adicional haciendo referencia a lo señalado en el numeral 2.4 "Prestación y aprobación del Plan de Mejoramiento" de los TdR, para lo cual, señaló:

"(...)

- *Numeral 2.4 (...) Si, durante la ejecución física del Plan de Mejoramiento se demuestra que se requiere mayores cantidades (metrados), el CONTRATANTE evaluará la situación, y de ser el caso procederá con los trámites que correspondan, debiendo el CONTRATISTA CONSERVADOR elaborar la documentación necesaria según el numeral 2.4.1(...)".*

Al respecto, dicho párrafo establece la posibilidad de gestionar mayores metrados durante la ejecución física del Plan de Mejoramiento, siempre que dichos requerimientos sean debidamente justificados, evaluados por la Entidad y respaldados con la documentación correspondiente.

No obstante, conforme se mencionó el referido párrafo refiere expresamente a una situación que se configure "durante la ejecución física del Plan de Mejoramiento". Sin embargo, los mayores metrados planteados por el Contratista no se originaron durante la ejecución, sino que fueron determinados al momento de elaborar el mismo Plan de Mejoramiento. En ese sentido, no se cumple la condición prevista en el numeral 2.4, ya que no se trata de una variación surgida por condiciones de campo detectadas en la ejecución, sino de diferencias de metrados generadas por la exclusión de metrados necesarios de su presupuesto para mantener el costo por kilómetro ofertado, en la etapa de elaboración del Plan de Mejoramiento.

En ese sentido, el sustento invocado por la administradora de contratos no resulta aplicable al caso concreto, ya que el supuesto habilitante del numeral 2.4 de los TdR está referido a situaciones que se evidencien durante la ejecución física del Plan, y no a diferencias identificadas y originadas en la etapa de elaboración del mismo. Por tanto, la cita utilizada no justifica la procedencia de Prestaciones Adicionales por los mayores metrados solicitados.

Ahora bien, sumado a lo expuesto se advirtió también, que la administradora de contratos sustentó la aprobación de la Prestación Adicional n.º 1, en diversos argumentos presentados por el Contratista Conservador en su Expediente de Mayores Metrados, conforme se detalla a continuación:

"DE LOS ADICIONALES

"(...)

2.7 **EL CONTRATISTA CONSERVADOR** sustenta los adicionales, en los siguientes argumentos:

"(...)

• **MAYORES METRADOS:**

Esta variación corresponde a la diferencia entre los metrados necesarios totales de acuerdo con lo aprobado en los diferentes estudios que forman parte del Plan de Mejoramiento (...) y los metrados considerados en el Presupuesto del Plan de Mejoramiento que se incluyeron de acuerdo a la restricción que se tenía para hacer calzar el Costo por Kilómetro de los diferentes tramos.

La ejecución de estos metrados es estrictamente necesaria para poder cumplir con los requerimientos de todo el corredor vial estipulado en el contrato y no subdimensionar la estructura de la misma, reducir anchos, espesores de acuerdo a

los diseños aprobados y/o cualquier otra situación que provoque situaciones de inseguridad vial a los usuarios de la vía. La no aprobación de estos mayores metrados supone el no cumplimiento de atención en todo el corredor vial en el caso de los volúmenes de suelo cemento y los sectores donde hay obras de arte y/o señalización proyectada como sectores críticos ya que no se estarían ejecutando las partidas necesarias para cumplir los niveles de servicio requerido. Es necesario precisar también que la no ejecución de los mayores metrados implicaría la imposibilidad de ejecutar el Plan de Mejoramiento de manera completa y adecuada derivando en retrasos y la ejecución de trabajos reiterada e innecesariamente por parte del Contratista Conservador, sin que ello le resulte imputable.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, en los contratos de servicios a precios unitarios, las cantidades son referenciales, como ocurre en este caso, tal y como se desprende del artículo 14 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En tal sentido, dado que se ha determinado la cantidad real de metrados cuya ejecución es necesaria para la ejecución idónea de las intervenciones en el corredor vial, es que los mayores metrados que se necesitan no contravienen ninguna norma sino todo lo contrario, pues se acoplan al supuesto de hecho previsto en el mencionado artículo 14 del RLCE. Por ello, a nivel normativo, no existe problema legal alguno para su procedencia.

Esta necesidad está debidamente sustentada y aprobada en los estudios de cada una de las especialidades del Plan de Mejoramiento.

(...)

2.8 Por lo expuesto, en los párrafos precedentes (2.7), habiendo encontrado la diferencia de mayores y menores metrados, durante la elaboración del Plan de Mejoramiento, los que fueron evidenciados con el informe del especialista de metrados, costos y presupuesto (INFORME N° 049-2019-MTC/20.23.1 - JLDT), y la aprobación del Plan de Mejoramiento (R.D. N° 2655-2019-MTC/20) el cual contempla las cantidades totales a ejecutar en las actividades de mejoramiento, corresponde tramitar la aprobación de los Adicionales, en concordancia a los Términos de Referencia y el Contrato de servicio, según los siguientes detalles.”

Al respecto, dichos argumentos acogidos por la administradora de contrato fueron evaluados en los literales a), b), c) y d) del numeral 5.1 del presente documento, habiéndose determinado que los mayores metrados presentados por el Contratista Conservador corresponden a una parte de la totalidad de los trabajos necesarios definidos en el Plan de Mejoramiento, para alcanzar los niveles de servicio, al aplicar la “alternativa seleccionada en el estudio de perfil” sobre la geometría y los anchos promedio existentes del corredor vial, aspecto que forma parte de los alcances previstos en el numeral 2.3 “Elaboración del Plan de Mejoramiento” de los TdR. Asimismo, se concluyó que el sistema de contratación por precios unitarios no permite actualizar el precio ofertado por variaciones internas de metrados en las partidas de las actividades de mejoramiento, y que tales diferencias forman parte del riesgo técnico y económico que asumió al ofertar. Finalmente, se advirtió que el argumento de haber excluido metrados para “hacer calzar” el costo por kilómetro no justifica su posterior reconocimiento como prestación adicional, pues ello supone trasladar a la Entidad una responsabilidad (el riesgo asumido) que corresponde exclusivamente al Contratista bajo el régimen contractual vigente.

En consecuencia, se advierte que los funcionarios y servidores de la Subdirección de Conservación no advirtieron las deficiencias señaladas en el presente análisis, al emitir opinión favorable respecto a los mayores metrados presentados por el Contratista Conservador. La omisión de estos aspectos por parte de los funcionarios permitió validar una solicitud que trasladaba indebidamente a la Entidad un riesgo que contractualmente correspondía asumir al Contratista.

Luego de ello, mediante memorándum n.º 987-2020-MTC/20.23.1 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 77**), la Subdirectora de la Subdirección de Conservación otorgó conformidad al informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 02 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 75**) y remitió a la Oficina de Asesoria Jurídica documentación relacionada al Adicional n.º 01 al Contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 3**), anexando el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Certificación de Crédito Presupuestario, y solicitó su revisión y emisión del resolutivo correspondiente, conforme se señala: *“Con la conformidad de ésta Sub Dirección, le remito la documentación adjunta para su revisión y emisión del resolutivo correspondiente.”*

5.5. Opinión de la Oficina de Asesoria Jurídica

Al respecto, en atención a la solicitud efectuada por la Subdirección de Conservación, la señora Amelia Torres Cárdenas, abogada de la Oficina de Asesoria Jurídica⁷³, remitió el Informe n.º 1452-2020-MTC/20.3 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 78**), el cual cuenta con la conformidad del señor Jorge Ramos Neyra, jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica⁷⁴. En dicho informe, concluyó que, en base a la opinión técnica del Especialista en Administración de Contratos de la Subdirección de Conservación, remitida mediante memorándum n.º 987-2020-MTC/20.23.1 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 77**) e informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 75**), considera legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del Prestación Adicional n.º 1 al Contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 3**).

Al respecto, en el numeral III. “Análisis” del informe n.º 1452-2020-MTC/20.3 (**Apéndice n.º 78**), se advierte que la abogada de la Oficina de Asesoria Jurídica citó, entre otros, un extracto de los párrafos del numeral 2.3 “Elaboración del Plan de Mejoramiento” de los TdR, conforme se observa:

“(…)

3.5. El Capítulo II. Mejoramiento a Nivel de Soluciones Básicas de los Términos de Referencia (…). Finalmente, en su numeral 3. Elaboración del Plan de Mejoramiento, se ha previsto que, “(….) El costo por kilómetro ofertado no puede variar; sin embargo, de requerirse mayores metrados de los trabajos a ejecutar en la alternativa seleccionada y viable considerada en el estudio de perfil, el CONTRATANTE evaluará la situación y de ser el caso, se tramitará como un adicional siendo el CONTRATISTA CONSERVADOR el responsable de presentar la documentación señalada en el numeral 2.4.1. Se precisa que dicho incremento debe de estar sustentado exclusivamente en el incremento de metrados de los trabajos a ejecutar.”

⁷³ La servidora se encontraba ligada a la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0021-2019-MTC/20.CAS de 17 de enero de 2019, en el cual se estableció como una de sus funciones “FUNCIONES

(…)

B. EMITIR INFORMES Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADICIONALES Y OTROS RELATIVOS A LAS PRESTACIONES CONTRATADAS.

⁷⁴ El referido funcionario fue designado en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica desde el 15 de octubre de 2019 conforme se desprende de la Resolución Directoral n.º 2481-2019-MTC/20 de la misma fecha, cuyas funciones se encuentran desarrolladas en el artículo 14 del Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos, la cual fue aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), la misma que señala como funciones:

“Artículo 14. Funciones de la Oficina de Asesoria Jurídica

La oficina de Asesoria Jurídica tiene las siguientes funciones:

(…)

b) Absolver consultas y opinión en asuntos de carácter técnico legal y jurídico que sean puestas a su consideración.

(…)

e) Emitir opinión de carácter legal y jurídico y visar contratos, adendas, acuerdos, convenios, cláusulas adicionales y otros documentos afines, elaborados por las unidades funcionales de PROVIAS NACIONAL en lo referente a los aspectos legales.”

Al respecto, es de señalar que dicho argumento fue evaluado en el literal a) del numeral 5.3 del presente documento, habiéndose determinado que dicho párrafo citado forma parte de una disposición específica aplicable únicamente al caso de presentación de innovaciones tecnológicas por parte del Contratista Conservador, aspecto que no corresponde a los Mayores Metrados que sustentan la Prestación Adicional n.º 1, toda vez que, estos no provienen de innovaciones tecnológicas, sino de trabajos necesarios para cumplir con los niveles de servicio exigidos en los TdR, identificados durante la elaboración del Plan de Mejoramiento, el cual fue aprobado irregularmente, conforme se ha desarrollado en el numeral 4 del presente documento.

Y además, es preciso señalar que, la necesidad de la ejecución de los "mayores metrados" fueron definidas en el Plan de Mejoramiento, los cuales corresponden a trabajos cuyo alcance estaba previsto en los TdR. En ese sentido, y en el marco de la transferencia del riesgo al Contratista para la obtención del nivel servicio a través del mejoramiento, conforme lo establecido en el numeral 1.12 "Programa de gestión vial", 1.5.1 "Objetivos" y 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los TdR, dichos "mayores metrados" debieron ser incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento.

Por otro lado, la abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, efectuó el análisis respecto de la causalidad de la Prestación Adicional n.º 1, conforme se observa:

"(...)

Causalidad:

De acuerdo con lo informado por la Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, la Prestación Adicional N° 01 se origina como consecuencia del Estudio de Topografía del Plan de Mejoramiento, que ha dado como resultado la necesidad de ejecutar mayores metrados en los Tramos, como son en excavaciones, colocaciones de señales, imprimación, etc. las cuales tienen unidades de medida como m3, unidad, m2, etc., que al juntar todas estas actividades da como resultado el metrado final de la Ruta. Por lo que el monto de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato de Servicios, asciende a S/ 16 447 011,80 incluido I.G.V., con una incidencia 9,23% del monto del Contrato original.

Consecuentemente, con la aprobación del Adicional, el nuevo monto final del Contrato de Servicio asciende a la suma S/ 194 680 165,55 incluido I.G.V.

Viabilidad:

La aprobación del Prestación Adicional N° 01 se encuentra sustentada en el numeral 3 del Capítulo II de los Términos de Referencia, y numeral 34.2 del artículo 35 de la Ley, y artículo 130 del Reglamento, y en las consideraciones expuestas precedentemente; asimismo, la incidencia del referido Adicional es de 9,23%, no excediendo el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, de conformidad a lo establecido por los artículos citados. Asimismo, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, otorgada a través del Informe N° 2584-2020-MTC/20.4 de fecha 22.07.2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sobre el particular, con relación al análisis efectuado respecto a la "causalidad", es preciso señalar que, en el informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM (Apéndice n.º 75) de la administradora de contratos de la Subdirección de Conservación, no se ha sustentado que los Mayores Metrados de la Prestación Adicional n.º 1 se originen como consecuencia del Estudio de Topografía del Plan de Mejoramiento, que ha dado como resultado la necesidad de ejecutar mayores metrados en los

Tramos, dicho argumento se encuentra relacionado al sustento de la variación del presupuesto de mejoramiento por variación en la longitud, el cual no genera prestaciones adicionales ni forma parte de la Prestación Adicional n.º 1.

Al respecto, conforme se ha desarrollado en el literal a) del numeral 5.1 del presente documento, dichos mayores metrados tienen su origen en una deficiente aprobación del Plan de Mejoramiento, toda vez que, estos debieron estar incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento en concordancia con las necesidades advertidas en los diferentes estudios que lo contienen, aspecto que no se enmarca en los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado ni en los TdR⁷⁵ del Servicio, para sustentar su tramitación como prestación adicional.

De lo expuesto, se advierte que los servidores de la Oficina de Asesoría Jurídica consideraron legalmente viable la aprobación de la Prestación Adicional n.º 1, sin realizar un análisis integral sobre su procedencia, ya que no advirtieron ni evaluaron lo relacionado al sistema de contratación a precios unitarios bajo el cual se rige el contrato. En particular, no identificaron que los mayores metrados solicitados correspondían a cantidades asociadas a las partidas de las actividades de mejoramiento, que no constituyen las cantidades referenciales propias de dicho sistema de contratación, y que debieron ser asumidas por el Contratista como parte de su riesgo técnico y económico. Tampoco verificaron si los supuestos invocados cumplían con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y el marco contractual, limitándose a respaldar los argumentos técnicos proporcionados por la Subdirección de Conservación.

Finalmente, en mérito al informe n.º 1452-2020-MTC/20.3 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 78**) y al memorándum n.º 987-2020-MTC/20.23.1 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 77**); mediante Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20 de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 79**), se aprueba la Prestación Adicional n.º 1 al Contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 (**Apéndice n.º 3**), por la suma de S/ 16 447 011,80 incluido I.G.V, con precios al mes de julio de 2018, el cual representa una incidencia de 9,23%, respecto al monto del contrato original.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

75. Numeral 2.3 de los TdR.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

***Artículo 14.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)"

- ✓ **Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"**

***CAPITULO I. GENERALIDADES**

(...)

1.11 RECURSOS ASIGNADOS AL SERVICIO

Los recursos asignados al servicio tienen por finalidad garantizar el funcionamiento, operatividad y gestión del Corredor Vial, considerando sus variables de extensión (del corredor vial) y plazos (de las intervenciones), siendo prioritario garantizar su funcionamiento permanente, seguro e ininterrumpido de la carretera. De este modo, en los casos en que se requiera realizar mayores actividades no programadas sujetas a disponibilidad presupuestal, se promoverá la aprobación de la prestación adicional hasta cumplir con el plazo del servicio. Las cifras que aparecen en las columnas cantidad y periodo del cuadro del Valor Referencial, reflejan la longitud del tramo y el tiempo estimado de ejecución, los cuales son referenciales y podrán extenderse o acortarse según las intervenciones a realizarse en cada tramo, y el tiempo real que se necesite realizar la actividad, pudiendo variar el monto parcial por actividad sin que esto signifique la tramitación de un adicional o deductivo por actividad.

(...)

1.12 PROGRAMA DE GESTIÓN VIAL (PGV)

El Programa de Gestión Vial (PGV) constituye el documento guía de la gestión que elaborará e implementará el CONTRATISTA CONSERVADOR, definiendo las intervenciones de mejoramiento, conservación y atención de emergencias viales en todo el corredor vial, de manera que permita cumplir con la finalidad del servicio.

(...)

Siendo que, en los contratos de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de servicio, el riesgo de las intervenciones se traslada al CONTRATISTA CONSERVADOR; la conformidad del CONTRATANTE a los planes, no exime la responsabilidad del CONTRATISTA CONSERVADOR por las intervenciones que implemente a fin de alcanzar y mantener los niveles de servicio.

(...)

1.4 FINALIDAD PÚBLICA

Mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad, dentro de los parámetros de los niveles de servicio, durante el plazo del servicio, para el transporte de pasajeros y carga; todo esto a través del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno PAQUETE1: "PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O, PE-34P"; lo cual permita contar con una infraestructura vial en la que se garantice la continuidad del tránsito, fluidez y seguridad al usuario en todo el corredor vial; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

(...)

1.5.1 OBJETIVOS

OBJETIVO DEL CONTRATO

El objetivo es contratar a un CONTRATISTA CONSERVADOR que provea el servicio de gestión, mejoramiento a nivel de soluciones básicas en los tramos aprobados por la OPI-MTC, y conservación vial, que serán controlados por niveles de servicio, debiendo el CONTRATISTA CONSERVADOR realizar acciones preventivas (no reactivas); en el corredor Vial (...).

(...)

Siendo que este contrato es controlado por niveles de servicio y no por avance de metrados, el CONTRATANTE traslada el riesgo de la obtención del nivel de servicio requerido y su posterior mantenimiento, durante todo el plazo del servicio y en toda la longitud del corredor vial, al CONTRATISTA CONSERVADOR.

(...)

1.5.2 CONCEPCIÓN GENERAL

El CONTRATISTA CONSERVADOR que se seleccione con base a los presentes Términos de Referencia queda obligado a cumplir con las prestaciones previstas y a desarrollar las actividades de Gestión, Mejoramiento y Conservación necesarias con la finalidad de alcanzar y mantener los indicadores de niveles de servicio establecidos en los Términos de Referencia durante la vigencia del servicio, los que se integrarán al Contrato correspondiente en forma automática.

(...)

Para ello se recomienda al CONTRATISTA CONSERVADOR, bajo su responsabilidad, visite e inspeccione el corredor vial y sus alrededores, a fin de que obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar su propuesta para cumplir con todos los indicadores de los niveles de servicio establecidos en los Término de Referencia, y así presentar una adecuada propuesta, acorde con la necesidad de un contrato de Conservación, en el que el principal componente es la gestión del deterioro de la carretera, y que sea dentro de los límites establecidos en los niveles de servicio, evitando un deterioro prematuro, bajo las mismas condiciones iniciales.

(...)

CAPÍTULO II. MEJORAMIENTO A NIVEL DE SOLUCIONES BÁSICAS

(...)

2.3 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento se elaborará tomando como referencia la propuesta técnica e información incluida en el estudio de perfil con el cual se obtuvo la viabilidad del proyecto, materia del presente término de referencia. Cabe precisar que el Plan de Mejoramiento requerirá la conformidad del CONTRATANTE. El CONTRATISTA CONSERVADOR es responsable del planteamiento técnico de diseño del proyecto, que formará parte del Plan de Mejoramiento a nivel de soluciones básicas, sustentando adecuadamente la propuesta de diseño en función a la alternativa seleccionada y viable en el estudio de perfil, debiendo

cumplir con las normas y procedimientos que exige el Sistema Nacional de Inversión Pública, sin tener la opción a la "modificación sustancial" del proyecto.

El CONTRATISTA CONSERVADOR tiene la opción de presentar e innovar nuevas tecnologías en la implementación de la alternativa seleccionada y viable, sustentadas técnicamente y cuyo periodo de diseño debe de ser de 10 (diez) años desde la culminación de la ejecución de los trabajos del mejoramiento, la cual estará orientada a la calidad de los trabajos, cumplimiento y sostenimiento de los niveles de servicio que se exigirán durante la vigencia del contrato y aprobadas por la supervisión, que deben ser mejores al establecido en la alternativa seleccionada y viable en el estudio de perfil. Si el Contratista Conservador implementa nuevas tecnologías en la alternativa seleccionada en el estudio de perfil, se procederá a elaborar los costos reales, los mismos que deben sustentarse y estar de acuerdo a los costos de mercado a la fecha de la presentación de la Propuesta Económica, los mismos que serán incluidos en el Plan de Mejoramiento. Es fundamental que el CONTRATISTA CONSERVADOR demuestre que los diseños propuestos mejoran técnicamente y económicamente las condiciones de la alternativa seleccionada y viable del estudio de perfil del proyecto, sin que esto resulte una modificación sustancial. El costo por kilómetro ofertado no puede variar; sin embargo de requerirse mayores metrados de los trabajos a ejecutar en la alternativa seleccionada y viable considerada en el estudio de perfil, el CONTRATANTE evaluará la situación y de ser el caso, se tramitará como un adicional siendo el CONTRATISTA CONSERVADOR el responsable de presentar la documentación señalada en el numeral 2.4.1. Se precisa que dicho incremento debe de estar sustentado exclusivamente en el incremento de metrados de los trabajos a ejecutar.

Estos contratos se caracterizan por la transferencia de riesgo al CONTRATISTA CONSERVADOR, y son controlados por el sostenimiento de los niveles de servicio requeridos, en el caso del Mejoramiento el pago es por alcanzar los niveles de servicio requeridos, y el pago en la Conservación es por el sostenimiento de los niveles de servicio en todo el corredor vial durante el plazo del servicio.

El Plan de Mejoramiento permite efectuar mejoras en el diseño geométrico de la vía hasta un máximo del 20% de la longitud del proyecto.

(...)

11. METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS

(...)

b) Los metrados se efectuarán considerando las actividades del mejoramiento a ejecutarse, la unidad de medida, los diseños propuestos indicados en los planos de planta y de perfil longitudinal, secciones transversales, cortes longitudinales, diseños y detalles constructivos específicos de ser el caso. Los metrados serán detallados para cada actividad específica del presupuesto, y se incluirá diagramas, secciones y croquis típicos en donde corresponda y sea necesario para el sustento de los metrados. La definición las actividades del mejoramiento y el cálculo de los metrados deben estar descritos dentro del Plan de Mejoramiento y de acuerdo a las necesidades de campo.

(...)

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. Los metrados deberán estar debidamente sustentados.

2.6 EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO

A continuación se indican los metrados referenciales elaborados a partir del estudio de preinversión a nivel de perfil en el Paquete N° 01.

(...)

Alcance	(...)
	<ul style="list-style-type: none"> - El mejoramiento se pagará de acuerdo al avance mensual que ejecute el Contratista en cada tramo de la vía por Km. - La unidad de medida será "Kilómetro". Para efectos del pago, se contabilizará el Km. cuando en él se hayan concluido todas las actividades necesarias para poder alcanzar el servicio solicitado.

	- Las actividades en el cuadro de resumen de metrados son referenciales, establecidas en el Perfil, debiendo al CONTRATISTA CONSERVADOR definirlas con la elaboración del Plan de Mejoramiento, es decir, evaluará y ejecutará todas las actividades de dicho Plan, con la finalidad de alcanzar el nivel de servicio exigido en la "conservación rutinaria después" y al costo ofertado por Km.
(...)	(...)
Procedimientos y cantidades:	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cantidades serán definidas en el Plan de Mejoramiento. - Una vez precisado la solución a aplicar y las cantidades en el Plan de Mejoramiento, el control y pago será por Km. terminado



La situación expuesta, permitió que funcionarios y servidores de la Sub Dirección de Conservación reconozcan pagos indebidos por concepto de la Prestación Adicional n.º 1 al Contratista Conservador por el importe de S/ 12 490 246,34, conforme se verificó en los Comprobantes de Pago detallados en el siguiente cuadro, mediante los cuales se concretizó el pago de las Valorizaciones de la Prestación Adicional n.º 1:

Cuadro n.º 9
Monto aprobados y pagados de las Valorizaciones n.º 1 al 33 de la
Prestación Adicional n.º 1

Valorización	Monto Valorizado (S/)	Comprobante de Pago	Referencia	Fecha de Comprobante de Pago
Valorización n.º 01 - diciembre 2020	226 684,23	2021-02028		08/02/2021
Valorización n.º 04 - marzo 2021	57 165,19	2021-06040		06/05/2021
Valorización n.º 06 - junio 2021	846 248,81	2021-10810		23/07/2021
Valorización n.º 08 - agosto 2021	1 124 616,18	2021-15605		12/10/2021
Valorización n.º 09 - setiembre 2021	280 683,64	2021-17106		09/11/2021
Valorización n.º 10 - octubre 2021	682 540,26	2021-19188		07/12/2021
Valorización n.º 11 - noviembre 2021	166 313,48	2021-21194		29/12/2021
Valorización n.º 12 - diciembre 2021	126 579,45	2022-01351		04/02/2022
Valorización n.º 13 - enero 2022	156 450,98	2022-04433		12/04/2022
Valorización n.º 14 - febrero 2022	69 938,90	2022-04957		26/04/2022
Valorización n.º 15 - marzo 2022	296 517,59	2022-05786		10/05/2022
Valorización n.º 16 - abril 2022	286 718,96	2022-07750		10/06/2022
Valorización n.º 17 - mayo 2022	494 732,48	2022-09014		06/04/2022
Valorización n.º 18 - junio 2022	593 614,95	2022-10783		03/08/2022
Valorización n.º 19 - julio 2022	369 130,49	2022-13304		22/09/2022
Valorización n.º 20 - agosto 2022	396 845,68	2022-14037		05/10/2022
Valorización n.º 21 - setiembre 2022	756 479,73	2022-15276		26/10/2022
Valorización n.º 22 - octubre 2022	657 936,48	2022-16958		23/11/2022
Valorización n.º 23 - noviembre 2022	626 562,51	2022-18662		16/12/2022
Valorización n.º 24 - diciembre 2022	182 686,22	2023-00712		02/02/2023
Valorización n.º 25 - enero 2023	224 610,39	2023-01675		01/03/2023
Valorización n.º 26 - febrero 2023	138 342,43	2023-02834		29/03/2023
Valorización n.º 27 - marzo 2023	681 370,04	2023-04783		03/05/2023
Valorización n.º 28 - abril 2023	692 344,35	2023-06593		01/06/2023
Valorización n.º 29 - mayo 2023	921 708,21	2023-08199		03/07/2023
Valorización n.º 30 - junio 2023	431 034,28	2023-09815		01/08/2023
Valorización n.º 31 - julio 2023	355 350,63	2023-11341		28/08/2023
Valorización n.º 32 - agosto 2023	327 039,28	2023-13206		27/09/2023
Valorización n.º 33 - setiembre 2023	320 000,52	2023-16039		07/11/2023
Total	12 490 246,34			

Fuente: Memorando n.º 217-2025-MTC/20.2.3 de 27 de enero de 2025 (Apéndice n.º 82) y Estado Económico Financiero del Contrato n.º 0101-2018-MTC/20.2 (Apéndice n.º 3), CONSORCIO VIAL 67 al periodo enero 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Los hechos descritos se han originado debido a la actuación negligente de los funcionarios y servidores públicos de la Subdirección de Conservación, encargados de la evaluación y conformidad del Plan de Mejoramiento toda vez que, no advirtieron que a pesar de que el Contratista Conservador, identificó y cuantificó los metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía, los redujo para ajustar el presupuesto del Plan de Mejoramiento al costo ofertado por kilómetro, calificando como "mayores metrados" a las cantidades discriminadas, producto de la reducción, de los metrados necesarios antes mencionados; lo cual no representan mayores metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía, sino, en su lugar, representan las cantidades de trabajo que no pretendía asumir el Contratista Conservador a su costo ofertado.

Asimismo, se han originado debido a la actuación negligente de los funcionarios y servidores públicos de la Subdirección de Conservación, Dirección de Supervisión y Oficina de Asesoría Jurídica de Proviñas Nacional encargados de la evaluación y conformidad del Expediente de Mayores Metrados de la Prestación Adicional n.º 1; toda vez que, no advirtieron que dichos "mayores metrados" tenían su origen en una deficiente aprobación del Plan de Mejoramiento, ya que, estos debieron estar incluidos y aprobados dentro del presupuesto del Plan de Mejoramiento y ser ejecutados al costo ofertado por kilómetro del Contratista Conservador, en concordancia con las necesidades advertidas en los diferentes estudios que lo contienen, aspecto que no se enmarca en los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado ni en los TdR del Servicio, para sustentar su tramitación como prestación adicional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 83 del Informe de Auditoría.

Es de señalar que el Funcionario y/o Servidor, Abel Humberto De La Sota Arcos con DNI n.º [REDACTED] a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su condición de Jefe del Área de Supervisión de Gestión Vial de la Dirección de Supervisión, mediante Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y Franz Diego Flores Flores, con DNI n.º [REDACTED] a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento en su condición de director de la Dirección de Supervisión de Proviñas Nacional mediante Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 83.3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del Apéndice n.º 83 del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. John Lenin Díaz Torres, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Especialista en metrados, costos y presupuestos de la Subdirección de Conservación, en el periodo de 23 de mayo de 2019 a 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 84), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.º 001-2025/JLDT de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.1).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 83.3, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber **revisado** el Plan de Mejoramiento del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por Niveles de Servicio del corredor vial: Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE34P, presentado por el Contratista Conservador y haber **emitido** el Informe n.º 049-2019-MTC/20.23.1/JLDT de 25 de octubre de 2019 dirigido a la Administradora de Contrato indicando que el referido plan cumple con todos los contenidos indicados en el capítulo II numeral 2.4 de los Términos de Referencia (conformidad), **a pesar de haber evidenciado en su revisión que en el plan de mejoramiento el Contratista Conservador consideró cantidades que no correspondían en algunas actividades a las cantidades necesarias** para el desarrollo del servicio y que fueron definidas de dicha manera, para no modificar el costo por kilómetro ofertado por el contratista; cantidades que no concordaban con las descritas en el sustento de metrados del plan de mejoramiento, las cuales, eran necesarias para la correcta ejecución del servicio y se encontraban en el alcance de las responsabilidades del Contratista Conservador.

Asimismo, suscribió el acta de reunión n.º 02-2019 de 25 de octubre de 2019 mediante la cual se otorga opinión favorable al plan de mejoramiento para su aprobación a pesar de considerarse, en su especialidad, menores metrados a los necesarios para el desarrollo del servicio.

En atención al precitado informe, se viabilizó la aprobación del Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 con la emisión de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019, el cual, conforme a lo señalado por el precitado especialista, presentaba cantidades consideradas en el plan de mejoramiento que no correspondían en algunas actividades a las cantidades necesarias para el desarrollo del servicio, definidas de dicha manera, para no modificar el costo por kilómetro ofertado por el contratista, aspecto que no se enmarca en lo previsto en los términos de referencia, que indicaban que el Contratista conservador asumía los riesgos de la ejecución de los trabajos necesarios para alcanzar el nivel de servicio requerido, definiéndolos en el plan de mejoramiento, y que la ejecución del mejoramiento sería controlado por kilómetro y no en función de avance de metrados, debiendo efectuarse el pago por kilómetro que alcance el nivel de servicio requerido, conforme al monto ofertado por kilómetro. Generando así que la diferencia de cantidades fuera tratada como mayores metrados y ocasionando la presentación del expediente de la Prestación Adicional n.º 1, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20 de 3 de agosto de 2020.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro

región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de especialista en metrados, costos y presupuestos de la Subdirección de Conservación, incumplió sus funciones establecidas en las bases de la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un especialista en metrados, costos y presupuestos II adjuntas al Contrato Administrativo de Servicios n.º 045-2019-MTC/20.CAS de 23 de mayo de 2019, literales "a) Revisar, supervisar, inspeccionar y dar conformidad de los trabajos de campo y de los informes, incluyendo la absolución de observaciones, presentados por el consultor y/o contratista, según los términos de referencia del contrato en lo referido a su especialidad, tanto de los componentes: i) Gestión y conservación (...) iii) Planes de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y planes de conservación de los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio, según corresponda" y "c) Revisar y dar conformidad de los entregables del plan de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación por niveles de servicio remitido por el contratista, en su especialidad, para su ejecución respectiva".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luz Diana Camacuari Suárez**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Especialista en hidrología e hidráulica de la Subdirección de Conservación, en el periodo de **23 de octubre de 2018 a la fecha (Apéndice n.º 85)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2025-MTC/20.13.1.4/LDCS de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.2).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber analizado en su especialidad el Plan de Mejoramiento del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del corredor vial: Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE34P presentado por el Consultor Contratista, dando opinión favorable al mismo (conformidad), mediante la emisión y suscripción del informe n.º 80-2019-MTC/20.23.1/LDCS de 25 de octubre de 2019 dirigido a la especialista en Administración de Contratos; a pesar de que en el estudio de la especialidad en mención ya se encontraban definidos y cuantificados los metrados necesarios para proporcionar un sistema de drenaje práctico y funcional, es decir, los requeridos para alcanzar las condiciones exigidas en el contrato. No obstante, la especialista solo aprobó menores metrados a los necesarios para cumplir con los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato; indicando además que las demás obras o metrados deberán ser reevaluadas para determinar si son o no necesarias, refiriéndose a ellas como "adicionales".

Asimismo, suscribió el acta de reunión n.º 02-2019 de 25 de octubre de 2019 mediante la cual se otorgó opinión favorable al plan de mejoramiento para su aprobación a pesar de considerarse, en su especialidad, menores metrados a los que se requerían para proporcionar un sistema de drenaje práctico y funcional.

En atención a los precitados documentos, se viabilizó la aprobación del Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 con la emisión de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019, el cual conforme a lo señalado por la precitada especialista, no representaban a la totalidad de metrados identificados y cuantificados en el respectivo estudio para proporcionar un sistema de drenaje práctico y funcional y alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato.

Resultando que, las cantidades señalas por la especialista como "demás obras" o " adicionales" fueran calificadas como "mayores metrados", lo que originó la presentación del expediente de la Prestación Adicional n.º 1, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20 de 3 de agosto de 2020.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de especialista en hidrología e hidráulica de la Subdirección de Conservación, incumplió sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.º 115/2018-MTC/20.CAS de 23 de octubre de 2018; literales: "B. Analizar los trabajos de campo y los entregables incluyendo la absolución de observaciones presentados por el consultor y/o contratista, para su validación según los términos de referencia, emitiendo informe sobre lo actuado", "C. Analizar y validar los planteamientos de intervención en las obras de arte y drenaje planteadas por el consultor y/o contratista, guarden relación con el estado y/o condición de la estructura existente y la disponibilidad de materiales en la zona de trabajo, así como con los planos y el presupuesto aprobado" y "F. Analizar en su especialidad, los planes de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación por niveles de servicio remitidos por el contratista, a fin de emitir la conformidad y/o atender temas de su especialidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Percy Omar Camones Rondan**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Especialista en topografía, diseño vial y seguridad vial de la Subdirección de Conservación, en el periodo de **21 de setiembre de 2017 a la fecha (Apéndice n.º 86)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2025-MTC/20.13.1.4/POCR de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.3).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber **otorgado conformidad** en su especialidad al Plan de Mejoramiento del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por Niveles de Servicio del corredor vial: Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P, mediante la **elaboración y suscripción** del Informe n.º 59-2019-MTC/20.23.1/POCR de 25 de octubre de 2019 dirigido a la especialista en Administración de Contratos, **a pesar de haber evidenciado en su informe que en el plan de mejoramiento, el Contratista Conservador consideraba menores metrados a los que se requerían para garantizar la seguridad vial**, conforme se indicaba en el Estudio de Señalización y Seguridad Vial, menores metrados que estaban referidos a menores cantidades de elementos de señalización y dispositivos de seguridad vial, los cuales resultarían insuficientes para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato.

Asimismo, suscribió el acta de reunión n.º 02-2019 de 25 de octubre de 2019 mediante la cual se otorgó opinión favorable al plan de mejoramiento para su aprobación a pesar de considerarse, en su especialidad, menores metrados a los que se requerían para garantizar la seguridad vial.

En atención a los precitados documentos, se viabilizó la aprobación del Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 con la emisión de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019, el cual, conforme a lo señalado por el precitado especialista, presentaba cantidades menores a las requeridas y que eran necesarias para garantizar la seguridad vial y alcanzar los requerimientos exigidos en la vía.

Resultando que, la diferencia de las cantidades necesarias para alcanzar los requerimientos exigidos en la vía, ya identificadas en los estudios del Contratista y advertido por el precitado especialista, y las cantidades aprobadas en el Plan de Mejoramiento fueran denominadas como "mayores metrados" y originando la presentación del expediente por la Prestación Adicional n.º 1, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20 de 3 de agosto de 2020.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de especialista en Topografía, Diseño Vial y Seguridad Vial de la Subdirección de Conservación, incumplió sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 082-2017-MTC/20.CAS referidos a "Analizar y validar los trabajos de campo y los entregables (informes, incluyendo la absolución de observaciones) presentados por el consultor y/o contratista, según los términos de referencia del proyecto en lo referido a su especialidad, emitiendo informe sobre lo actuado"; "Analizar la señalización horizontal, vertical, de medio ambiente y los elementos de seguridad vial planteados por el consultor y/o contratista, cuya ubicación y cantidad deben estar acorde con los objetivos del proyecto"; y "Analizar y dar conformidad a los planes de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación por niveles de servicio remitido por el contratista, en su especialidad, para su ejecución respectiva".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Nelly Yessenia Pardave Villanueva**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de especialista en administración de contratos II de la Subdirección de Conservación, en el periodo de **30 de mayo de 2019 a 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 87)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.4).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por elaborar y formular el informe n.º 080-2019-MTC/20.23.1.YPV de 28 de octubre de 2019, conjuntamente con el encargado del Área de Conservación Vial II (e) de la Subdirección de Conservación, mediante el cual, luego de su revisión, otorgó conformidad al Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y recomienda a la subdirectora de la Subdirección de Conservación, elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación correspondiente para su aprobación, sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo, toda vez que tenía conocimiento que los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos de la Subdirección de Conservación de Proviñas Nacional habían señalado en sus informes, que el Contratista Conservador planteó en sus especialidades, metrados menores a los necesarios para una correcta ejecución del servicio; debido a que, con la finalidad de mantener el precio unitario por kilómetro ofertado, redujeron los metrados, ya identificados en los estudios para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato, contraviniendo lo estipulado contractualmente.

Asimismo, suscribió el acta de reunión n.º 02-2019 de 25 de octubre de 2019 mediante la cual se otorga opinión favorable al plan de mejoramiento para su aprobación a pesar de considerarse menores metrados a los que se requerían conforme a lo señalado por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos.

En atención a los precitados documentos la subdirectora de la Subdirección de Conservación de Proviñas Nacional viabilizó la aprobación del referido plan, mediante la emisión de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de

2019, plan en el que se consideraba cantidades que no correspondían en algunas actividades a las cantidades necesarias para el desarrollo del servicio; las cuales fueron calificadas como "mayores metrados" y que originaron la presentación del expediente de la Prestación Adicional n.º 1, el cual fue aprobado con Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20 de 03 de agosto de 2020.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de especialista en Administración de Contratos de la Subdirección de Conservación, incumplió sus funciones establecidas en las bases de la Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de dos especialistas en administración de Contratos II adjuntas al Contrato Administrativo de Servicios n.º 053-2019-MTC/20.CAS de 30 de mayo de 2019, literales "b. Administrar los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio y/o contratos de consultoría y/o contratos de obras asignados, velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos, en concordancia con la aplicación de la normativa correspondiente para cumplir con los objetivos trazados" y "d. Analizar y validar las solicitudes e informes referidos a adelantos, valorizaciones, ampliación de plazo, adicionales, deducciones, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a la administración de los contratos a su cargo, a fin de formular un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en el instructivo n.º 02-2013-MTC/20.7 "Administración y supervisión de los contratos de servicios de conservación vial por niveles de servicio", aprobado mediante memorándum n.º 1663-2013-MTC/20.7 la cual señala en el numeral 6.5.2 Actividades durante la Ejecución del servicio, del apartado 6.5 Actividades Específicas del Administrador de Contrato: "Revisar y dar conformidad al Programa de Conservación Vial presentado por el Contratista Conservador y que fue revisado por la Supervisión y Especialistas de la Unidad Gerencial de Conservación" y "Administrar el contrato de conservación por niveles de servicio, velando por el cumplimiento de los términos de referencia, en concordancia con la legislación vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **John Nación Torres**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de encargado del Área de Conservación Vial II (e) de la Subdirección de Conservación, en el periodo de **25 de abril de 2018 a la fecha (Apéndice n.º 88)**, a quien se le comunicó la desviación de

cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 83.2.5**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por **haber revisado y otorgado conformidad**, haciendo suyo, el informe n.º 080-2019-MTC/20.23.1.YPV de 28 de octubre de 2019, mediante el cual se recomienda a la subdirectora de la Subdirección de Conservación elevar la documentación correspondiente al Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 para su aprobación, **a pesar de tener conocimiento que** los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos de la Subdirección de Conservación de Proviñas Nacional **habían señalado en sus informes, que el Contratista Conservador había planteado en sus especialidades, metrados menores a los necesarios para una correcta ejecución del servicio**; debido a que, con la finalidad de mantener el precio unitario por kilómetro ofertado, redujeron los metrados, ya identificados en los estudios, para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato, contraviniendo lo estipulado contractualmente

En atención al precitado informe la subdirectora de la Subdirección de Conservación de Proviñas Nacional sustentó y solicitó la aprobación del referido plan, lo cual se realizó con la emisión de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019, plan en el que se consideraban metrados menores a los necesarios para una correcta ejecución del servicio.

Asimismo; por **haber revisado y otorgado conformidad**, haciendo suyo, el informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 02 de julio de 2020 mediante el cual se reitera a la subdirectora de la Subdirección de Conservación la tramitación de la solicitud de la Prestación Adicional n.º 1 por la suma de S/ 16 447 011.80, **a pesar de que en el plan de Mejoramiento** del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P aprobado, el Contratista Conservador, en las especialidades de topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, metrados; **se habían considerado metrados menores a los necesarios para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato**; conforme lo habían evidenciado los especialistas de la subdirección de conservación en sus informes.

En atención a dicho informe **se trató la Prestación Adicional n.º 1** al contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, **a pesar de no existir sustento para solicitarla**, toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista Conservador corresponden a una parte de las cantidades totales que fueron identificados en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y que eran necesarias para la correcta ejecución del servicio las cuales fueron advertidas por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, en sus informes y que no fueron ejecutadas como parte de las obligaciones del Contratista Conservador al no ser consideradas dentro del precitado Plan.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de encargado del Área de Conservación Vial II (e) de la Subdirección de Conservación, incumplió sus funciones establecidas en las bases del proceso de selección CAS n.º 020-2018-PROVIAS NACIONAL "Especialista II: En conservación Vial", adjuntas al Contrato Administrativo de Servicios n.º 078-2018-MTC/20.CAS de 01 de agosto de 2018, literales "e) Revisar y validar los informes que elaboren los especialistas y administradores de contratos, relacionados a las solicitudes de adelantos, valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazo, adicionales, deducciones, liquidaciones y otros, dentro del marco legal de la normatividad vigente sobre la materia" e "i) Otras que le asigne la Unidad Gerencial de Conservación, dentro del ámbito de la misión del puesto";

Finalmente incumplió las funciones establecidas en el artículo 38 Funciones de la Subdirección de Conservación del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 "b) Formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo" y "p) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Gabriela Mendoza Azpur**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Subdirectora de la Subdirección de Conservación, en el periodo de **10 de noviembre de 2018 al 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 89)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 83.2.6**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber **revisado y otorgado conformidad** al Plan de Mejoramiento del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por Niveles de Servicio del corredor

vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P, remitido a su despacho con el informe n.º 080-2019-MTC/20.23.1.YPV de 28 de octubre de 2019 elaborado por la Administradora del Contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2; emitiendo el memorando n.º 2917-2019-MTC/20.23.1 de 28 de octubre de 2019; con el cual se solicita al jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica disponga el trámite que corresponda para la emisión de la resolución directoral de aprobación del Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01; **a pesar de tener conocimiento que** los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos de la Subdirección de Conservación de Proviñas Nacional **habían señalado en sus informes que el Contratista Conservador había planteado en sus especialidades, metrados menores a los necesarios para una correcta ejecución del servicio**; debido a que, con la finalidad de mantener el precio unitario por kilómetro ofertado, redujeron los metrados, ya identificados en los estudios, para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato, contraviniendo lo estipulado contractualmente.

Con el precitado informe se viabilizó la emisión de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019 mediante el cual se aprueba el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01, el cual presentaba, en las especialidades de topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, cantidades menores a las cantidades necesarias para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato.

Asimismo, por solicitar a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación y previsión presupuestal para el presupuesto de la Prestación Adicional n.º 1, mediante el memorando n.º 955-2020- MTC/20.23.1 de 17 de julio de 2020, en atención al pronunciamiento emitido por la administradora de contrato la cual opina que es procedente el trámite del Expediente por Mayores Metrados, a pesar de que, dichos "mayores metrados" ya habían sido identificados en el plan y tenían que ser ejecutados como parte del referido servicio.

Finalmente, por **haber revisado y otorgado conformidad** al expediente de mayores metrados remitido a su despacho con el informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 02 de julio de 2020 elaborado por la administradora de contratos del servicio n.º 101-2018-MTC/20.2; emitiendo el memorando n.º 987-2020- MTC/20.23.1 de 23 de julio de 2020 con el cual se solicita al jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica disponga el trámite que corresponda para la emisión de la resolución directoral que apruebe la Prestación Adicional n.º 1 al contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2; **a pesar de tener conocimiento que no existía sustento para solicitarla, toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista Conservador corresponden a una parte de las cantidades totales que fueron identificados en el Plan de Mejoramiento** del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y que eran necesarias para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato, las cuales fueron advertidas por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, en sus informes y que no fueron ejecutadas como parte de las obligaciones del Contratista Conservador.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la

Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de subdirectora de la Subdirección de Conservación de Proviñas Nacional, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 38 Funciones de la Subdirección de Conservación, del Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, literales "b) Formular, evaluar, revisar, cautelar y dar conformidad a los estudios de los proyectos relacionados con el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de conservación o mantenimiento programados, de las materias a su cargo" y "p) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y f) de las funciones generales del cargo "Subdirector" del Clasificador de cargos aprobado mediante Resolución Directoral n.º 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 la cual indica que "a) Planificar, ejecutar, asesorar, dirigir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo y ejecución de las inversiones, actividades técnico - administrativas, operativas y de aplicación de normas y procedimientos de la subunidad funcional a su cargo"; y "f) Emitir o refrendar informes de gestión técnico - administrativas y opiniones de la Subunidad Funcional a su cargo en el ámbito de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. Franz Diego Flores Flores, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de director de la Dirección de Supervisión de Proviñas Nacional, en el periodo de **11 de noviembre de 2019 al 30 noviembre de 2020 (Apéndice n.º 90)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025, no presentó sus comentarios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Elaborar y suscribir el memorando n.º 1502-2020-MTC/20.16 de 10 de marzo de 2020, mediante el cual traslada a la subdirectora de la Subdirección de Conservación el expediente de Mayores Metrados del Componente Mejoramiento del Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles del Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno - Paquete1; sin observar que el sustento señalado por el Contratista Conservador no se ajustaba a lo estipulado contractualmente, toda vez que los "mayores metrados" señalados por el Contratista Conservador corresponden a una parte de las cantidades necesarias para alcanzar los requerimientos exigidos de acuerdo al contrato, que fueron identificados en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y que eran necesarias para la correcta ejecución del servicio las cuales fueron advertidas por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y

metrados, costos y presupuestos, en sus informes y que no fueron ejecutadas como parte de las obligaciones del Contratista Conservador al no ser consideradas dentro del precitado Plan.



En atención a dicho memorando se trató la Prestación Adicional n.º 1 al contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, a pesar de no existir sustento para solicitarla, toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista Conservador corresponden a una parte de las cantidades totales que fueron identificados en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y que eran necesarias para la correcta ejecución del servicio las cuales fueron advertidas por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, en sus informes y que no fueron ejecutadas como parte de las obligaciones del Contratista Conservador al no ser consideradas dentro del precitado Plan.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de director de la Dirección de Supervisión, responsable de realizar acciones de supervisión y verificación a la ejecución de inversiones, actividades e intervenciones sobre la Infraestructura de la Red Vial Nacional, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 33 Funciones de la Dirección de Supervisión del Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, "I) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones".

Finalmente incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d) y f) de las funciones generales del cargo "Director" del Clasificador de cargos aprobado mediante Resolución Directoral n.º 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018: "a) Planificar, ejecutar, asesorar, dirigir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo y ejecución de las inversiones, actividades técnico - administrativas, operativas y de aplicación de normas y procedimientos de la Unidad y Subunidad funcional a su cargo", "d) Conducir el asesoramiento, asistencia técnica y opinión técnica que se brinde a las Unidades y Subunidades Funcionales en materia de su competencia" y "f) Emitir o refrendar informes de gestión técnico - administrativas y opiniones de la Subunidad Funcional a su cargo en el ámbito de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Elizabeth Paredes Matta**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Especialista en administración de contratos II de la Subdirección de Conservación, en el periodo de **8 de julio de 2019 a la fecha (Apéndice n.º 91)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.7).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber **analizado, validado y otorgado conformidad** con el informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 02 de julio de 2020, suscrito conjuntamente con el encargado del Área de Conservación Vial II (e) de la Subdirección de Conservación y dirigido a la subdirectora de la Subdirección de Conservación, **a la solicitud del Adicional n.º 01, a pesar que en el plan de Mejoramiento** del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE34Ñ, PE-34O y PE-34P aprobado, el Contratista Conservador, en las especialidades de topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, metrados **había considerado metrados menores a los necesarios para una correcta ejecución del servicio**; conforme lo habían evidenciado los especialistas de la subdirección de conservación en sus informes.

En atención a dicho informe se trató la Prestación Adicional n.º 1 al contrato de servicios n.º 101-2018- MTC/20.2, a pesar de no existir sustento para solicitarla, toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista Conservador corresponden a una parte de las cantidades totales que fueron identificados en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y que eran necesarias para la correcta ejecución del servicio las cuales fueron advertidas por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, en sus informes y que no fueron ejecutadas como parte de las obligaciones del Contratista Conservador al no ser consideradas dentro del precitado Plan.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de **especialista en administración de contratos II de la Subdirección de Conservación**, incumplió sus funciones establecidas en las bases del

Proceso CAS n.º 031-2019-PROVIAS NACIONAL convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un especialista en administración de contratos II adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.º 068-2019-MTC/20.CAS de 08 de julio de 2019, literal "b. Administrar los Contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio y/o contratos de consultoría y/o contratos de obras asignados, velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos, en concordancia con la aplicación de la normatividad correspondiente para cumplir con los objetivos trazados" y "d. Analizar y validar las solicitudes e informes referidas a adelantos, valorizaciones, ampliación de plazo, adicionales, deducciones, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a la administración de los contratos a cargo, a fin de formular un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Amelia Torres Torres Cárdenas**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de analista legal (abogada) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el periodo de **17 de enero de 2019 a la fecha (Apéndice n.º 92)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.8).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber **elaborado y emitido** el informe n.º 1452-2020-MTC/20.3 de 30 de julio de 2020, en el cual se considera legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional n.º 1 al Contrato de servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, **a pesar de tener conocimiento que en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los términos de referencia del servicio, se estableció la posibilidad de tramitarse adicionales, solo en caso de innovaciones tecnológicas; supuesto que no es aplicable al presente caso** toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista estaban referidos a excavaciones, colocaciones de señales, imprimaciones, etc que fueron determinados en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01; asimismo, y conforme se establecía en los precitados términos de referencia del servicio, el sistema de contratación utilizado fue a precios unitarios, en el cual se dispone que los pagos se realizan por kilómetros de vía terminados al costo ofertado por kilómetro; servicio que tenía como finalidad mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad dentro de parámetros de los niveles de servicio requeridos, más no así por avance de metrados.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo

I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de analista legal (abogada) de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en el anexo adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0021-2019-MTC/20 CAS de 17 de enero de 2019, "A. Emitir opinión en asuntos de carácter legal y jurídico puestos a su consideración de la oficina de asesoría jurídica, para cumplir con los objetivos y obligaciones de la entidad" y "b. Emitir informes y elaborar la documentación correspondiente sobre temas relacionados con ampliación de plazo y adicionales y otros relativos a las prestaciones contratadas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Jorge Luis Ramos Neyra**, con DNI n.º [REDACTED] en su condición de jefe de la oficina de asesoría jurídica de Proviñas Nacional, en el periodo de **15 de octubre de 2019 al 28 de enero de 2022 (Apéndice n.º 93)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-PVN de 21 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2024-JLRN de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.º 83.2.9).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 83.3**, se concluye que no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber otorgado conformidad al informe n.º 1452-2020-MTC/20.3 de 30 de julio de 2020, elaborado por la abogada de la referida oficina, en la cual se opina que es legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional n.º 1 al Contrato de servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, por la suma de S/ 16 447 011.80, a pesar de tener conocimiento que en el numeral 2.3 "Elaboración del Plan de Mejoramiento" de los términos de referencia del servicio, se estableció la posibilidad de tramitarse adicionales, solo en caso de innovaciones tecnológicas; supuesto que no es aplicable al presente caso toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista estaban referidos a excavaciones, colocaciones de señales, imprimaciones, etc que fueron determinados en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01; asimismo, y conforme se establecía en los precitados términos de referencia del servicio, el sistema de contratación utilizado fue a precios unitarios, en el cual se dispone que los pagos se realizan por kilómetros de vía terminados al costo ofertado por kilómetro; servicio que tenía como finalidad mejorar y asegurar una adecuada transitabilidad dentro de parámetros de los niveles de servicio requeridos, más no así por avance de metrados.

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico al Proviñas Nacional ascendente a S/ 12 490 246,34 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis con 34/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado

por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11 Recursos Asignados Al Servicio, 1.12 Programa De Gestión Vial (PGV), 1.4 Finalidad Pública, 1.5.1 Objetivos, 1.5.2 Concepción General del Capítulo I. Generalidades y 2.3 Elaboración Del Plan De Mejoramiento, 11. Metrados, Costos Y Presupuestos, 2.6 Ejecución Del Mejoramiento, del Capítulo II Mejoramiento A Nivel De Soluciones Básicas de los Términos de referencia para la ejecución del "Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro región Puno - Paquete 01 : PE3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P".

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Proviñas Nacional, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 14 Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Manual de Operaciones vigente durante la realización de los hechos aprobado por Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, "b) Absolver consultas y emitir opinión en asuntos de carácter legal y jurídico que sean puestos a su consideración", "e) Emitir opinión de carácter legal y jurídico y visar los contratos, adendas, acuerdos, convenios, cláusulas adicionales y otros documentos afines, elaborados por las unidades funcionales de PROVIAS NACIONAL, en lo referente a los aspectos jurídico".

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.º 1 «Funcionarios y servidores de Proviñas Nacional aprobaron el Plan de Mejoramiento con metrados no sustentados en los diferentes estudios, planos ni detalles, contenidos en el referido Plan, según las necesidades de campo para alcanzar el nivel de servicio requerido; no obstante, en vez de exigir que el contratista asuma la ejecución de la totalidad de trabajos definidos en Plan de Mejoramiento, en base a su precio ofertado por kilómetro, aprobaron irregularmente la Prestación Adicional n.º 1, con sustentos que no se ajustaban a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, ocasionando que la entidad reconozca pagos que no correspondían, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 12 490 246,34.» están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros participes

Miluskha Pamela Cojal Vigo, identificada con DNI n.º [REDACTED] administradora de contratos de la Dirección de Supervisión, vinculada a la Entidad mediante contrato n.º 162-2019-MTC/20.2 de 26 de noviembre de 2019, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0021-2019-MTC/20 para la "Contratación de servicio Especializado en Administración de Contrato de Supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento, y conservación por niveles de servicio PP2" – ítem 5 "Servicio especializado en Administración de Contrato de Supervisión para los corredores Viales: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Millaya – Frontera con Bolivia y Dv. Millaya – Tilali – Frontera con Bolivia, Emp. PE-1N – Pamplona – San José – Cajatambo – Emp. PE-18 y Pro Región Puno

Paquete 1", durante la etapa de ejecución contractual del contrato n.º 05-2019-MTC/20.2, elaboró y suscribió el informe n.º 042-2020-MTC/20.16.2.MPVC de 10 de marzo de 2020, opinando favorablemente respecto al trámite del expediente de mayores metrados del Componente mejoramiento presentado por el Contratista Conservador y el Supervisor Conservador, sin advertir en su revisión y evaluación que en el plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P ya aprobado, el Contratista Conservador, en las especialidades de topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, se habían considerado metrados menores a los necesarios para una correcta ejecución del servicio; conforme lo habían evidenciado los especialistas de la subdirección de conservación en sus informes.

Con el precitado informe se viabilizó la tramitación de la Prestación Adicional n.º 1 al contrato de Servicios n.º 101-2018-MTC/20.2, a pesar de no existir sustento para solicitarla, toda vez que los mayores metrados señalados por el Contratista Conservador correspondían a una parte de las cantidades totales que fueron identificadas en el Plan de Mejoramiento del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01 y que eran necesarias para la correcta ejecución del servicio, las cuales fueron advertidas por los especialistas en topografía, diseño vial y seguridad vial; hidrología e hidráulica y metrados, costos y presupuestos, en sus informes y que no fueron ejecutadas como parte de las obligaciones del Contratista Conservador al no ser consideradas dentro del precitado Plan, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 12 490 246,34.

Es preciso señalar que, en la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 83.3) presentados por la señora Miluskha Pamela Cojal Vigo, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; sin embargo, no se le encuentra responsabilidad toda vez que durante su participación en los hechos tenía la condición de contratista y no de servidora o funcionaria pública.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Proviñas Nacional, en relación a la "Ejecución del servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servicios de Proviñas Nacional aprobaron el Plan de Mejoramiento del Contrato de Servicio n.º 101-2018-MTC/20.2, donde, pese a que se identificaron y cuantificaron los metrados necesarios para alcanzar los niveles de servicio requeridos, los cuales estaban sustentados de acuerdo a las necesidades de campo y los diseños propuestos indicados en los planos y detalles de los estudios contenidos en el referido Plan de Mejoramiento conforme a los Términos de Referencia (en adelante, los metrados necesarios para alcanzar los niveles de servicio) se validó el criterio de solo aprobar metrados inferiores a estos con la finalidad de que, en el presupuesto del Plan de Mejoramiento, el costo por kilómetro resulte el mismo que el costo por kilómetro ofertado, sin advertir que, de acuerdo a dicho criterio, el Contratista Conservador denominó como "mayores metrados" a las cantidades restantes de dicha reducción, los cuales estaban identificados como parte de los metrados necesarios para alcanzar los niveles de servicio; pese a que de acuerdo con los objetivos del servicio y el sistema de contratación, el Contratista Conservador tenía conocimiento (i) del carácter referencial de las partidas del mejoramiento, (ii) que en el Plan de Mejoramiento definiría los metrados necesarios para alcanzar los niveles de servicio y (iii) que su oferta no fue precios unitarios de las partidas del mejoramiento sino el costo por kilómetro para alcanzar los niveles de servicio en cada actividad de mejoramiento; en ese sentido, el Contratista asumió el riesgo de la ejecución de los metrados necesarios para alcanzar los niveles de servicio que él mismo identificó en la elaboración del Plan de Mejoramiento, cuya ejecución sería controlada por

niveles de servicio, más no por avance de metrados y solo sería pagado con el costo ofertado por kilómetro.

Por lo tanto, los denominados "mayores metrados" formaban parte de las obligaciones a ejecutar por el Contratista Conservador sin reconocimiento de mayores pagos a lo ofertado por él mismo. Posteriormente, la validación del criterio para aprobar los metrados reducidos en el Plan de Mejoramiento conjuntamente con la denominación como "mayores metrados" necesarios para alcanzar los niveles de servicio, fue el criterio con el cual el contratista solicitó un adicional por dichos "mayores metrados". Posteriormente, y pese a que la conformidad de la Entidad a los planes, no eximia la responsabilidad del Contratista Conservador por las intervenciones que implemente a fin de alcanzar los niveles de servicio, siendo un contrato que no se controla por avance de metrados, sino por kilómetros terminados donde se alcance el nivel de servicio; la Entidad aprobó la Prestación Adicional n.º 1, por dichos "mayores metrados" identificados en la etapa de elaboración del Plan de Mejoramiento, con sustentos que no se ajustaban a las condiciones establecidas en los términos de referencia, siendo la ejecución de dichas cantidades responsabilidad del Contratista Conservador y no encontrándose en ninguna causal de adicionales estipulados en los Términos de Referencia ni en el marco de la Ley de Contrataciones, aspecto que ocasionó que la entidad reconozca pagos que no correspondían, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 12 490 246,34.

Lo antes señalado contraviene lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225; numeral 2 del artículo 14 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; y, los numerales 1.11, 1.12, 1.4, 1.5.1, 1.5.2, 2.3 y 2.6 de los Términos de Referencia

Lo descrito fue originado por la actuación negligente de los funcionarios y servidores públicos de la Subdirección de Conservación, quienes no advirtieron que el Contratista Conservador, pese a identificar y cuantificar los metrados necesarios para cumplir los requerimientos de la vía, los redujo para ajustar el presupuesto del Plan de Mejoramiento al costo ofertado por kilómetro, calificando como "mayores metrados" a las cantidades resultantes de dicha reducción, las cuales no constituyen mayores metrados reales, sino trabajos que no pretendía asumir a su costo ofertado; asimismo, dicha negligencia se extendió a los funcionarios y servidores públicos de la Subdirección de Conservación, Dirección de Supervisión y Oficina de Asesoría Jurídica de Proviñas Nacional, al dar conformidad al Expediente de Mayores Metrados de la Prestación Adicional n.º 1, sin advertir que estos metrados debieron estar incluidos en el presupuesto del Plan de Mejoramiento y ejecutarse al costo ofertado, lo cual no se enmarca en los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado ni en los TdR del Servicio para sustentar su tramitación como prestación adicional.

(Observación n.º 1)

2. La Entidad contrató un servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial, el cual, dentro de sus alcances contenía un tramo el cual ya se encontraba concesionado y bajo trabajos de conservación. Esta situación se originó debido a que la Entidad carece de un procedimiento que, en la elaboración del requerimiento y los términos de referencia para la contratación de este tipo de servicios, garantice la verificación documental de la plena disponibilidad de las áreas de vía a intervenir y/o que estas no se encuentren concesionadas. Dicha situación constituye una inobservancia a las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; generando el riesgo de doble erogación de recursos públicos, al producirse una duplicación en la atención de la misma necesidad de conservación de un mismo tramo de vía por dos contratos distintos, pues el Estado puede terminar pagando al concesionario y, en paralelo, al Contratista Conservador, por la misma conservación vial. **(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de Proviñas Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Subdirección de Conservación implemente mecanismos eficaces para mejorar el procedimiento de revisión de los Planes de Mejoramiento, con el objetivo de asegurar que su aprobación se ajuste a los Términos de Referencia y demás normativas aplicables, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato y de la finalidad pública del servicio. (Conclusión n.º 1)
2. Disponer que la Subdirección de Conservación implemente mecanismos de control, para que en la etapa de elaboración del requerimiento y los términos de referencia para la contratación de servicios de conservación y mejoramiento, se garantice la verificación documental de la plena disponibilidad de las áreas de vía a intervenir y/o que estas no se encuentren concesionadas. (Conclusión n.º 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusiones n.º 1).

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Copia fadateada del Contrato de servicio n.º 101-2018-MTC/20.2 de 5 de setiembre de 2018
- Apéndice n.º 4:** Copia simple del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil"
- Apéndice n.º 5:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 6:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 1546-2021-MTC/20 de 05 de agosto de 2021, copia simple de la Resolución Directoral n.º 032-2023-MTC/20 de 13 de enero de 2023 y copia simple de los procedimientos M06.03.01 V1 y M06.04.01 V2.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 031-2011-MTC/20 de 14 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de la Carta n.º IC-0597/25.JCS de 15 de abril de 2025 y asientos n.º 4466 y 4467 de 12 de setiembre de 2011, asiento n.º 4468 de 13 de setiembre de 2011 y asientos n.º 4733, 4734 y 4735 de 16 de diciembre de 2011, del libro de obra.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple del Oficio n.º 04793-2025-GSF-OSITRAN de 31 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del Informe Técnico n.º 001-2017-MTC/20.7 del 2 de mayo de 2017.

- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 307-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple del Memorándum n.º 3417-2017-MTC/20.7 e Informe n.º 001-2017-MTC/20.7.TMA-AAC-RLV de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 936-2017-MTC/20 de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de los Términos de referencia integrados del Servicio de Gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio del corredor vial PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE 01: "PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34º y PE-34P"
- Apéndice n.º 15:** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 1281-2020-MTC/20 de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de la Carta n.º CCP-1-05-0649-21 el 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de la Carta n.º CCP-1-05-0838-21 del 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple del Informe n.º 245-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 1410-2021-MTC/20.13.1 del 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple de la Carta n.º CCP-1-05-0-319-23 de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Impresión con firma digital del Informe n.º 198-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 922-2023-MTC/20.13.1 de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Impresión con firma digital del Informe n.º 49-2025-MTC/20.13.1.2.EPM de 11 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de las Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general Concurso Público n.º 0067-2017-MTC/20 Contratación de servicio de Gestión, Mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE 01: "PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P" y copia simple del Anexo n.º 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de selección Concurso Público n.º 067-2017-MTC/20 obtenida de la página web SEACE.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Contrato de servicio de Consultoría n.º 05-2019-MTC/20.2 del Servicio de Supervisión del servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial "PRO REGIÓN PUNO – PAQUETE 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P" de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de la Carta n.º 002-CV67-MTC-2018 de 27 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del documento PRP01-CV67.MTC-203 de 24 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 28:** Copias fedateadas de Carta CCP-2-05-0338-2019 de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del Oficio n.º 1000 - 2019-MTC/20.23.1 de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del Memorandum (M) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 e Informe n.º 054-2019-MTC/20.23.1.MCG de 28 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del documento PRP01-CV67.MTC-227 de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Copias fedateadas de Hoja de Trámite del Expediente n.º E-152610-2019/SEDCEN y Carta CCP-2-005-401-2019 de 24 de octubre de 2019.

- Apéndice n.º 33:** Copia fedeada del Informe n.º 052 - 2019/CCPI - ETTSVS/RSQ de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedeada del Estudio de sectorización de anchos del Plan de mejoramiento del Servicio de "Gestión, Mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"
- Apéndice n.º 35:** Copia fedeada del Informe n.º 056 - 2019 - CCPI/ETTSVS-RSQ. de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedeada del Informe n.º 046-2019/CCPI-EMCV/REPM de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedeada del Capítulo de Presupuesto – Metrados 07-2019 Revisión 02, del Plan de mejoramiento del Servicio de "Gestión, Mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"
- Apéndice n.º 38:** Copia fedeada del Capítulo de Planos del Plan de mejoramiento del Servicio de "Gestión, Mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"
- Apéndice n.º 39:** Cuadro comparativo de anchos promedio existentes, anchos de calzada considerados en el sustento del presupuesto del Plan de mejoramiento y en el sustento de mayores metrados, elaborado por la Comisión auditora.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedeada del Estudio de Señalización y seguridad vial del Plan de mejoramiento del Servicio de "Gestión, Mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"
- Apéndice n.º 41:** Copia fedeada del Estudio de Hidrología, Drenaje y Obras de arte del Plan de mejoramiento del Servicio de "Gestión, Mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P"
- Apéndice n.º 42:** Cuadro comparativo entre los metrados del PM, MM y PM + MM, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedeada del Informe n.º 028-2019-MTC/20.23.1/GPLV de 25 de octubre 2019.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedeada del Informe n.º 029-2019-MTC/20.23.1/GPLV de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedeada del Informe n.º 049-2019-MTC/20.23.1-JLDT de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedeada del Informe n.º 059-2019-MTC/20.23.1/POCR de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 47:** Copia fedeada del Informe n.º 060-2019-MTC/20.23.1/PFTC de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedeada del Informe n.º 80-2019-MTC/20.23.1/LDCS de 25 de octubre 2019.
- Apéndice n.º 49:** Copias fedeadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 045-2019-MTC/20.CAS de 23 de mayo de 2019 y de las características del puesto y/o cargo del PROCESO CAS N° 008-2019-PROVIAS NACIONAL.
- Apéndice n.º 50:** Copias fedeadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 115/2018-MTC/20.CAS de 23 de octubre de 2018 y de las funciones del puesto: Especialista en hidrología e hidráulica del Anexo al Contrato n.º 115-2018-MTC/20.18.CAS.

- Apéndice n.º 51:** Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-2017-MTC/20.CAS de 21 de setiembre de 2017 y de las Funciones del puesto del Proceso de selección de Plazas CP6 Especialista en topografía, diseño vial y seguridad vial.
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada del Acta de reunión n.º 02-2019 de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 53:** Copias fedateadas del Informe n.º 080-2019-MTC/20.23.1.YPV de 28 de octubre de 2019 e Informe n.º 01-2019-MTC/20.23.1.UF.MAB de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada del Memorándum (M) n.º 073-2019-MTC/20.23.1 de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada de las características del puesto y/o cargo del PROCESO CAS N° 011-2019-PROVIAS NACIONAL.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 053-2019-MTC/20.CAS de 30 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 57:** Copia simple del Memorandum n.º 2098-2018-MTC/20.7 de 25 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada de la Resolución Ministerial 841-2018.MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 59:** Impresión simple de la Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018, publicada en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 60:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 61:** Copia simple del Memorándum n.º 2917-2019-MTC/20.23.1 de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 62:** Copia simple del Informe n.º 3102-2019-MTC/20.3 de 28 de octubre 2019.
- Apéndice n.º 63:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 2655-2019-MTC/20 de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada del documento PRP01-CV67.MTC-298 de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de la Carta n.º 0001-CONSORCIO VIAL 67-2018 de 25 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de la Carta CCP-1-05-0052-2020 de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 67:** Copias fedateadas del Informe n.º 011-2020/CCPI-EMCV/REPM. de 13 de febrero de 2020 y documento PRP01-CV67.MTC-298 de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Copias fedateadas de Hoja de Trámite del Expediente n.º E-024282-2020/SEDCEN y Memorándum n.º 1502-2020-MTC/20.16 de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 2811-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada del Manual de operaciones del Proyecto especial de infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL
- Apéndice n.º 71:** Copia fedateada del Informe n.º 042-2020-MTC/20.16.2.MPCV de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 72:** Copias fedateadas del Contrato n.º 162-2019-MTC/20.2 de 26 de noviembre de 2019 y Constancia de prestación n.º 58-2020-MTC/20.2 de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 73:** Copias fedateadas del Contrato administrativo de servicios n.º 020-2017-MTC/20.CAS de 7 de agosto de 2017 y de las Funciones del Proceso de selección de plazas de la plaza de dos (02) especialistas en conservación de proyectos viales.
- Apéndice n.º 74:** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 955-2020-MTC/20.23.1 de 17 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 75:** Copia fedateada del Informe n.º 089-2020-MTC/20.23.1.EPM de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 76:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de servicios n.º 068-2019-MTC/20.CAS de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 77:** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 987-2020-MTC/20.23.1 de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 78:** Copia fedateada del Informe n.º 1452-2020-MTC/20.3 de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 79:** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 1102-2020-MTC/20 de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 80:** Comprobantes de pago, constancias de pago, memorándum e informes de conformidad de valorizaciones, facturas electrónicas
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2021-02028, copia simple de las constancias de pago: transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-21001965, carta orden n.º 068-21001630 y cheque girado n.º 065-17259613, impresión con firma digital del Memorándum n.º 323-2021-MTC/20.13.1 de 25 de enero de 2021 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 014-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 25 de enero de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-46.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2021-06040, copia simple de las constancias de pago: transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-21005070, carta orden n.º 068-21004926, impresión con firma digital del Memorándum n.º 2297-2021-MTC/20.13.1 de 26 de abril de 2021 y copia simple del Informe n.º 048-2021-MTC/20.13.1.SMSC de 22 de abril de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-52.
 - Copia simple del Comprobante de pago n.º 2021-10810, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-21008777, 081-21008779, 081-21008780, impresión con firma digital del Memorándum n.º 4518-2021-MTC/20.13.1 de 19 de julio de 2021 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 140-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 19 de julio de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-58.
 - Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2021-15605, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-21013669, 081-21013671, 081-21013672, 081-21013673 y 081-21013674, impresión con firma digital del Memorándum n.º 6284-2021-MTC/20.13.1 de 24 de septiembre de 2021 y copia simple del Informe n.º 135-2021-MTC/20.13.1/ETT de 20 de setiembre de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-63.
 - Copia simple del Comprobante de pago n.º 2021-17106, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-21015008 y 081-21015009, impresión con firma digital del Memorándum n.º 7081-2021-MTC/20.13.1 de 25 de octubre de 2021 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 202-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 25 de setiembre de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-70.
 - Copia simple del Comprobante de pago n.º 2021-19188, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI)

n.ºs 081-21016679, 081-21016680, 081-21016687 y 081-21016688, impresión con firma digital del Memorándum n.º 8040-2021-MTC/20.13.1 de 25 de noviembre de 2021 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 233-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 24 de noviembre de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-77.

- Copia simple del Comprobante de pago n.º 2021-21194, copia simple de las constancias de pago: transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-21018299 y 081-21018300, impresión con firma digital del Memorándum n.º 8871-2021-MTC/20.13.1 de 15 de diciembre de 2021 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 260-2021-MTC/20.13.1.2.EPM de 15 de diciembre de 2021 y copia simple de la Factura electrónica E001-80.
- Copia simple del Comprobante de pago n.º 2022-01351, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-22001637 y 081-22001638, impresión con firma digital del Memorándum n.º 353-2022-MTC/20.13.1 de 28 de enero de 2022 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 019-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 26 de enero de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-82.
- Copia fdateada del Comprobante de pago n.º 2022-04433, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-22004693 y 081-22004694, impresión con firma digital del Memorándum n.º 1646-2022-MTC/20.13.1 de 1 de abril de 2022 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 076-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 1 de abril de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-94.
- Copia fdateada del Comprobante de pago n.º 2022-04957, copia simple de las constancias de pago de: cheque girado n.º 065-17354897, transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-22005022, 081-22005040 y 081-22005041, impresión con firma digital del Memorándum n.º 1953-2022-MTC/20.13.1 de 18 de abril de 2022 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 092-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 18 de abril de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-99.
- Copia fdateada del Comprobante de pago n.º 2022-05786, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-22005838 y 081-22005839, impresión con firma digital del Memorándum n.º 2094-2022-MTC/20.13.1 de 22 de abril de 2022 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 098-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 21 de abril de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-102.
- Copia simple del Comprobante de pago n.º 2022-07750, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-22007543 y 081-22007545, impresión con firma digital del Memorándum n.º 3075-2022-MTC/20.13.1 de 1 de junio de 2022 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 140-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 31 de mayo de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-107.
- Copia simple del Comprobante de pago n.º 2022-09014, copia simple de las constancias de pago de: cheque girado n.º 065-17580104, transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.ºs 081-22008762, 081-22008763 y 081-22008764,

impresión con firma digital del Memorándum n.º 3756-2022-MTC/20.13.1 de 30 de junio de 2022 e impresión simple con firma digital del Informe n.º 156-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 27 de junio de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-111.

- Copia simple del Comprobante de pago n.º 2022-10783, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-22010232, 081-22010233 y 081-22010234, impresión con firma digital del Memorándum n.º 4351-2022-MTC/20.13.1 de 20 de julio de 2022 y Copia simple del Informe n.º 179-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 19 de julio de 2022 y copia simple de la Factura electrónica E001-115.

Apéndice n.º 81: Comprobantes de pago, constancias de pago, memorándum e informes de conformidad de valorizaciones, facturas electrónicas:

- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2022-13304, copia simple de las constancias de pago de: cheque girado n.º 065-17581911, transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-22012197 y 081-22012198, impresión con firma digital del Memorándum n.º 6145-2022-MTC/20.13.1 de 19 de setiembre de 2022, del Informe n.º 236-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 19 de setiembre de 2022 y copia simple de la factura electrónica E001-118.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2022-14037, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-22012799, 081-220122800 y 081-22012802, impresión con firma digital del Memorándum n.º 6356-2022-MTC/20.13.1 de 26 de setiembre de 2022, del Memorándum n.º 7938-2022-MTC/20.13.1 de 10 de noviembre de 2022, del Informe n.º 244-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 26 de setiembre de 2022 y copia simple de la factura electrónica E001-123.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2022-15276, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-22013812, 081-22013813, 081-22013814 y 081-22013815, impresión con firma digital del Memorándum n.º 7208-2022-MTC/20.13.1 de 21 de octubre de 2022, del Informe n.º 273-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 21 de octubre de 2022 y copia simple de la factura electrónica E001-125.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2022-16958, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-22015034, 081-22015036, 081-22015038 y 081-22015040, impresión con firma digital del Memorándum n.º 8279-2022-MTC/20.13.1 de 21 de noviembre de 2022, del Informe n.º 296-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 18 de noviembre de 2022 y copia simple de la factura electrónica E001-129.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2022-18662, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-22016209, 081-22016210 y 081-22016211, impresión con firma digital del Memorándum n.º 9269-2022-MTC/20.13.1 de 14 de diciembre de 2022, del Informe n.º 316-2022-MTC/20.13.1.2.EPM de 14 de diciembre de 2022 y copia simple de la factura electrónica E001-135.

- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-00712, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23000591 y 081-23000592, impresión con firma digital del Memorándum n.º 473-2023-MTC/20.13.1 de 31 de enero de 2023, del Informe n.º 016-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 31 de enero de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-140.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-01675, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23001465 y 081-23001466, impresión con firma digital del Memorándum n.º 1095-2023-MTC/20.13.1 de 23 de febrero de 2023, del Informe n.º 037-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 23 de febrero de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-144.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-02834, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23002316 y 081-23002317, impresión con firma digital del Memorándum n.º 1909-2023-MTC/20.13.1 de 23 de marzo de 2023, del Informe n.º 053-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 22 de marzo de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-147.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-04783, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23003990, 081-23003988 y 081-23003994, impresión con firma digital del Memorándum n.º 2928-2023-MTC/20.13.1 de 25 de abril de 2023, del Informe n.º 079-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 25 de abril de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-152.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-06593, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23005467, 081-23005466 y 081-23005407, impresión con firma digital del Memorándum n.º 3927-2023-MTC/20.13.1 de 26 de mayo de 2023, del Informe n.º 098-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 26 de mayo de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-155.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-08199, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23006777, 081-23006776, 081-23006775 y 081-23006778, impresión con firma digital del Memorándum n.º 4968-2023-MTC/20.13.1 de 28 de junio de 2023, del Informe n.º 121-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 27 de junio de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-159.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-09815, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23008111 y 081-23008112, impresión con firma digital del Memorándum n.º 5780-2023-MTC/20.13.1 de 24 de julio de 2023, del Informe n.º 136-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 24 de julio de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-163.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-11341, copia simple de las constancias de pago de: cheque girado n.º 065-18848473, transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23009319 y 081-23009320, impresión con firma digital del Memorándum n.º 6798-2023-MTC/20.13.1 de

24 de agosto de 2023, del Informe n.º 156-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 24 de agosto de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-167.

- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-13206, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23010917 y 081-23010918, impresión con firma digital del Memorándum n.º 7850-2023-MTC/20.13.1 de 25 de setiembre de 2023, del Informe n.º 184-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 25 de setiembre de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-171.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.º 2023-16039, copia simple de las constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.º 081-23013228 y 081-23013229, impresión con firma digital del Memorándum n.º 9415-2023-MTC/20.13.1 de 6 de noviembre de 2023, del Informe n.º 224-2023-MTC/20.13.1.2.EPM de 3 de noviembre de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-179.

Apéndice n.º 82: Impresión con firma digital del Memorándum n.º 217-2025-MTC/20.2.3 de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.º 83: Cédulas de notificaciones, comentarios y evaluación de los comentarios elaborado por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

83.1 Cédulas de Notificación y cargos de notificación por cada una de las personas:

- 83.1.1 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor John Lenin Diaz Torres.
- 83.1.2 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Luz Diana Camacuari Suarez.
- 83.1.3 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Percy Omar Camones Rondan.
- 83.1.4 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Nelly Yessenia Pardave Villanueva.
- 83.1.5 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2025-CG/0661-02-04 y Cedula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor John Nación Torres.
- 83.1.6 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Gabriela Mendoza Azpur.
- 83.1.7 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2025-CG/0661-02-

004 y Cedula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Franz Diego Flores Flores.

- 83.1.8 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Elizabeth Victoria Adela Paredes Matta.
- 83.1.9 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Amelia Torres Cárdenas.
- 83.1.10 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Jorge Luis Ramos Neyra.
- 83.1.11 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 010-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Miluska Pamela Cojal Vigo.
- 83.1.12 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/0661-02-004 y Cedula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Abel Humberto de la Sota Arcos.

83.2 Comentarios y/o aclaraciones presentadas

- 83.2.1 Copia fedeada del Informe n.º 001-2025/JLDT de 27 de junio de 2025 del señor John Lenin Díaz Torres y copia fedeada de la Hoja de Ruta correspondiente al Expediente n.º E-048764-2025.
- 83.2.2 Copia fedeada de la Carta n.º 002-2025-MT/20.13.1.4/LDCS de 30 de junio de 2025 de la señora Luz Diana Camacuari Suárez enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Provias Nacional y copia fedeada de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º I-043625-2025.
- 83.2.3 Copia fedeada de la Carta n.º 001-2025-MTC/20.13.1.4/POCR de 30 de junio de 2025 del señor Percy Omar camones Rondan enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Provias Nacional y copia fedeada de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º I-043618-2025.
- 83.2.4 Copia fedeada del Documento S/N de 30 de junio de 2025 y documentos adjuntos de la señora Nelly Yessenia Pardave Villanueva, enviado por el Sistema de Gestión documental - SGD de Provias Nacional y copia fedeada de la Hoja de Ruta correspondiente al expediente n.º E-048903-2025.
- 83.2.5 Copia fedeada del Documento S/N de fecha recibido 30 de junio de 2025 y copia fedeada de documentos adjuntos del señor John Nación Torres.
- 83.2.6 Copia simple del Documento S/N de 30 de junio de 2025 de la señora Gabriela Mendoza Azpuru e impresión con firma digital de la Hoja de envío n.º 000394-2025-CG/OC0661, tramitado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

- 83.2.7 Copia fedateada del Documento S/N de 27 de junio de 2025 de la señora Elizabeth Victoria Adela Paredes Matta y copia fedateada del correo electrónico mediante el cual remite el referido documento.
- 83.2.8 Copia fedateada del Documento S/N de 27 de junio de 2025 de la señora Amelia Torres Cárdenas enviado por el Sistema de Gestión documental – SGD de Proviñas Nacional y copia fedateada de la Hoja de Ruta correspondiente al Expediente n.º E-048329-2025.
- 83.2.9 Copia fedateada del Documento S/N de 27 de junio de 2025 del señor Jorge Luis Ramos Neyra, y copia simple de sus adjuntos y del correo de electrónico de envío.
- 83.2.10 Copia fedateada de la Carta n.º 002-2025-MPCV-CGR de 30 de junio de 2025 de la señora Miluska Pamela Cojal Vigo.

- 83.3 Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.º 84: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor John Lenin Diaz Torres obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 045-2019-MTC/20.CAS de 23 de mayo de 2019, de las características del puesto y/o cargo del Proceso CAS n.º 008-2019-PROVIAS NACIONAL, adenda n.º 02 de 21 de noviembre de 2019, de la Resolución Directoral n.º 015-2020-MTC/20 de 9 de enero de 2020, del Oficio n.º 003-2020-MTC/20.18 de 10 de enero de 2020, Memorándum (m) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 e Informe n.º 054-2019-MTC/20.23.1.MCG de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 85: Impresión simple de la ficha de datos del DNI de la señora Luz Diana Camacuari Suarez obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 115/2018-MTC/20.CAS de 23 de octubre de 2018, de las funciones del puesto: especialista en hidrología e hidráulica anexo al contrato n.º 115-2018-MTC/20.18.CAS, adenda n.º 11 de 3 de mayo de 2023, Memorándum (m) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 e Informe n.º 054-2019-MTC/20.23.1.MCG de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 86: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor Percy Omar Camones Rondan obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-2017-MTC/20.CAS de 21 de setiembre de 2017, de las funciones de la plaza CP6 especialista en topografía, diseño vial y seguridad vial, adenda n.º 15 de 19 de enero de 2023, Memorándum (m) n.º 60-2019-MTC/20.23.1 de 28 de mayo de 2019 e Informe n.º 054-2019-MTC/20.23.1.MCG de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 87: Impresión simple de la ficha de datos del DNI de la señora Nelly Yessenia Pardave Villanueva obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 053-2019-MTC/20.CAS de 30 de mayo de 2019, de las características del puesto y/o cargo del Proceso CAS n.º 011-2019-PROVIAS NACIONAL, adenda n.º 07, Carta n.º 01-2021-MTC/20.13.3.ADMP de 14 de setiembre de 2021, impresión con firma digital del Memorándum n.º 6023-2021-MTC/20.13.1 de 15 de setiembre de 2021 y Memorándum n.º 4687-2018-MTC/20.7 de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 88: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor John Nación Torres obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 078-2018-MTC/20.CAS de 1 de agosto de

2018, de las características del puesto y/o cargo de las bases del proceso de selección CAS n.º 020-2018-PROVIAS NACIONAL, adenda n.º 11 de 30 de diciembre de 2020, impresión con firma digital de constancia de trabajo n.º 049-2022-MTC/20.5.CAS, copia fedateada del Memorándum (m) n.º 073-2019-MTC/20.23.1 de 25 de junio de 2019 y copia simple de los memorándum n.º 4687-2018-MTC/20.7 y 2098-2018-MTC/20.7 de 29 de agosto de 2018 y 25 de abril de 2018 respectivamente.

Apéndice n.º 89: Impresión simple de la ficha de datos del DNI de la señora Gabriela Mendoza Azpur obtenida del portal web de la RENIEC, impresiones simples de la Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018, publicada en el diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018 y de la Resolución Directoral n.º 860-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021, publicada en el diario El Peruano el 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 90: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del Señor Franz Diego Flores Flores obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Directoral n.º 2811-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019, Resolución Directoral n.º 2565-2020-MTC/20 de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 91: Impresión simple de la ficha de datos del DNI de la señora Elizabeth Victoria Adela Paredes Matta obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 068-2019-MTC/20.CAS de 8 de julio de 2019, de las características del puesto y/o cargo del Proceso CAS n.º 031-2019-PROVIAS NACIONAL y adenda n.º 8 de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 92: Impresión simple de la Ficha de datos del DNI de la señora Amelia Torres Cardenas obtenida del portal web de la RENIEC, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0021-2019-MTC/20.CAS de 17 de enero de 2019, de las funciones del proceso de selección de plazas de la plaza analista legal, adenda n.º 08 de 26 de noviembre de 2020 e impresión con firma digital de la constancia de trabajo n.º 0096-2024-MTC/20.5.CAS de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 93: Impresión simple de la ficha de datos del DNI del señor Jorge Luis Ramos Neyra obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.º 00096-2012-MTC/20 de 3 de diciembre de 2012, copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 2481-2019-MTC/20 de 15 de octubre de 2019, impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 047-2022-MTC/20 de 20 de enero de 2022, publicada en el diario El Peruano el 28 de enero de 2022, Certificado de Trabajo n.º 061-2022-MTC/20.5.CAS.

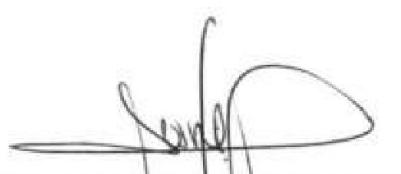
Apéndice n.º 94: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada del Manual de Clasificador de Cargos de Proviñas Nacional aprobado mediante Resolución Directoral n.º 2241-2018-MTC/20 de 09 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012.
- Copia fedateada del Manual de Operaciones de Proviñas Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 841-2018 MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del Instructivo 02-2013-MTC/20.7, Administración y supervisión de los contratos de servicios de conservación vial por niveles de servicio, aprobado y validado respectivamente mediante los

Memorandum n.º 1663-2013-MTC/20.7 de 19 de junio de 2013 y del Memorándum n.º 530-2013-MTC/20.4 de 17 de junio de 2013.

- Copia fedeada de la Resolución Directoral n.º 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018 que establece el cuadro de equivalencias de la estructura funcional de PROVIAS NACIONAL.

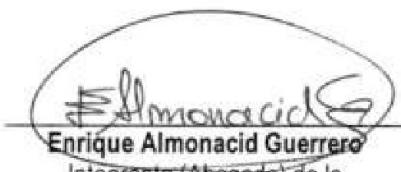
Lima, 18 de julio de 2025



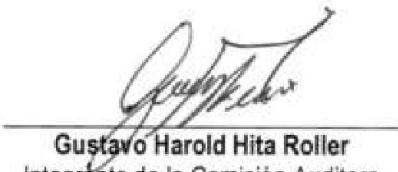
Yosmel Guevara Pacheco
Supervisor



Alfredo Aaron Ramos Gurrionero
Jefe de Comisión Auditora



Enrique Almonacid Guerrero
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora



Gustavo Harold Hita Roller
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de Proviñas Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de julio de 2025



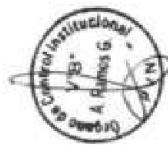
Luis Manuel Sánchez Ruttí
Jefe de Órgano de Control Institucional
Proviñas Nacional

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 037-2025-2-0661-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta									
1	Funcionarios y servidores de Proviñas Nacional aprobaron el Plan de Mejoramiento, con metrajes no sustentados en los diferentes estudios, planos ni detalles, contenidos en el referido plan, según las necesidades de campo para alcanzar el nivel de servicio requerido; no obstante, en vez de exigir que el contratista asuma la ejecución de la totalidad de trabajos definidos en el Plan de Mejoramiento, en base a su precio ofertado por kilómetro, aprobaron irregularmente la Prestación Adicional n° 1, con sustentos que no se ajustaban a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, occasionando que la entidad pagos que no reconozca	John Lenin Diaz Torres Luz Diana Camouani Suarez Percy Omar Camones Rondan Nelly Yessenia Pardave Villanueva John Nacion Torres	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Especialista en metrajes, costos y presupuestos Especialista en hidrología e hidráulica Especialista en topografía, diseño vial y seguridad vial Administradora de contratos de la Subdirección de Conservación Encargado del Área de Conservación Vial II (e) de la Subdirección de Conservación	23/05/2019 23/10/2018 21/09/2017 30/05/2019 01/08/2018	10/01/2020 A la fecha A la fecha 28/09/2021 A la fecha	Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	X X X X X	Entidad		



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta						Administrativa	Entidad
		Gabriela Mendoza Azpur	[REDACTED]	Subdirectora de la Subdirección de Conservación	10/11/2018	12/05/2021	Designada	[REDACTED]		X			
		Franz Diego Flores Flores	[REDACTED]	Director de la Dirección de Supervisión	11/11/2019	30/11/2020	Designado	[REDACTED]		X			
		Elizabeth Paredes Matía	[REDACTED]	Especialista en administración de contratos II de la Subdirección de Conservación	08/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]		X			
		Amelia Torres Cárdenas	[REDACTED]	Abogada de la Oficina de Asesoria Jurídica	17/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]		X			
		Jorge Ramos Neyra	[REDACTED]	Jefe de la oficina de asesoria jurídica	15/10/2019	28/01/2022	Designado	[REDACTED]		X			



MEMORANDUM N° 343-2025-MTC/20.1

A : ING. DAVID FERNANDO MAYORGA LIZARRAGA
Director Ejecutivo

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC.

REFERENCIA : Memorandum N° 308-2025-MTC/20.1 de 25 de julio de 2025.

FECHA : Lima, 20 de agosto de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada a la ejecución del servicio de "Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P", período de 30 de noviembre de 2017 al 29 de setiembre de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 037-2025-2-0661-AC, de Auditoría; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado Digitalmente
por: RAMOS ÁLVAREZ
Karen Julissa FAU
20131378972 soft
DNI: PNOPE41966810
Fecha: 20/08/2025
15:19:40

lado digitalmente
KAREN JULISSA RAMOS ÁLVAREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Provias Nacional



Firmado digitalmente por
RAMOS GURRIONERO Alfredo
Aaron FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2025 12:24:01 -05:00

¹ **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviñas Nacional, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría n.º 037-2025-2-0661-AC “*Ejecución del servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P*”, establece lo siguiente:

1. Folio 13 del Tomo I de VIII; página 11 de 85, sub numeral 3.1 del numeral III. “*OBSERVACIONES*” del Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC.

Dice:

“*III. OBSERVACIONES*

3.1 (...) *GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 12 263 562,11.*
(...)"

Debe decir:

“*III. OBSERVACIONES*

3.1 (...) *GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 12 490 246,34.*
(...)"

2. Folio 14 del Tomo I de VIII; página 12 de 85, sub numeral 3.1 del numeral III. “*OBSERVACIONES*” del Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC.

Dice:

“(...)

Como consecuencia de estas acciones, la Entidad reconoció y pagó al referido Contratista la suma de S/ 12 263 562,11 en concepto de una prestación adicional que no procedía, generando un perjuicio económico al Estado. (...)"

Debe decir:

“(...)

Como consecuencia de estas acciones, la Entidad reconoció y pagó al referido Contratista la suma de S/ 12 490 246,34 en concepto de una prestación adicional que no procedía, generando un perjuicio económico al Estado. (...)"

3. Folio 90 del Tomo I de VIII; columna del cuadro correspondiente a la “*Sumilla del Hecho Observado*”, Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC.

Dice:

“(…), generando un perjuicio económico ascendente a S/ 12 263 562,11.
(...)"

Debe decir:

“(…), generando un perjuicio económico ascendente a S/ 12 490 246,34.
(...)"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 308-2025-MTC/20.1
EMISOR : LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROYECTO
ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que constan de un total de ocho (8) tomos con un total de tres mil doscientos ochenta y seis (3286) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20503503639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2025-CG/0661
2. Memo 308-2025
3. Tomo 01 de 08[F]
4. Tomo 02 de 08[F]
5. Tomo 03 de 08[F]
6. Tomo 04 de 08[F]
7. Tomo 05 de 08[F]
8. Tomo 06 de 08[F]
9. Tomo 07 de 08[F]
10. Tomo 08 de 08[F]



NOTIFICADOR : ALFREDO AARON RAMOS GURRIONERO - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
934ICTO





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2025-CG/0661

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 308-2025-MTC/20.1
EMISOR : LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROYECTO
ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639
TIPO DE SERVICIO
**CONTROL
GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 3287

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que constan de un total de ocho (8) tomos con un total de tres mil doscientos ochenta y seis (3286) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo 308-2025
2. Tomo 01 de 08[F]
3. Tomo 02 de 08[F]
4. Tomo 03 de 08[F]
5. Tomo 04 de 08[F]
6. Tomo 05 de 08[F]
7. Tomo 06 de 08[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
8X804S5



8. Tomo 07 de 08[F]

9. Tomo 08 de 08[F]





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvías
Nacional

Expediente N°: I-050368-2025

Usuario: econtraloriaoc26

Fecha de Emisión: 31/07/2025



HOJA DE RUTA

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI**Documento:** MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1**Fecha del Exp:** 25/07/2025**Nº Exp Externo:****Asunto:** REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0661-AC

Nº	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA - DIRECTOR EJECUTIVO (E) - DIRECCION EJECUTIVA	MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1	(2)	25/07/2025 - 16:45	REENVIADO
2	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIANA YAURI ORE - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1	(3)	25/07/2025 - 16:45	ARCHIVADO
3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	ALFREDO AARON RAMOS GURRIONERO - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1	(3)	25/07/2025 - 16:45	POR RECIBIR
4	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA - DIRECTOR EJECUTIVO (E) - DIRECCION EJECUTIVA	PORRAS COLLAZOS CARLOS DAVID - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1	(2)	25/07/2025 - 16:56	REENVIADO
5	PORRAS COLLAZOS CARLOS DAVID - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	LOPEZ REYNA ELMER WILBERT - AUDITOR ESPECIALISTA EN INGENIERIA IV - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1	(2)	25/07/2025 - 19:57	REENVIADO
6	LOPEZ REYNA ELMER WILBERT - AUDITOR ESPECIALISTA EN INGENIERIA IV - SECRETARIA TECNICA	KARLA CRUZ ORDINOLA - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000308-2025-MTC/20.1	(6)	25/07/2025 - 21:50	REENVIADO
7	KARLA CRUZ ORDINOLA - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	PORRAS COLLAZOS CARLOS DAVID - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	PROYECTO DE MEMORANDUM N° 0000262-2025-MTC/20.7-KCO	(1)	30/07/2025 - 10:03	REENVIADO
8	PORRAS COLLAZOS CARLOS DAVID - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE - SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION (E) - SUBDIRECCION DE CONSERVACION	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000422-2025-MTC/20.7	(2)	30/07/2025 - 12:39	REENVIADO
9	PORRAS COLLAZOS CARLOS DAVID - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000422-2025-MTC/20.7	(2)	30/07/2025 - 12:39	REENVIADO
10	PORRAS COLLAZOS CARLOS DAVID - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	VIZCARRA CAVIEDES INGERBORG VERONICA - AUDITOR ESPECIALISTA EN INGENIERIA IV - SUBDIRECCION DE CONSERVACION	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000422-2025-MTC/20.7	(3)	30/07/2025 - 12:39	POR RECIBIR
11	KAREN RAMOS ALVAREZ - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	ALFREDO AARON RAMOS GURRIONERO - JEFE DE COMISION - Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno - Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M,	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000422-2025-MTC/20.7	(2)	30/07/2025 - 17:42	ARCHIVADO
12	EDWIN EMANUEL FLORES QUISPE - SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION (E) - SUBDIRECCION DE CONSERVACION	VIZCARRA CAVIEDES INGERBORG VERONICA - AUDITOR ESPECIALISTA EN INGENIERIA IV - SUBDIRECCION DE CONSERVACION	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000422-2025-MTC/20.7	(2)	30/07/2025 - 20:05	POR RECIBIR
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

Elaborado por el SGD - PVN

Página 1

Tipo de Acción:

- | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|
| (1) APROBACIÓN | (2) ATENCIÓN | (3) SU CONOCIMIENTO | (4) OPINIÓN | (5) INFORME Y DEVOLVER |
| (6) POR CORRESPONDERLE | (7) PARA CONVERSAR | (8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE | (9) SEGÚN LO SOLICITADO | (10) SEGÚN LO COORDINADO |
| (11) ARCHIVAR | (12) ACCIÓN INMEDIATA | (13) PREPARE CONTESTACIÓN | (14) AUTORIZADO | (15) VER OBSERVACIÓN |
| (16) REVISIÓN Y ANÁLISIS | (17) REVISIÓN | (18) ENUMERAR DOCUMENTO | (19) SEGUIMIENTO | (20) VISACIÓN |

Expediente N°: I-050368-2025

Nº	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
20						
21						
22						

OBSERVACIONES

Elaborado por el SGD - PVN

Página 2

Tipo de Acción:

- | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|
| (1) APROBACIÓN | (2) ATENCIÓN | (3) SU CONOCIMIENTO | (4) OPINIÓN | (5) INFORME Y DEVOLVER |
| (6) POR CORRESPONDERLE | (7) PARA CONVERSAR | (8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE | (9) SEGÚN LO SOLICITADO | (10) SEGÚN LO COORDINADO |
| (11) ARCHIVAR | (12) ACCIÓN INMEDIATA | (13) PREPARE CONTESTACIÓN | (14) AUTORIZADO | (15) VER OBSERVACIÓN |
| (16) REVISION Y ANALISIS | (17) REVISION | (18) ENUMERAR DOCUMENTO | (19) SEGUIMIENTO | (20) VISACION |

MEMORANDUM N° 308-2025-MTC/20.1

A : ING. JOSÉ ENRIQUE PALOMINO REINA
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC

REFERENCIA : a) Memorandum n.º 119-2025-MTC/20.1 de 12.MAR.2025.
b) Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG publicada el 09.ENE.2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, y modificado Resolución Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023.

FECHA : Lima, 25 de julio de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del servicio de "Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pro Región Puno – Paquete 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-34O y PE-34P", periodo 30.NOV.2017 al 29.SET.2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que constan de un total de ocho (8) tomos con un total de tres mil doscientos ochenta y seis (3286) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Documento Firmado digitalmente
LUIS MANUEL SÁNCHEZ RUTTI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provias Nacional



Firmado digitalmente por
RAMOS GURRIONERO Alfredo
Aaron FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 16:23:58 -05:00

